



Universidad Michoacana
de San Nicolás de Hidalgo



**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



Due Diligence; Un Enfoque Fiscal

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA.

PRESENTA:
CRISTIAN RAMÍREZ CALDERÓN.

ASESOR DE TESIS:
C.P. ARMANDO RAMIRO URRIETA RENTERIA.

MORELIA, MICHOACÁN, NOVIEMBRE 2011.

Integrar una obra como esta exige un trabajo de corazón, pero también de mucha dedicación.

Dedico la presente obra con profundo agradecimiento a mis padres:

Ing. Joaquín Ramírez González

Belem Calderón de Ramírez

Que con su inmenso cariño, comprensión y ejemplo, me impulsaron siempre hacia delante, me enseñaron que los grandes logros necesitan grandes sacrificios. Para ellos todo mi amor y respeto.

A Dios, por permitirme culminar hoy con uno de los logros que me he propuesto en la vida, por demostrarme el significado de la fe, que bien cimentada todo lo podemos lograr, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante. Gracias.

A mis maestros a quienes debo mi formación académica, gracias a sus conocimientos y consejos. En forma muy especial al C.p. Armando R. Urrieta Renteria y al C.p. Armando Urrieta Soza por brindarme el tiempo, la atención y los conocimientos necesarios para la realización de la presente obra.

A mis compañeros, con quienes compartí mis alegrías, mis tristezas, mis conocimientos y mis inquietudes. Muchas gracias.

De manera muy especial agradezco el apoyo incondicional de Moni. Muchas gracias por acompañarme en la realización de mis proyectos profesionales y en mi vida.

No Claudiques

*"Si en la lucha
el destino te derriba.
Si todo en tu camino
es cuesta arriba.
Si tu sonrisa es
ansia insatisfecha.
Si hay faena excesiva
y mala cosecha.
Si a tu caudal se
contraponen diques.
date una tregua.
¡Pero no claudiques!*

RESUMEN

El papel del director financiero de una empresa se ha venido expandiendo exponencialmente en los últimos años, cambiando substancialmente y requiriendo habilidades y características que antes no eran necesarias.

Anteriormente, al director financiero se le consideraba como un experto en finanzas, tesorería y responsable de reportar resultados y preparar estados financieros. Sin embargo, recientemente, con la expansión de la economía a finales de los noventa y la ola de fusiones y adquisiciones que se suscitaron en una variedad de industrias, el papel del director financiero adquirió un sabor más estratégico. Ya no solo se le ve como el experto en principios contables, sino que en muchas ocasiones, el director general y el consejo de administración confían y se apoyan en los conocimientos y opiniones del director financiero para tomar decisiones que afectan el rumbo que seguirá la empresa.

El director financiero ahora tiene responsabilidades directamente relacionadas con la creación y mantenimiento del valor para los accionistas. Para ello, es necesario tener una visión estratégica del negocio, además de los tradicionales conocimientos financieros y contables.

Los inversionistas y los accionistas dueños de empresas, demandan crecimiento constante y sostenible, y proyecciones confiables acerca de los resultados del negocio.

El director financiero ocupa una posición única en la que sus responsabilidades tradicionales le proporcionan las herramientas básicas para opinar acerca de la estrategia de negocios a seguir. Uno de los nuevos retos que enfrenta el director financiero es el rol que juega en el análisis de posibles adquisiciones ó integraciones, fusiones o alianzas estratégicas con otras empresas nacionales.

¿Por qué considerar una adquisición, una integración ó una alianza? Desde el punto de vista estratégico, hay muchas razones por las que su empresa puede estar buscando alternativas de crecimiento a través de alianzas o adquisiciones:

- Quiere fortalecer su posición competitiva mediante la adquisición de un competidor con productos prácticamente idénticos a los suyos.
- Busca comprar una empresa para tener acceso a nuevos mercados o aumentar su base de clientes.
- Quiere incrementar su oferta de productos con artículos complementarios.
- Quiere expandir el portafolio de servicios y potencialmente obtener cobertura en caso de que haya movimientos inesperados en el mercado.

- Necesita mejorar el riesgo de mercado mediante la adquisición ó integración de una compañía con productos similares en otro estado.

En industrias con mercados maduros, en los que el crecimiento anual del mercado es mínimo, las opciones para incrementar ingresos están limitadas a la diversificación de productos en otros sectores o incrementar la participación en el mercado ganándoles terreno a los competidores. Muchas veces, la adquisición de competidores más pequeños o con productos complementarios, proporciona una ventaja adicional que puede asegurar el liderazgo en la industria ó fortalecer la posición competitiva del mercado.

En otras ocasiones, una adquisición, una integración ó una alianza pueden complementar alguna actividad de: distribución, publicidad, asegurar una fuente de materia prima ó disminuir el costo del proceso productivo.

En todas estas operaciones, se establecen supuestos acerca de las características que se requieren para complementar una fusión o fortalecer alguna debilidad en el negocio. La empresa a adquirir, o la compañía con la que se vaya a establecer una alianza debe tener esas características, y encajar en el plan estratégico previsto.

El papel del director financiero en general tiene varios objetivos. Por un lado, es el responsable de controlar las finanzas de la empresa, de tomar las decisiones finales acerca de cómo invertir los recursos y como financiar las necesidades a corto y largo plaza. También es el responsable final en la presentación de estados financieros a la dirección general y al consejo de administración. Para ello, debe verificar que la información presentada sea correcta y este libre de errores materiales. Las recientes disposiciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores han reafirmado el compromiso que el director financiero asume con respecto a la presentación de información financiera a los inversionistas.

En el ámbito de una adquisición, una integración ó posible alianza, los objetivos principales son:

- a) Decidir si la transacción encaja con la estrategia que se tiene planeada.
- b) Asegurar que el precio pagado por el nuevo negocio o las condiciones de la alianza sean razonables para obtener un retorno en la inversión adecuada.

Al tener diferentes responsabilidades y objetivos, es conveniente considerar las áreas clave que deben incluirse en un análisis de inversión parcial o total en una compañía o al entrar en una alianza estratégica. Este análisis o revisión de inversión (*due diligence*) es indispensable para identificar los principales riesgos de la transacción, elaborar un plan de integración del nuevo negocio o la nueva alianza con las operaciones actuales e identificar los factores que generan mayor rendimiento.

I N D I C E

CONTENIDO

PAGINA

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1 OBJETIVOS GENERALES Y METODOLOGÍA	
1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1.1.- Preguntas de investigación.....	5
1.1.2.- Preguntas específicas.....	5
1.2.- HIPÓTESIS.....	5
1.3.- OBJETO Y SUJETO DE ESTUDIO.....	6
1.3.1.- Objetivos de investigación.....	6
1.3.2.- Objetivo general.....	7
1.3.3.- Objetivos específicos.....	7
1.4.- JUSTIFICACIÓN.....	8
1.5.- MÉTODO.....	9
1.5.1.- Diseño de la investigación.....	9
1.5.2.- Tipo de investigación.....	12
CAPITULO 2 DUE DILIGENCE	
2.1.- ¿Que significa due diligence?.....	14
2.2.- Inicio del proceso del due diligence.....	15
2.3.- Justificación y finalidad.....	17
2.4.- Clases de due diligence.....	19
2.5.- Fases de la due diligence.....	21
2.6.- ¿Quiénes participan en el proceso de due diligence?.....	26
2.7.- Factores que contribuyen al éxito en la práctica del due diligence.....	28
2.8.- Los costos de la due diligence.....	35
2.9.- Responsabilidad del auditor ó consultor fiscal, respecto del resultado del due diligence.....	35
2.10.- Comparación de Auditoria con due diligence.....	36
2.11.- Auditoria legal.....	37
2.12.- Auditoria fiscal.....	39

CAPITULO 3 DUE DILIGENCE FISCAL

3.1.- ¿Que constituye un due diligence fiscal?.....	44
3.1.1.-Principales aspectos a analizar.....	50
3.1.2.-Coordinación del due diligence fiscal.....	52
3.1.3.-Alcance de un due diligence fiscal.....	52
3.2.- El proceso de revisión.....	63
3.3.- Perspectiva local y nacional.....	64
3.4.-Compra gravable de activos.....	64
3.5.-Conocimiento de las operaciones y estructura de la compañía objetivo.....	65
3.6.-Due diligence del cumplimiento con impuestos federales.....	65
3.7.-Compras gravables de acciones.....	71
3.8.-Reservas para operaciones e impuestos.....	72
3.9.-Declaraciones de impuestos consolidadas, atributos y métodos contables.....	73
3.10.-Retención de impuestos.....	74
3.11.-Prestaciones laborales.....	74
3.12.-Atributos fiscales.....	75
3.13.-Estructuración de la adquisición de acciones.....	75
3.14.-Fase de emisión del informe de due diligence fiscal.....	76

CAPITULO 4 EL DELITO DE EVASIÓN FISCAL

4.1.-El due diligence y el impacto ante el delito de evasión fiscal.....	78
4.2.-Funciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	80
4.3.-¿Que es el Sistema de Administración Tributaria?.....	81
4.4.-Objetivos del Sistema de Administración Tributaria.....	81
4.5.-Funciones del Sistema de Administración Tributaria.....	81
4.6.-Integración del Sistema de Administración Tributaria.....	83
4.7.-¿Qué es la evasión fiscal?	83
4.8.-La obligación fiscal.....	84
4.9.-Los evasores fiscales.....	85
4.10.-El responsable de la obligación fiscal.....	86
4.11.-Intervención de funcionarios y empleados públicos en la evasión fiscal.....	87
4.12.-La evasión fiscal. Infracción.....	90
4.13.-La evasión fiscal. Delito.....	91
4.14.-La evasión fiscal y el pago tardío de las contribuciones.....	94
4.15.-Campañas contra la evasión fiscal.....	95
4.16.-Penas que amerita la evasión fiscal.....	96
4.17.-El importe de las multas por la evasión fiscal.....	97

CONTENIDO	PAGINA
4.18.-Penas diversas de la multa por la evasión fiscal.....	98
4.18.1.-Juridicidad de la pena.....	99
4.18.2.-Fin que se persigue con la pena.....	100
4.18.3.-El bien jurídico protegido que afecta la evasión fiscal.....	100
4.19.- Facultad del estado para aplicar penas por la evasión fiscal.....	101
4.20.- La evasión fiscal: Delito continuado.....	104
4.21.- Querrela y proceso penal por la evasión fiscal.....	105
4.22.- La evasión fiscal legal.....	106
4.23.- La evasión fiscal y los paraísos fiscales.....	107
4.24.- Caducidad en materia penal fiscal.....	108
4.25.- Sanciones.....	109
4.26.- Error aritmético.....	109
4.27.- Inexactitud.....	110
4.28.- Reflexión final.....	111
4.29.- Notas.....	112

CAPITULO 5 CASO PRÁCTICO APLICADO A:
“GRUPO CORPORATIVO YURITOR, S.A. DE C.V.”

5.1 Datos de identificación del contribuyente.....	115
5.2 Escritura constitutiva.....	116
5.3 Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.....	126
5.4 Registró ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.....	127
5.5 Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.....	129
5.6 Descripción de obligaciones fiscales.....	130
5.7 Diagnostico fiscal del contribuyente.....	131
5.8 Informe sobre la revisión de la situación fiscal, por el ejercicio terminado el 31 de diciembre del año 2010.....	144
5.9 Situación financiera de la empresa correspondiente a los ejercicios fiscales 2009 y 2010	148
5.10 Reporte de auditoria legal, sector: fiscal.....	189
5.11 Auditoria Jurídico-Corporativo.....	190
5.12 Auditoria legal.....	192
INFORME DE DUE DILIGENCE FISCAL.....	203
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	204
GLOSARIO DE TEMAS.....	206
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	207

INTRODUCCION

Una vez concluidos los estudios del nivel superior de la licenciatura en contaduría pública y poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante la misma, presentó ante ustedes la obra *“DUE DILIGENCE; UN ENFOQUE FISCAL”*.

La presente obra expone los principales aspectos que son objeto de análisis a través del procedimiento de *due diligence*, prestando especial atención a la cuestión de las contingencias fiscales, la metodología que se sigue habitualmente para la realización de esta actuación y el informe que incluye las conclusiones derivadas de la actuación. Esta obra está basada en datos reales que fueron obtenidos con autorización del **GRUPO CORPORATIVO YURITOR, S.A. DE C.V.**, para efecto de llevar a cabo un contrato de participación accionaria, en atención a la solicitud presentada por el interesado a participar en las utilidades ó pérdidas de la compañía objetivo.

El objetivo es plasmar de forma sistematizada los principales riesgos que se examinan a la hora de una fusión, una adquisición, una integración, una compra de acciones ó una asociación en participación de la compañía objetivo, a través de lo que se conoce en el mundo jurídico como: *Due Diligence*, termino anglosajón empleado para este tipo de revisiones que se podría traducir como: *“diligencia debida”*, ó de *“revisión legal”* (con matices de auditoria de riesgo) el cual revela un estudio de riesgo fundamental para la inversión de la compañía que se pretende adquirir. A diferencia de una auditoria que expresa una opinión, una *due diligence* es un *“diagnostico a medida”* de un conjunto de variables, que deben ser aclarados en función de los riesgos y objetivos del inversionista.

Su origen está vinculado con la *Security Act* de 1933 de los Estados Unidos de América ¹. El término se emplea para referirse a una conducta estándar exigida a los intermediarios y vendedores de acciones de la bolsa vendidas en ofertas públicas. En el contexto de la ley, se trata de una investigación en una manera razonablemente calculada para descubrir todos los hechos que un inversor pudiera considerar para decidir si comprar ó no la acciones. Si los corredores y comerciantes podían demostrar haber cumplido con este estándar, las *Securities Act* les proveía una defensa contra el reclamo de los inversores (Heines, 2007).

El Black's Law Dictionary define al *Due Diligence* como la: «Diligencia que razonablemente se espera, y generalmente es ejercida por, una persona que busca satisfacer un requerimiento legal o librarse de una obligación» (2000, p. 368).

¹ Se trata de una ley de carácter federal que regula el registro y oferta pública inicial de garantías, con énfasis en una completa divulgación pública financiera y otras informaciones. (Black's Law Dictionary, 2000).

La *Due Diligence* no es más que el examen y la comprobación del cumplimiento de la normativa de la compañía objetivo, que tiene como propósito garantizar la

prudencia con la que un empresario debe decidir sobre sus inversiones y riesgos existentes. Entre los principales objetivos existentes en el proceso de adquisición ó integración de compañías, por parte del adquirente debe incluirse el de minimizar los riesgos de la transacción. Para ello es necesario revisar en profundidad la compañía objetivo. Esta revisión es fundamental porque el adquirente asume tanto los derechos como las obligaciones de la compañía objetivo con efectos retroactivos y de futuro. El adquirente asume, por tanto, las obligaciones de la compañía generadas con anterioridad a la adquisición, y las que se generan desde el momento de producirse la transacción.

Un *due diligence* efectivo en todas las operaciones, pero especialmente en aquellas cuyas partes interesadas rebasan su entorno local, es de vital importancia para el proceso de negociación. Es un factor incuestionable si las partes desean evitar la cuantiosa pérdida de tiempo, dinero y reputación (por no mencionar la angustia personal) que conllevan las operaciones que no llegan a cumplir con las expectativas.

Por lo anterior, el objetivo de esta investigación, es poner de manifiesto la importancia de la práctica del *due diligence* específicamente desde un *enfoque fiscal*, y desde la perspectiva de un potencial inversionista, así como de quien practica el *due diligence* considerando la normativa tributaria vigente, y otros aspectos de carácter fiscal que deben contemplarse para que el desarrollo de un *due diligence* sea efectivo.

Es importante destacar, que para efecto de esta obra únicamente se considero el *due diligence* desde un *enfoque fiscal*, sin embargo el *due diligence* también tiene un carácter: legal, financiero, gerencial, laboral, de tecnología, de participación de mercado, entre otros, así como también debemos de considerar que no existe ninguna regulación entre los distintos procesos, por lo que no existe un procedimiento estándar.

Por otra parte, la legislación fiscal mexicana es extremadamente compleja y las autoridades recaudatorias en México en ocasiones emplean estrategias muy agresivas para pretender cobrar mayores impuestos a través de diversos medios. Un análisis completo de la situación fiscal de un negocio es de suma importancia antes de dar efecto a cualquier transacción de fusión ó adquisición.

“Nunca antes había sido más importante el llevar a cabo un *due diligence* tan meticuloso al realizar negociaciones. Esta obra nos proporcionara las herramientas necesarias para llevarlo a cabo. Por lo que resulta ser una lectura fundamental en los negocios.”

Rick Rckertsen

Director de Operaciones Thayer Capital Partners

CAPITULO 1

OBJETIVOS GENERALES Y METODOLOGÍA.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Empresas nacionales de todos tamaños están llevando a cabo operaciones de fusiones y adquisiciones, asociaciones en participación, de alianzas estratégicas y de colocaciones privadas en un número sin precedentes hasta nuestros días. Para lo cual, investigar, valorar y llegar a conclusiones exitosamente, por la complejidad de estas negociaciones, es de vital importancia la realización de un *due diligence* bien orientado. Dentro de un entorno de creciente incertidumbre y de riesgos derivados de nuevos e impredecibles negocios, el desarrollo de un proceso de este tipo resulta más necesario que nunca.

Due diligence es considerada una guía invaluable para todas aquellas empresas que buscan capitalizar sus oportunidades por igual dentro de los mercados que resultan cada vez más desarrollados y emergentes. Con bastante frecuencia, los resultados de las operaciones no llegan a cumplir con las expectativas de ambas partes, y la causa principal es un *due diligence* inadecuado. Especialmente cuando la compañía objetivo no cuenta con registros de su desempeño financiero y de sus activos de mayor importancia.

En los últimos años, hemos sido testigos de la generación de nuevos impuestos, así como el incremento en la tasa de los ya existentes, en un marco regulatorio del comercio en general, no obstante el delito de evasión fiscal va en aumento según lo señalado por la administración general de asistencia al contribuyente del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Que la evasión generalizada de impuestos en el país se mantiene en 40%, en los distintos impuestos, tanto de personas físicas como de personas morales, y se observa un mayor número de evasión por parte de los contribuyentes más pequeños, siendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el gravamen que más evaden los causantes, razón por la cual, las autoridades realizan auditorías periódicas a negocios y establecimientos.

El inversionista demanda confianza y seguridad en sus aportaciones, que cumplan con sus expectativas ó en el mejor de los casos las rebasen. Pero esto no es una labor sencilla, para esto es necesario estar actualizado y pendiente de las posibles contingencias derivadas del trabajo de investigación, contar con un proceso de *due diligence fiscal* bien estructurado, el cual permita reducir riesgos y optimizar la inversión.

Es desde este punto donde se deberá partir, pues no se pueden ofrecer resultados favorables si la compañía objetivo presenta problemas internos en sus procesos de planeación, en este caso el resultado sería una mala inversión.

“Es más importante para la ciencia, saber formular problemas, que encontrar soluciones...”

Alberth Einstein.

La investigación ayudara a probar y refinar las razones que subyacen al problema y a plasmar sus recomendaciones.

1.1.1 Preguntas de investigación

- **Formulación de la estrategia:** ¿es necesario llevar a cabo una operación de adquisición, asociación en participación, alianza estratégica ó inversión de interés minoritario para cumplir con la estrategia corporativa ó de una unidad de negocio?
- **Due diligence:** ¿esta negociación en particular cumple con los objetivos estratégicos del inversionista?

1.1.2 Preguntas específicas

- **Selección de la empresa objetivo de la operación:** ¿Cuál es el mejor candidato según sus atractivos y disponibilidad?
- **Valuación de la empresa objetivo:** ¿podemos llevar a cabo la negociación a un precio adecuado?
- **Integración:** ¿podemos llevar a cabo los planes de integración ó reestructuración después de la operación para obtener el valor máximo?

1.2 HIPÓTESIS

“La elaboración de un *due diligence fiscal*, para cualquier inversionista, comprende un equilibrio entre la revision del cumplimiento fiscal y la planeación fiscal a futuro, erradicando la evasión fiscal...”

1.3 OBJETO Y SUJETO DE ESTUDIO

1.3.1 Objetivos de investigación.

CLASES DE REVISIONES:

Revisión por el sujeto:

La revisión del Oferente y revisión de inversor.

El profesional que realiza el Due Diligence, intervendrá según le interesara, en principio a la parte inversora, por cuanto esta es la que arriesga el capital en la operación. De igual forma, su posición extramuros respecto de la empresa objetivo le exige actuar con cautela, e informarse adecuadamente del contenido, circunstancias y evolución previsible de la empresa o proyecto sobre el cual recaerá su inversión.

Por la materia:

Revisión del negocio por un lado y; Revisión Legal por el otro, convergiendo ambas dentro del proceso común.

La revisión del negocio: Las revisiones estratégico operativas, y las revisiones financiero-contables.

La primera de las mencionadas operativamente analiza la estructura interna de la empresa, con independencia de la forma de la operación. Ello implica un conocimiento de la base del objeto del cual recaerá la operación proyectada, como para sentar la prestación debidas entre las partes.

Esta actividad revisora parte de la estructura interna de la empresa como camino a conocer los servicios y productos, signos distintivos, relaciones respecto de aprovisionamientos, clientela y distribución. Con respecto a ello, cabe asumir que aquellos elementos conforman la creación de valor para la organización, concretamente, la relación de aquellas facetas entre estructuras de funcionamiento y el "saber hacer", incluyendo facetas de política empresarial (salarios, incentivos, cultura empresarial etc.) Incluirá esta la subvertiente de la revisión, que forma parte de la general que es la *revisión contable y financiera*, que asimismo dependerá la empresa en cuestión.

La segunda de ellas, genera un desdoblamiento de revisiones técnicas: "Operacional & Strategic Due Diligence" y la "Financial & Accounting Due Diligence".

Sin embargo depende del contenido de la materia a revisar, factores relevantes que originan la investigación como la operación pretendida, determinan la variabilidad de cada una de ellas. La revisión estratégica de la empresa en el mercado toma en cuenta los aspectos actuales, como la operación y el objeto de la misma, respecto de su posición competitiva. El análisis incluye la evolución y estructura prevista de costos, competidores, y estructuras empresariales.

Por las etapas del procedimiento:

El Due Diligence básico o preliminar; la de contenido; y la del cierre y post cierre. Identifica unas verificaciones a cargo del empresario, y otras a cargo del inversor, y desde la perspectiva material, verificaciones del negocio, financieras y contables, y operativas y estratégicas, y otras legales, en cada estadio de la negociación.

Ello colige en que es necesario para cada estudio la redacción de un documento obligacional. La Basic or Preliminary Due Diligence” ó revisión preliminar ó básica, ergo la aceptación de las partes involucradas sobre las condiciones fijadas en la carta de intención. El periodo establecido en el acuerdo marco, los compromisos previamente adquiridos adoptan virtualidad en el acuerdo de cierre.

1.3.2 Objetivo general

El propósito de esta obra, es mostrar al lector como un proceso de *due diligence* efectivo, puede conducir operaciones muy bien planeadas y aún mejor ejecutadas en un mundo que cada vez se hace más pequeño.

1.3.3 Objetivos específicos

Al finalizar de la presente obra, se le proporcionarán herramientas al inversionista y podrá:

- Conocer de manera clara, veraz y oportuna el cumplimiento fiscal de la empresa.
- Planear beneficios fiscales futuros a partir de una inversión bien orientada.
- Identificar si se está cometiendo un delito de evasión fiscal e identificarlo.
- Conocer las penas que amerita la evasión fiscal.
- Conocer el importe de las multas y el tipo de sanción al infringir en un delito de evasión fiscal.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Resulta fundamental el estudio de la presente obra, debido a que empresas de todos tamaños están participando en operaciones de: fusiones, adquisiciones, asociaciones en participación, alianzas estratégicas y colocaciones privadas en un número sin precedentes hasta hoy. Aproximadamente, la mitad de las adquisiciones de empresas se consideran después un fracaso y la explicación a que más se recurre se resume en la siguiente afirmación: “*la empresa no era lo que parecía*”; y éste es el riesgo clave que un proceso de Due Diligence trata de reducir.

Toda transacción que implica una inversión financiera de cierta envergadura (adquisición de una sociedad, toma de participación significativa o de una parte sustancial de sus activos) lleva implícita la existencia de diversos tipos de riesgos para el potencial comprador: por ejemplo, la exactitud de las cuentas y estados financieros de la sociedad, la existencia de cargas y gravámenes que afectaren a los activos objeto de transmisión, la valoración de dichos activos, la existencia de pasivos ocultos, ente los principales.

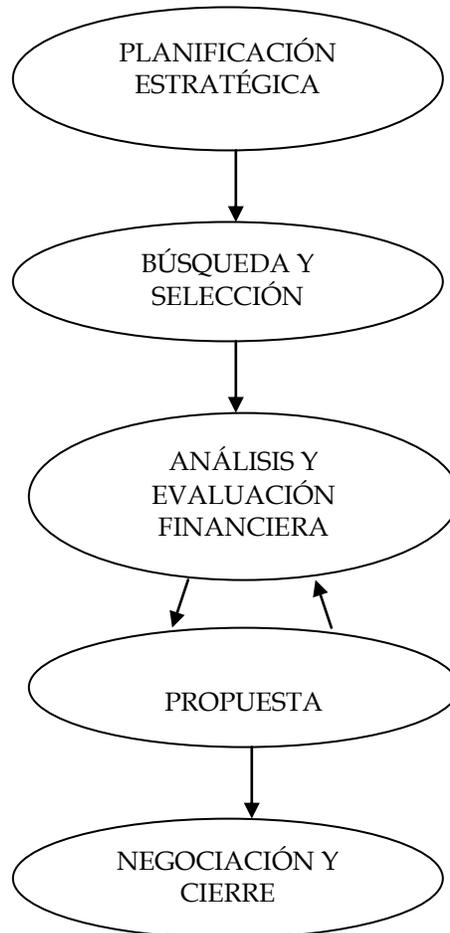
Un *due diligence fiscal* efectivo es de vital importancia para el proceso de negociación. Es un factor incuestionable si las partes desean evitar la cuantiosa pérdida de tiempo, dinero y reputación (por no mencionar la angustia personal) que conllevan las operaciones que no llegan a cumplir con las expectativas.

El *due diligence* comprende todos lo elementos que encontramos en operaciones estrictamente internas, pero tiene un nivel adicional de complejidad debido a su naturaleza, pues un análisis de esta magnitud podrá descubrir focos rojos que se estén pasando por alto y así identificarlos y darles solución.

De igual forma resulta muy relevante el estudio del delito de evasión fiscal, su origen, las penas que amerita, el importe de las multas por dicha evasión, así como de las sanciones correspondientes. De ahí el doble beneficio para los lectores de esta obra.

1.5 MÉTODO

1.5.1 Diseño de la investigación.



PLANEACIÓN ESTRATÉGICA.

La planeación estratégica es la base principal del proceso debido a que ejerce una afectación directa sobre los elementos necesarios para llevar a cabo dicha operación. Desde el inicio, y durante el desarrollo del plan estratégico, los encargados de proponerlo y apoyarlo serán los propietarios y la alta dirección. La unión de negocios así como la participación accionaria debe ser considerada como una plataforma hacia el mercado nacional, con la finalidad de dominarlo y, a la vez, como un obstáculo para la entrada del competidor.

BÚSQUEDA Y SELECCIÓN.

Durante esta etapa, el objeto es conocer a todas las compañías que se vislumbren como candidatas a ser adquiridas, fusionadas ó llevar a cabo una asociación en participación para dar paso a una evaluación y análisis exhaustivos que permita determinar cual es la más atractiva.

La paciencia con la que puede actuar el inversionista en la adquisición ó en la asociación en participación cobra relevancia, dado que es posible que las mejores empresas ó aquellas que representan los mejores candidatos, no estén a la venta ó no admitan su disponibilidad y no consideren que exista la necesidad de que un tercero las adquiera ó invierta en ellas.

“La paciencia es una verdadera virtud en la arena de las adquisiciones”

Krallinger, Joseph.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN FINANCIERA.

Para la realización del estudio de evaluación y selección que permitirá decidir cual será la empresa objetivo, deben analizar a profundidad ciertos aspectos:

- Nivel de ventas y margen de utilidad. Especificar si se busca un negocio con mayor ó menor volumen.
- Fortaleza financiera. Determinar si la empresa tiene activos devaluados, inventarios que puedan ser utilizados como garantía como financiamiento y cuanto apalancamiento se esta dispuesto a aceptar.
- Localización geográfica. Establecer donde se quieren comprar ó establecer si pueden existir diferentes ubicaciones aceptables. Evaluar si la eficiencia proyectada solo se alcanzara si la compañía objetivo se encuentra dentro de cierta área.
- Precio de compra. Cuanto se puede pagar o, si es necesario, obtener financiamiento externo, ¿Cuáles fuentes se usaran?

- Historia y reputación. Evaluar la dificultad para persuadir a los dueños de vender ó unirse ó de permanezcan empleados en posiciones claves. Decidir si se esta buscando un negocio con una reputación consolidada de alta calidad.
- Investigación y desarrollo. Evaluar si se quiere extender el costo de la inversión por investigación y desarrollo en una gama más amplia de productos ó ganancias; o si se están buscando nuevos desarrollos.

PROPUESTA.

Esta fase es crítica para el proceso, ya que hay que establecer límites mínimos y máximos que el adquirente, en el caso de la adquisición, puede permitirse al comprar la compañía objetivo y decidir quienes serán los encargados de establecer los primeros contactos, tarea que generalmente se delega a los asesores previamente contratados.

Los negocios dependen de los contratos y relaciones a largo plazo, por lo que los riesgos y beneficios de la organización se deben de considerar desde esta misma perspectiva. El valor económico puede ser determinado solamente en base a proyecciones que se extienden a varias décadas. Al valorar una compañía, hay cuatro elementos importantes a considerar:

- El capital de los accionistas.
- El valor, según sus libros, proyectados a largo plazo.
- El valor de la marca en el mercado, los canales de distribución y los sistemas administrativos.
- El valor sinérgico que la compañía traerá al adquirente, fusionante ó al nuevo socio, lo que puede representar el criterio de valuación mas complicado de todos. La necesidad del negocio determinara el valor.

NEGOCIO Y CIERRE.

Existen varios tipos de negociaciones y todas son únicas, por lo que un negociador experto en determinados acuerdos no necesariamente lo será en otros. Esto se debe, generalmente, a la falta de conocimiento de todo lo que involucra un tipo especial de negociación.

Las diferencias pueden resultar de factores como la relación existente entre los involucrados, la necesidad de mantener la relación después de que se completa la negociación, el grado de independencia entre los involucrados, y la habilidad de reemplazar algún integrante en caso de que las negociaciones fallen. Sin embargo, la diferencia más significativa esta dada por las variables y los factores que las partes utilicen para generar apalancamiento una sobre la otra.

Las negociaciones para una adquisición son únicas por varias razones:

- Solo se realizan una vez entre los interesados.
- Generalmente, existe una fuerza y poder de una de las partes que es desproporcional, ya que el adquirente es normalmente mucho mayor y tiene mayor impacto en el mercado.
- El adquirente usualmente esta mucho mas familiarizado con el proceso de adquisición.

Negociar una unión de empresa es un arte, no una ciencia. Es el arte de ejercer presión sobre un adversario a través del máximo uso de todos los puntos de apalancamiento disponibles. La negociación, es una prueba de voluntad y de la habilidad de una persona ó la compañía, de imponer su voluntad sobre la de otro.

Existe otra clasificación, que representa la manera en que el adquirente asume las responsabilidades sobre la compañía objetivo:

- Enajenación de acciones, mantiene a la compañía original como si no hubiere cambiado de dueño.
- Consolidación, permite a la organización adquirida continuar con sus operaciones como una parte de la compañía adquirente. El comprador mantiene todas las obligaciones y pasivos de la comprada.
- Enajenación de activos por acciones en la compañía adquirente, es considerada como una consolidación no oficial. Como tal el adquirente conserva los pasivos de la adquirida.
- Enajenación de activos por efectivo, normalmente el comprador no mantiene los pasivos.

1.5.2 Tipo de la investigación.

Aunque explicar es responder a los porqués del problema, ninguna teoría científica ha logrado contestar todos los porqués posibles. En la ciencia se considera explicado un fenómeno ó una clase de hechos cuando pueden comprenderse como consecuencia de algún enunciado. En nuestra obra comprobaremos la afirmación señalada con anterioridad en la hipótesis planteada, dado que el proceso de *due diligence* comprende una serie de *estudios explicativos* en este contexto es *comprender, predecir, controlar* y en algunos casos reproducir lo que se estudia.

Sin embargo, actualmente no existe ninguna técnica estadística ó matemática que permita determinar si una variable es causa de la otra. Lo que si se puede hacerse matemáticamente es medir el nivel de correlación entre esas variables. Decir que dos variables están correlacionadas no es lo mismo que afirmar que una determina a la otra.

CAPITULO 2

DUE DILIGENCE

2.1 ¿QUE SIGNIFICA DUE DILIGENCE?

El *due diligence* “es la investigación detallada que lleva a cabo la parte inversionista ó de igual forma sus asesores, con la finalidad de determinar el carácter exacto y completo del negocio de la compañía objetivo”.

El objetivo puede ser un candidato para adquisición, un socio para formar una asociación en participación o una alianza estratégica, un registrante en prospecto para realizar una oferta publica de compra ó una empresa que el inversionista tiene identificada para efectos de colocación privada de interés minoritario.

Por consiguiente el proceso de *due diligence* debe de estar ligado a la estrategia corporativa del inversionista, ya que el objetivo de gran parte del trabajo de *due diligence* es determinar si la operación con la empresa objetivo es en interés de dicha estrategia. El proceso de igual forma implica investigar la situación legal de la empresa objetivo, comenzando desde que cuente con autorización legal para operar, hasta sus pasivos reales ó contingentes y todas aquellas modalidades entre estos puntos.

Además, implica el hecho de analizar los estados financieros históricos, actuales y los proyectados de la empresa a la cual hacemos referencia. Así mismo, comprende un escrutinio de la empresa objetivo en su conjunto y sus filiales, divisiones o subsidiarias corporativas.

Una vez que el inversionista y la empresa objetivo operan en la misma industria, el *due diligence* explora las sinergias financieras, operacionales ó administrativas entre la parte inversionista y el objetivo. La empresa objetivo por su parte debe de realizar a su vez un *due diligence* de la parte inversionista, en especial si la oferta que presenta éste es considerable, algo más que efectivo. Aun en una operación que se pretenda llevar a cabo en efectivo, una empresa objetivo que se considere cuidadosa, deberá de investigar en que medida una alianza con el inversionista le ayudaría a hacer crecer su propio negocio.

Por experiencia se sabe que las operaciones que tienen como consecuencia choques de personalidad ó estilos muy diferentes de llevar a cabo los negocios, en muy pocas ocasiones generan resultados atractivos después de la operación.

Un *due diligence* jamás es igual a otro, debido a que cada operación plantea nuevos problemas. El *due diligence* puede descubrir transferencias de pagos cuestionables entre la empresa objetivo y sus filiales corporativas, ó de igual forma sacar a la luz información desfavorable acerca del presidente ejecutivo de la empresa objetivo. Sin embargo, no se puede proponer alguna solución, a menos que se descubran los hechos fundamentales durante el trabajo del *due diligence*.

2.2 INICIO DEL PROCESO DE DUE DILIGENCE

El *due diligence* es un concepto importado del mundo de las finanzas corporativas para referirse a la auditoría profunda que se realiza a una organización que va a ser adquirida ó fusionada con otra, a fin de verificar el estado de la organización y validar así el precio final de la compañía.

Es necesario que los directores de comunicación (y mas aun, los dueños de las compañías) entiendan que cuando se va abordar la adquisición, integración ó fusión de una compañía con otra, será necesaria una *due diligence* comunicacional, es decir, un proceso de intervención orientado a determinar el estado real de la compañía que va a ser adquirida.

La metodología tiene sus bases en el enfoque de una auditoría de comunicación, pero mas que generar indicadores, tiene como propósito central reunir la información necesaria que permita diseñar una estrategia comunicativa dirigida a empleados de la compañía para contribuir al clima de armonía y apoyo que requiere la transacción.

Ello presume que para la compañía que compra, es importante dimensionar que y como se comunica la compañía que es adquirida y que, por lo tanto, este aspecto hace parte de los elementos intangibles que adquiere.

Hay tres retos fundamentales en este *due diligence*: conocer que es la organización, conocer las actitudes y percepciones de los empleados, y como se comunica la empresa. Puede advertirse que esta investigación tiene un enfoque que debe combinar el análisis tanto cualitativo como cuantitativo.

En cuanto al primer mandato (conocer que es la organización), se trata de identificar los elementos fuertes de lo que es y hace la empresa adquirida, asociada ó fusionada, pues ellos van a ser determinantes para establecer el rumbo de la estrategia comunicativa que se diseñe posteriormente.

A manera de ilustración, a continuación se mencionan algunas interrogantes (sin orden alguno) que podrían estar contenidas en el primer mandato: ¿Quién ó quienes fundaron la empresa, y por que la fundaron?, ¿Cuáles han sido los momentos mas importantes de la historia de la empresa?, ¿Cuáles son los dos ó tres logros relevantes de la empresa en su historia?, a lo largo de su historia ¿La empresa ha vivido algún momento de crisis? ¿Cómo fue superado y cual fue el papel de sus dueños ó gerentes en ese proceso? ¿Cuántos empleados tiene hoy la empresa? ¿A que niveles jerárquicos ó administrativos pertenecen?

El segundo mandato apunta a establecer cuales son las percepciones que se tienen de la empresa, y eventualmente, de la empresa que realiza la *due diligence* de compra, si acaso esa información se hubiese divulgado con anterioridad, podrán hacerse preguntas como: ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades del ambiente organizacional existente en el momento actual en la empresa? ¿Cuál es el atributo ó característica más importante de la empresa hoy en día en el mercado? ¿Cuáles son los valores ó principios que la empresa ha establecido dentro de su filosofía corporativa? ¿Cree que los empleados, en promedio, se han apropiado de esos valores y lo reflejan en su comportamiento diario?

Finalmente el tercer mandato apunta a conocer cómo se comunica la organización, lo cual se hará a través de preguntas como: ¿Cuáles son los principales canales ó medios de comunicación que la empresa tiene con sus empleados?, ¿Cree que esos son medios eficaces? ¿Cuáles y por qué?, ¿Los empleados prefieren una comunicación cara a cara, ó a través de medios impresos o virtuales? ¿Por qué?, ¿Qué es lo que más dificulta la comunicación entre las directivas y sus empleados?, Si se desea entregarles información cara a cara a los empleados, ¿cuál sería el camino más adecuado para congregarlos en un solo sitio a todos? Si esta opción no es práctica ó viable, ¿qué alternativas puede sugerir?, ¿Habitualmente qué espacios se utilizan para comunicar a los demás directivos y empleados de la empresa, temas estratégicos como el plan de la empresa, sus metas y objetivos estratégicos, entre otros aspectos? ¿Cada cuánto se dan estos espacios y cómo se desarrollan?, ¿Habitualmente qué espacios se utilizan para comunicar a los demás directivos y empleados de la empresa los avances de gestión, los logros obtenidos, los retos inmediatos, los informes de ventas? ¿Habitualmente cómo se les comunican las buenas noticias a los empleados de la empresa? ¿Hay algún ejemplo reciente?

La lista de preguntas no se agota allí. Requerirá el uso de herramientas como la encuesta, las entrevistas y los grupos focales, así como el análisis documental, para poder desarrollar el proceso con la discreción y sigilo necesario. Recordando que lo más probable es que las directivas de ambas organizaciones quieran mantener en secreto hasta el último momento la confidencialidad del acuerdo que están desarrollando.

Tras las negociaciones previas entre vendedor y comprador, es conveniente en primer lugar llegar a un acuerdo de mínimos entre las partes, y plasmarlo formalmente en la denominada "*Carta de intenciones*". En este documento se establecen las principales condiciones de la transacción. Los acuerdos que se establecen en la "*Carta de intenciones*" normalmente se supeditan a la revisión en mayor profundidad de la sociedad. Es a partir del momento de la firma de esta carta cuando el comprador y sus asesores tienen acceso a la información de la sociedad objetivo de la transacción.

El alcance de cada revisión se establecerá en función del tipo de operación, y puede ir desde cubrir cada una de las áreas anteriormente descritas en su totalidad ó únicamente parte de las mismas. A modo de ejemplo, en el caso de una revisión fiscal es posible analizar únicamente el último ejercicio en lugar de los abiertos a inspección, por ejemplo, porque se tome una pequeña participación y el negocio se encuentra en un sector de riesgo fiscal bajo. El efecto económico se mide en función de la comisión de multas y sanciones que contempla el Código Fiscal de la Federación, de las cuales inclusive puede derivarse hasta un cierre temporal de la compañía objetivo, lo cual en ocasiones puede tener hasta un efecto de la pérdida de imagen de la compañía ante el mercado, proveedores, etc.

2.3 JUSTIFICACIÓN Y FINALIDAD

El principal argumento a favor de la realización de una *due diligence* es que, aproximadamente, la mitad de las adquisiciones de empresas se consideran después un fracaso y la explicación a que mas se recurre se resume en la siguiente afirmación “*la empresa no era lo que parecía*”; y este es el riesgo clave que un proceso de *due diligence* trata de reducir. Cuando el comprador realiza la primera aproximación al vendedor interesándose por la sociedad suele tener una visión restringida de la misma.

En esa fase, habitualmente el comprador solo analiza los datos económico-financieros a su alcance. Existen, sin embargo, aspectos de la sociedad que no aparecen en la información económico-financiera de la misma ó cuyo reflejo es insuficiente.

Toda transacción que implica una inversión financiera de cierta envergadura (adquisición de una sociedad, toma de participación significativa ó de una parte sustancial de sus activos) lleva implícita la existencia de diversos tipos de riesgos para el potencial comprador: por ejemplo, la exactitud de las cuentas y estados financieros de la sociedad, la existencia de cargas y gravámenes que afectan a los activos objeto de transmisión, la valoración de dichos activos, la existencia de pasivos ocultos, etc.

Resulta, por tanto, aconsejable que, antes de consumir la operación, se lleve a cabo un proceso de identificación y evaluación legal de las contingencias inherentes a la adquisición proyectada, a través del cual, el comprador obtenga mayor y mejor conocimiento de la realidad jurídica de la sociedad involucrada en la transacción (las contingencias ocultas representan un riesgo inaceptable en cualquier transacción).

Dicho conocimiento proporcionado a través del informe de revision legal, permite, a su vez, al adquirente tomar una decisión en cuanto a la conveniencia de

continuar con la transacción ó desistir de la misma, y en todo caso, mejorar la formación de su voluntad contractual. Estas cuestiones están teniendo en la actualidad un gran impacto en el tiempo invertido en completar la operación y están complicando aun mas, aunque de forma necesaria el ya de por si difícil equilibrio entre vendedores y compradores respecto al precio y los riesgos de la operación.

El resultado de la revisión legal proporciona, así, una serie de elementos de juicio que pueden afectar a determinadas cláusulas del contrato ó contratos mediante los cuales se instrumenta la adquisición. Las cláusulas contractuales que, en la práctica, se ven afectadas con más frecuencia son las relativas a:

- a) Precio;
- b) Las condiciones suspensivas; y
- c) Las obligaciones y la responsabilidad del vendedor.

a) El informe de revisión legal puede ser no solo un elemento condicionante, sino también determinante en la valoración de lo que constituye el objeto de la adquisición y, en todo caso, una importante herramienta de negociación de cualquiera de otros aspectos del contrato. Sabido es que no resulta lo mismo precio que valor; el verdadero precio es el que acuerdan las partes entre si, con independencia del valor que pudiera atribuirse al objeto de transacción y, todo ello, en muchas ocasiones, por la incidencia de determinados intangibles como: fondos de comercio, valor de marcas, derechos de traspaso, gastos de I + D (gastos de investigación y desarrollo), etc.

Así, cuando como consecuencia de la *due diligence* se pone de manifiesto un riesgo ó contingencia de difícil ó imposible eliminación, aunque no de tanta importancia como para provocar el desistimiento de la compra, esta circunstancia puede dar lugar a:

- una rebaja del precio de adquisición;
- una retención ó un aplazamiento en el precio de la compraventa;
- el establecimiento de garantías adicionales: p.e. (pagares de empresa: compromisos de pago a corto plazo contraídos por una empresa a favor del tenedor a la fecha de vencimiento), aval bancario, etc.

b) La eficiencia de la operación puede quedar supeditada a la previa regularización de la situación antijurídica detectada derivada de la existencia de diversas irregularidades legales en la sociedad, susceptible de ser subsanadas (p.e., licencias administrativas, enajenación por el vendedor de un determinado activo afectado por un riesgo jurídico cuya regulación resulta muy problemática).

c) Es habitual incluir una larga lista de declaraciones del vendedor sobre la existencia, validez y regularidad de todos aquellos elementos que configuran la

empresa y hacen constar que tales declaraciones constituyen bases esenciales del contrato del comprador (cláusula de “declaraciones y garantías”).

Por tanto, los beneficios que se pueden esperar de una *due diligence* son los siguientes:

- Determinar la estructura y riesgos de su transacción.
- Generar argumentos cuantitativos y cualitativos al momento de determinar el valor de una compañía objetivo.
- Otorgar una fuente valiosa de información para la toma de decisiones.
- Identificar potenciales sinergias.

2.4 CLASES DE DUE DILIGENCE

Aun cuando las prácticas de *due diligence* están muy lejos de ser uniformes en el país, en términos generales pueden separarse en dos categorías. Lo que se ha caracterizado como la practica “anglosajona”, que implica realizar un *due diligence* legal y financiero exhaustivo y hacer la revelación de información antes de firmar cualquier acuerdo.

La negociación se plasma íntegramente en los documentos, que establecen con detalle las reglas a las que quedan sujetas las partes, sus derechos y obligaciones. Hay que comparar esto con lo que es casi una práctica generalizada en el resto del país, y que conlleva la realización de un *due diligence* legal y financiero preliminar más modesto, con una revelación de información igualmente limitada.

Las áreas que normalmente se cubren en estos procesos de *due diligence* son las que a continuación se relacionan: financiera, medio ambiental, laboral, fiscal, otras ramas jurídicas (administrativo, inmobiliario, societario) de mercado, etc.

Las áreas a cubrir en la revisión estarán en función de las características de la operación, pero normalmente incluyen como mínimo la parte financiera, laboral, jurídica y fiscal, esta última será nuestro objeto de estudio.

Lo que buscan muchos de los participantes en estas operaciones es, por ejemplo, generar confianza entre las partes, lo que los lleva a pactar acuerdos provisionales. Estos acuerdos provisionales vienen seguidos de un *due diligence* mas intenso, que culmina con un contrato final que establece una relación de negocios en la cual los documentos contractuales forman solo una de las partes constituyentes.

La extensión de la *due diligence* depende de las necesidades del comprador ó inversionista. Las modalidades mas requeridas son las siguientes:

Legal: El objetivo es establecer la validez de las afirmaciones e informaciones del vendedor respecto a las constituciones de licencias, prestamos litigios, situación con los trabajadores, arreglos contractuales, situación tributaria, titularización de activos, propiedades y propiedades intelectuales.

Así por ejemplo, la situación contractual de directores y personal clave necesitan ser revisados cuidadosamente por los movimientos posteriores que resultaría después de realizarse procesos de fusiones y/o adquisiciones, pues, la indemnización podría convertirse en un gran pasivo en la compra o inversión.

Financiero: El objetivo es señalar y revisar los aspectos de información financiera y comercial de la empresa. Valorizar los activos es uno de los factores críticos que el comprador o el inversionista están dispuestos a considerar de manera prioritaria en la determinación del precio justo. Implica considerar los resultados de operación actuales y proyectados de la empresa objetivo, tal como se encuentran revelados en sus estados financieros (Estado de Resultados, Balance General, Estado de Flujo de Efectivo), así como también las declaraciones de impuestos y otros documentos. Es de rigor revisar el financiamiento y estructura de capital de la empresa objetivo y evaluar los diferentes regimenes contables y fiscales.

Operativo: Este varia entre una y otra compañía objetivo, pero generalmente se evalúa la creación de nuevos productos ó nuevos servicios, el comportamiento de los mercados en que impera, la competencia, las ventas, el recurso humano e incluso el impacto ambiental.

Circunstancial: El objetivo es identificar el riesgo real de asumir pasivos debido a los frecuentes y bruscos cambios en las leyes.

Tributario: El objetivo es estar alerta ante la posibilidad de alguna deuda tributaria no expuesta por la empresa y/o propuestas de ayudas en caso de problemas tributarios. Debe considerarse que algún tipo de elusión ó evasión en los años anteriores puede perjudicar a los nuevos accionistas tanto financiera como legalmente.

Cualquiera sea la clase de "*due diligence*" que se realice, el mismo es un proceso de recoger información suficiente y competente previa a la compra ó inversión con la finalidad de permitir al interesado tomar la mejor decisión.

2.5 FASES DE LA DUE DILIGENCE

1. Fase preliminar:

Las partes involucradas en una adquisición, como compradores ó vendedores, necesitan asegurar que la información financiera que poseen sea lo mas precisa posible, no solo para evitar pagar demasiado (o en el caso de un vendedor de recibir muy poco a cambio) pero también para asegurar que sus objetivos de gobernabilidad y administración del riesgo sean cumplidos.

El comprador debe especificar las líneas maestras del encargo y elegir a los profesionales (abogados, expertos fiscales, auditores, financieros, contables) que se han de ocupar de revisar distintas áreas de la sociedad que esta interesado en adquirir. Dependiendo de las características de la empresa para inspeccionar, puede solicitar el asesoramiento de otros profesionales como consultores medioambientales, corredores de seguros, empresas de valoración de inmuebles y otros asesores técnicos especializados.

A su vez, el vendedor ha de designar a los trabajadores ó a los profesionales y técnicos externos integrantes del equipo que ha de atender las peticiones de información del comprador.

En esta fase preliminar deben tenerse muy claros los siguientes puntos:

- Comprensión del objetivo: ¿Quién compra? ¿Por qué compra? ¿Cómo paga?
- Delimitación del alcance del trabajo, para mantener un equilibrio suficiente entre el nivel de riesgo, el tiempo, los costos, y los recursos disponibles.
- Fijación de un cronograma de trabajo.
- Aceptación de la propuesta de servicios,

2. Fase de investigación:

La captación y análisis de la información.

El concepto de *due diligence* se basa en la presunción de que la compañía objetivo se encuentra en un proceso de cierre y liquidación y, por consiguiente, mediante el procedimiento de *due diligence* se valúan los activos y pasivos a sus valores razonables con el objeto de establecer un valor de referencia, a una fecha dada, que sirva de base para una negociación. Claro esta que en la determinación del precio final se tomara en consideración otros elementos como la antigüedad de la compañía, participación de mercado, ubicación y el potencial para generar utilidades. Es bueno resaltar que un enfoque de *due diligence* difiere sustancialmente de un enfoque de “negocio en marcha”.

Este último está basado en la presunción de que la compañía está en capacidad para operar de forma indefinida, es decir, sus activos y pasivos se realizarán en el transcurso del tiempo.

Por consiguiente, la valuación de los activos y pasivos se determina de una forma más conservadora teniendo en cuenta que dichos valores son razonables sobre una base de continuidad a diferencia de estar en una presunta fecha de terminación. Aun cuando es una práctica común, que el comprador potencial lleve a cabo un *due diligence* a la compañía objetivo, esta última también puede hacer su propio *due diligence* como una forma de conocer con antelación aquellas situaciones que pudieran afectar la transacción. Por consiguiente, un trabajo de *due diligence* puede ser realizado por el comprador potencial como por la compañía objetivo.

En este sentido, en la *due diligence* se evaluarían las presunciones utilizadas para preparar la información financiera, su metodología, la consistencia con el rendimiento anterior y los asuntos correspondientes a su presentación y a su exactitud matemática. Los análisis de investigación pueden estar orientados a diversas actividades de la compañía objetivo, dependiendo de los intereses del posible comprador.

Existen varios aspectos que se deben de considerar:

- **Análisis de los resultados y posición financiera:**
Los objetivos principales en el análisis de resultados y de la posición financiera de una empresa consisten en entender los factores que han contribuido al crecimiento y desarrollo del negocio durante los últimos dos ó tres años. ¿Cómo se han desarrollado los ingresos? ¿Ha habido un aumento o disminución en los gastos operativos? ¿Qué ha sucedido con los costos fijos variables?

Así mismo, es importante entender la posición actual de la empresa y el comportamiento del capital de trabajo. ¿Cuáles son los requerimientos de capital que se tienen durante el año? ¿Cuál es la situación financiera actual? ¿Existen restricciones por los pasivos que se tienen con los bancos ó con otras fuentes de financiamiento?

- **Sostenimiento de los ingresos reportados:**
Uno de los puntos para verificar es el comportamiento de los ingresos de la empresa en la que se va a invertir. En ocasiones, cuando una empresa se prepara para ponerse a la venta, el objetivo es mejorar los resultados financieros a corto plazo.

Existen estrategias para proporcionar crecimientos temporales en los ingresos. Por ejemplo, en la industria de productos de consumo, se pueden introducir nuevas presentaciones ó nuevos productos y proporcionar inventario a los distribuidores ó almacenes de mayoreo para introducir el producto ó presentación. Cuando hay una introducción de esta forma, los ingresos que se obtiene por proporcionar el inventario a los distribuidores y clientes son superiores a los que se adquieren regularmente; después de algunos meses, es probable que la empresa tenga mayores devoluciones de las normales, ocasionadas por exceso de producto que no ha podido venderse.

También se pueden otorgar descuentos adicionales ó promociones especiales para incrementar el volumen de ventas a corto plazo. En una *due diligence*, es indispensable analizar los ingresos mensuales por tipo de producto ó incluso, por producto para identificar variaciones inusuales e ingresos que no serán sostenibles en el futuro.

Por otro lado, se debe entender la estacionalidad de las ventas. Algunas veces, la *due diligence* se realiza en base a resultados de mediados de año ó algún periodo intermedio. Para compararlos con años anteriores, se debe considerar la estacionalidad del negocio y anualizar ventas únicamente si la estacionalidad es mínima. De lo contrario, es mejor considerar el análisis de los últimos doce meses de ventas.

- Sostenimiento de las utilidades o EBITDA:

En el caso de las utilidades, la *due diligence*, generalmente tiene como uno de sus objetivos alcanzar un EBITDA normalizado. EBITDA es un término de negocios que se asimila a un flujo de efectivo operacional. El EBITDA (Utilidades antes de Intereses, Impuestos, Depreciación y Amortización, Earnings Before Interest, Tax, Depreciation and Amortization) en varias ocasiones es la base para determinar el precio de un negocio.

Es común que el precio se defina como un múltiplo que se aplicara al EBITDA normalizado (por ejemplo, adquisiciones en la industria de bebidas en America del Sur han tenido precios entre 10 y 13 veces EBITDA). Por lo mismo en un *due diligence* es necesario identificar un EBITDA normalizado, es decir, que excluya partidas no recurrentes, no operativas o sin relación con el negocio. Así mismo, el EBITDA debe incluir todos los gastos necesarios y regulares que ocurrieron en el periodo que se use de base.

Si una empresa no ha contabilizado la provisión necesaria para cuentas que no se cobran o para inventarios obsoletos, esta omitiendo un gasto y aumentando EBITDA artificialmente. Otra forma de aumentar EBITDA consiste en liberar reservas que se tengan en acreedores diversos. Por ejemplo, si se tiene reservas para juicios pendientes o para gastos diversos, se pueden liberar esas provisiones y registrarse como otros ingresos que también incrementarían EBITDA. Sin embargo, liberar esas provisiones no es algo que suceda cada año y, por lo mismo, no representan un ingreso sostenible que deba considerarse en EBITDA y para determinar el precio del negocio.

- **Contingencias y pasivos adicionales:**
Otro factor para considerar son las posibles contingencias que la empresa tenga y que no estén constituidas como pasivos en el balance, ya sea por que no se pueden determinar ó por alguna otra circunstancia. Estas contingencias pueden ser de varios tipos; por ejemplo, si la empresa tiene algún tipo de juicio pendiente con clientes, proveedores, empleados ó con las autoridades fiscales o ambientales. También puede haber contingencias por garantías ó por fallas en el producto. Las provisiones en el pasivo deben analizarse para asegurar que son suficientes y que cubrirán reclamos futuros. En el caso de que no sean suficientes o se encuentren contingencias adicionales, estos puntos se deben incluir en las negociaciones y para que formen parte de una reducción de precio ó incluir una cláusula en el contrato de compra venta.
- **Contratos y compromisos a largo plazo:**
Si el negocio que se va a adquirir tiene compromisos a largo plazo, deben considerarse en el plan estratégico de integración y cuando se calculan sinergias. Por ejemplo, si se tiene planeado obtener menores costos de materias primas por duplicar el volumen de compra, es necesario que cualquier compromiso que tenga la empresa que se va a adquirir, pueda cancelarse cuando se cierra la transacción.

En otros casos, hay contratos que tienen cláusulas en las que se establecen cuotas adicionales o recargos si la compañía cambia de dueños. El *due diligence*, se identifican y cuantifican los cargos relacionados con cláusulas por cambio de control y se incluyen en las negociaciones (podría obtenerse una disminución de precio).

- **Diferencias en principios contables:**
Si la empresa que se ha de adquirir se encuentra en otro país o no está auditada, es probable que haya diferencias en principios contables que pueden afectar significativamente los resultados. Si se adquiere el negocio, los estados financieros tendrán que presentarse de acuerdo con los principios de contabilidad de la empresa compradora.

Estas diferencias pueden afectar el reconocimiento de ingresos o la valuación de activos. Así mismo, si se convierten resultados con bases distintas, las utilidades netas pueden variar e impactar los rendimientos por acción.

Por otra parte, existen nuevos principios contables que afectaran la manera en que se contabilice una adquisición. De acuerdo con el tipo de transacción, se debe analizar el impacto que se vaya a tener en los estados financieros.

- Precio y cláusulas en el contrato de compra venta:
El precio de compra de un negocio, como mencionamos anteriormente, en muchas ocasiones esta basado en un múltiplo de EBITDA. Dependiendo del tipo de industria, el precio también puede estar basado en un múltiplo de ingresos. Así, si las perspectivas de crecimiento son muy positivas, los múltiplos podrían ser superiores al monto anual de los contratos (1.5, 2 o hasta 3 veces).
- Ajustes por capital de trabajo:
Los contratos de compra venta pueden estar estructurados de diferentes maneras. Una de las más comunes es la compra de acciones por determinado precio, con base en un negocio libre de deuda en el que el efectivo queda en poder de los vendedores cuando se cierra la transacción. En estos casos, el contrato de venta debe tener una provisión especial estableciendo un mínimo de capital de trabajo que debe tener el negocio en el momento del cierre. Si este mínimo no se obtiene, la diferencia la debe poner el vendedor y, si se sobre pasa, será pagada por el comprador. El objetivo de este ajuste es comprar un negocio que tendrá un capital de trabajo suficiente para desarrollar sus operaciones normales. El mínimo que debe establecerse en el contrato se puede determinar durante el proceso de *due diligence*, después de que se haya analizado la estacionalidad del negocio.
- Deuda y partidas asimilables a deuda:
Siguiendo con el ejemplo anterior, cuando el negocio sea recibido libre de deuda, se debe considerar qué partidas, además de los contratos de deuda con bancos, deben incluirse en esta clasificación y ser asumidos por el vendedor. Por ejemplo, si se tienen pagos a plazo con proveedores y generan intereses, podrían ser considerados como deuda y el vendedor se vería obligado a asumirlos antes del cierre. En cualquier caso, proporcionan un punto más de negociación para el vendedor.

Todos los factores mencionados hasta el momento, han sido presentados desde el punto de vista de una adquisición de un negocio. Cuando se estructura una adquisición, se tiene la posibilidad de comprar los activos o comprar las acciones de la empresa. Independientemente de la manera en la que se estructure la

transacción, es indispensable hacer una *due diligence* sobre el negocio que se esta adquiriendo, que será lo que finalmente afecte los resultados de la empresa ó entidad combinada después de la transacción.

3. Fase de confirmación de datos:

A medida que se va obteniendo información sobre los distintos aspectos de la sociedad, se debe ir analizando su trascendencia jurídica. Lo habitual es que vayan surgiendo dudas que requieran las oportunas explicaciones del vendedor. Para tal fin es apropiado establecer un calendario de reuniones para concentrar las solicitudes de aclaraciones.

Antes de acometer la última fase, suele tener lugar una nueva reunión de los distintos asesores de comprador y de vendedor para poner en común el resultado provisional de su trabajo, cruzar información y eliminar incertidumbres.

2.6 ¿QUIENES PARTICIPAN EN EL PROCESO DE DUE DILIGENCE?

En la mayoría de los esfuerzos del *due diligence*, el equipo de trabajo por lo general consta de los empleados de la compañía, de igual manera de los asesores de cabecera de la misma compañía y de diversos asesores externos contratados por su experiencia en ciertas cuestiones legales, fiscales, contables y operativas que existen en la empresa objetivo. Aquí se incluyen profesionales legales, financieros y operativos.

Profesionales legales. Debido a que el derecho se ha tornado altamente especializado, hoy en día hasta las negociaciones de empresas medianas requieren ejércitos completos de especialistas legales en cuestiones corporativas, fiscales, de bienes raíces, ambientales, de compensación laboral, seguros y de otros tipos.

Si bien parte del trabajo legal del *due diligence* se puede hacer internamente cuando las compañías tiene suficiente personal especializado, cuando se trata de operaciones más grandes y complejas, por lo común se contrata asesoría externa. Con el paso de los años, la actividad comercial se ha visto regulada cada vez más por los gobiernos locales y nacionales. Esto hace que los abogados jueguen un papel cada vez más importante en la escena del *due diligence* de las operaciones.

El *due diligence* debe de cubrir ciertas cuestiones legales fundamentales. Dentro de las cuestiones básicas de derecho corporativo se encuentran saber si los valores de deuda y acciones privadas, que se identifican en el certificado de designación de la empresa objetivo, han sido emitidos validamente y la empresa objetivo tiene buena reputación en los lugares en los que conduce sus negocios. También se debe revisar el nivel de cumplimiento con las obligaciones fiscales de la empresa

objetivo en todas las jurisdicciones en las que opera y si es legal propietaria de todos sus activos.

Aun cuando la buena fe de todo esto queda de manifiesto junto con las representaciones y garantías de la empresa objetivo y los compromisos que se establecen en el contrato de compra, tener la capacidad de demandar por incumplimiento de contrato es de poco consuelo una vez que se ha cerrado la negociación, cuando ya se han desembolsado los fondos y cuando las partes, conformes ó no, deben trabajar como una sola y lograr las metas comunes para las que se unieron inicialmente.

Profesionales financieros. En un *due diligence* para fusiones y adquisiciones o para colocaciones privadas, tanto el inversionista como la empresa objetivo suelen apoyarse en su propio personal (directores financieros y contralores), así como en sus auditores externos. Los colocadores de emisiones y los registrantes de una oferta pública también se apoyan en sus contadores públicos internos y en firmas externas de contadores públicos. Una ó ambas partes pueden apoyarse en banqueros de inversión y bancos comerciales y otro personal institucional que ciertamente realiza su propio *due diligence* de cualquier emisión de deuda requerida para fondear la operación.

Profesionales operativos. El comprador debe evaluar todos los aspectos importantes del negocio de la empresa objetivo. Personal de operaciones clave (gerentes internos ó consultores externos) debe escrutar el negocio de la empresa objetivo y comunicar sus hallazgos a los tomadores de decisiones. Se espera que la empresa objetivo este en disposición de ayudar al inversionista a llevar a cabo su estrategia, esto es lo que debe de animar cada aspecto del *due diligence* operativo.

El *due diligence* operativo incluye investigar la propiedad intelectual de la empresa objetivo, su producción (en caso de ser fabricante), sus esfuerzos y ventas de mercadotecnia, sus recursos humanos y las otras cuestiones operativas. Para los inversionistas financieros, el problema que plantea valuar estas operaciones se magnifica si la operación representa la primera incursión del inversionista en la industria de la empresa objetivo. Los inversionistas financieros tienden a ser particularmente meticulosos en su recolección de información financiera independiente de la industria en la que opera la empresa objetivo. Generan parte de esta información internamente y para el resto se apoyan en asesores externos.

2.7 FACTORES QUE CONTRIBUYEN AL ÉXITO EN LA PRACTICA DEL DUE DILIGENCE

El éxito de la práctica del *due diligence*, se encuentra soportado entre otros, en los siguientes factores:

- Entendimiento del negocio.
- Adecuada planeación y dirección del *due diligence*.

Estos son algunos de los principales factores que contribuyen, a obtener de la practica de un *due diligence* conclusiones objetivas y oportunas.

Entendimiento del Negocio

Comprender el negocio es un factor importante en el desarrollo del *due diligence*, ó de cualquier otra evaluación que se llevara a cabo en una compañía. Es decir, seria inútil ó sin duda requeriría de una multiplicidad de esfuerzos, el conducir una evaluación, un rediseño de procedimientos, ó aportar una recomendación respecto de una oportunidad de mejora, sin antes conocer el origen, el desenvolvimiento ó la trayectoria y los planes sobre los cuales se han venido operando.

El conocimiento del negocio debe incluir los siguientes aspectos:

- Historia de negocio

Documentos respecto de la historia del negocio, consiste en conocer respecto de la fecha de inicio de operaciones de la compañía, su desenvolvimiento en el mercado, sus ventajas competitivas, cuales son las metas que persigue la organización, cómo ha sido su desarrollo en cifras cada año, que inversiones ó adquisiciones importantes se han realizado, entre otros aspectos.

Esta información puede obtenerse de las memorias de labores de cada año, de las notas a estados financieros auditados, de la lectura de actas y de las entrevistas con la alta gerencia ó consejo de administración.

- Operación principal del negocio

Respecto de este punto se debe tener claro ante que tipo de negocio se esta tratando, en función de su rama de actividad, si esta es individualmente ó en forma combinada, industrial, comercial ó de servicios.

Así mismo, se debe tener conocimiento respecto de los principales productos que se ofrecen, y la contribución de la venta de estos respecto de la venta total.

Por otro extremo, es importante conocer físicamente la operación, es decir, por ejemplo, no basta con conocer una cifra que refleje inventarios por un monto determinado en los estados financieros, es recomendable también llevar a cabo una inspección ocular de los mismos, ya que de esta podríamos determinar que el inventario se conserva en mal estado, y de ahí cuestionarnos respecto del tratamiento fiscal y la documentación de las destrucciones del inventario obsoleto, ó faltantes de inventario. Difícilmente alguien tiene la misma apreciación de un negocio, luego de realizar una inspección ó de conocer las instalaciones y la operación del mismo físicamente.

- Planes futuros de operación del negocio

Conocer los planes de negocios que la compañía pueda tener, representa una buena medida para comprender el origen del porqué estamos llevando a cabo un *due diligence*, y no obstante que esto es algo que conocemos con anticipación, es conveniente reafirmar los antecedentes que nos fueron previamente informados.

En conclusión, la mentalidad respecto del entendimiento del negocio, debe ir más allá de estos aspectos mencionados, es decir, quienes están a cargo de la práctica del *due diligence* deben de aprovechar toda la información que puedan obtener del negocio, para así en conjunto conducir el *due diligence* con mejor propiedad.

Adecuada planeación y dirección del *due diligence*

El *due diligence* debe ser ordenadamente planeado para que el mismo se desarrolle de forma eficiente y oportuna. La oportunidad del *due diligence* es crucial, por cuanto que, en la mayoría de casos existen fechas límites para concluir una negociación, ó para la realización de una licitación pública; de tal forma, que debe tenerse muy en cuenta el factor tiempo-eficiencia que permita concluir un trabajo profesional, objetivo y completo.

El *due diligence* debe ser planeado, acorde a los procedimientos requeridos y acordados con el potencial inversionista. Un *due diligence* no necesariamente significa la realización de una evaluación al 100% de todas las operaciones, registros y documentos de la compañía, ó un diagnostico fiscal detallado, por lo que normalmente se limita a ciertos aspectos convenidos previamente, en función de situaciones que en criterio del inversionista y el asesor fiscal, podrían contener un componente de riesgo fiscal importante, ó que funcionarían para establecer una opinión razonable respecto de la administración de la carga tributaria, en cuanto a control interno, determinación impositiva y cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Una secuencia sugerida para la planeación y desarrollo dirigido del *due diligence* es la siguiente:

1. Planteamiento de antecedentes

- Conocimiento del motivo por el cual se nos ha requerido asesoría en el desarrollo del *due diligence*

Todas las personas que participan en el desarrollo y conducción del *due diligence*, deben tener de forma precisa y bien entendida la situación por la cual ha sido requerida la intervención de expertos en consultoría fiscal, para el desarrollo del *due diligence*, así como los motivos del mismo, ¿Quién ha encontrado el *due diligence*?, ¿Existen otros potenciales inversionistas practicando un *due diligence* por su parte? ó ¿El *due diligence* es con motivo de una fusión, adquisición ó licitación pública?, etc.

Esto en reconocimiento de que el involucramiento total a todo nivel, de las personas que participan de la práctica del *due diligence*, representa un aporte valioso al éxito en el desarrollo del mismo.

2. Definición de objetivos

- Identificación de eventos identificados de forma documentada y objetiva

El resultado de un *due diligence* sin hallazgos, genera la duda de la efectividad ó profundidad del trabajo realizado, por el contrario, en ocasiones cuando se tiene como meta establecer situaciones continentales desfavorables, es posible perder la objetividad respecto de los temas identificados, por lo que toda situación que podría considerarse errónea en cuanto al manejo de la carga fiscal de la compañía, debe ser primero agotada con una comprensión absoluta de la situación, posteriormente validada contra la normativa tributaria vigente y finalmente discutida a nivel de quienes dirigen y desarrollan el *due diligence*, para entonces ser incluida dentro de un informe final.

En conclusión, la recomendación va en el sentido de que los hallazgos que serán informados, deben estar perfectamente documentados y comprendidos, así como que los mismos no deben ser puestos de manifiesto de forma abierta ó anticipada a la compañía, ó al nivel inversionista ya que una contradicción futura al respecto podría crear un ambiente hostil y de desconfianza, lo cual no contribuye a un proceso tan sensitivo como lo es el de la realización del *due diligence*.

3. Obtención de información completa y útil

La solicitud de la información a requerir debe de ser minuciosamente revisada previo a presentarse, a manera de no incurrir en visitas constantes, ya que pone de manifiesto un *due diligence* desordenado y finalmente algo podría no tomarse en cuenta y tener una repercusión futura.

Es recomendable asignar a una o dos personas del equipo que practica el *due diligence*, para la obtención de la información, éstas preferiblemente deberían contar con las siguientes aptitudes:

- Conocimiento razonable de las operaciones del cliente.
- Estar consciente de los intereses del potencial inversionista.
- Tener sólidos conocimientos no solo fiscales, sino también contables y financieros.
- Discreto en sus comentarios.
- Debe ser y reflejar una persona madura y profesional.

Trabajos como el *due diligence* y la relación con la empresa en que se planea invertir, dada la importancia de lo que esta en juego, deben estar bajo la coordinación y dirección de personal no solo técnicamente capacitado sino también con la experiencia necesaria.

Por otro extremo, la información a recabar debe ser precisa y concluyente, de nada sirve obtener grandes cantidades de documentos que realmente no serán objeto de análisis por lo que conservarlos únicamente podría crear confusión.

Cabe señalar que dicho proceso, considerado como un servicio, es llevado a cabo por un grupo interdisciplinario de profesionales, que incluyen especialistas legales, contables, financieros, tributarios, que desarrollan ciertas fases o etapas, a saber:

- Análisis de la información contable.
- Evaluación económico-financiera.
- Identificación de riesgos significativos y medidas adoptadas para mitigarlos.
- Análisis jurídico de la sociedad que incluye su estructura y constitución como elementos internos (contratos, propiedades, garantías, situación laboral, entre otros).

Un aspecto final respecto de la recopilación de la información, es que normalmente en la practica de un *due diligence* cuando se ha contratado a una firma de auditores para el efecto, se asigna un equipo de auditores financieros y otros asesores fiscales, estos deben estar en comunicación constante a manera de beneficiarse de la información escrita o verbal obtenida en forma separada, para no duplicar tiempo y esfuerzos en algo que probablemente alguno de los dos equipos ya ha documentado.

Otra recomendación adecuada respecto de la documentación del trabajo, es manejar un archivo central por temas para facilitar la ubicación, control y manejo de la información.

Con relación a los papeles de trabajo, estos deben de estar debidamente indexados y referenciados con el informe final, ya que en un futuro los mismos podrían nuevamente ser de utilidad, de darse la negociación, con motivo de seguimiento a los hallazgos establecidos o como base para una planeación fiscal futura.

4. Marco fiscal aplicable

Debe definirse con anticipación el marco fiscal aplicable, con base en el cual se llevara a cabo el *due diligence*, ya que existen industrias especializadas que podrían estar reguladas por leyes especiales.

A este respecto deben considerarse la legislación vigente por los últimos 5 periodos fiscales, en observación al Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 67 establece:

TITULO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 67. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones ó aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

I. Se presento la declaracion del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo, tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computara a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaracion del ejercicio del impuesto sobre la renta.

En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaracion del ejercicio, no obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezara a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación a la ultima declaracion de esa misma contribución en el ejercicio.

II. *Se presento ó debió haberse presentado declaracion o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaracion.*

III. *Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo ó continuado, el termino correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación ó se hubiese realizado la ultima conducta ó hecho, respectivamente.*

IV. *Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir de los días siguientes al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la federación constituidos para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.*

El plazo a que se refiere este articulo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaracion del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaracion del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaracion; en este ultimo caso, el plazo de diez años se computara a partir del día siguiente a aquel en el que se debió haber presentado la declaracion señalada, en los casos en los que posteriormente el contribuyente en forma espontánea presente la declaracion omitida y cuando esta no sea requerida, el plazo será de cinco años, sin que en ningún caso este plazo de cinco años, sumado al tiempo transcurrido entre la fecha en la que debió presentarse la declaracion omitida y la fecha en la que se presento espontáneamente, exceda de diez años, para los efectos de este articulo las declaraciones del ejercicio no comprenden las de pagos provisionales.

En los casos de responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 26, fracciones III, X y XVII de este código, el plazo será de cinco años a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

El plazo señalado en este articulo no esta sujeto a interrupción y solo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones II, III y IV del articulo 42 de este código; cuando se interponga algún recurso administrativo ó juicio; ó cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente ó cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal, en estos dos últimos casos, se reiniciara el computo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente.

Así mismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión, igualmente se suspenderá el plazo a que se refiere este artículo, respecto de la sociedad que teniendo el carácter de controladora consolide su resultado fiscal en los términos de lo dispuesto por la ley del impuesto sobre la renta, cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación respecto de alguna de las sociedades que tengan el carácter de controlada de dicha sociedad controladora.

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal o cuando concluya el plazo que establece el artículo 50 de este código para emitirla, de no emitirse la resolución, se entenderá que no hubo suspensión.

En todo caso, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de diez años, tratándose de visitas domiciliarias, de revisión de la contabilidad en las oficinas de las propias autoridades o de la revisión de dictámenes, el plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, adicionado con el plazo por el que no se suspende dicha caducidad, no podrá exceder de seis años con seis meses o de siete años, según corresponda.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

Debe interpretarse que el cumplimiento y determinación de las obligaciones fiscales debe evaluarse en el *due diligence*, a la luz de las leyes vigentes en cada periodo, y esto es de mucha importancia ya que en México con frecuencia son decretadas modificaciones a las leyes.

2.8 LOS COSTOS DE LA DUE DILIGENCE

Como muchos aspectos del negocio, la diligencia debida puede ser un ejercicio costoso. En el final del día, es una decisión comercial que se hará por un comprador y se refiere a cualquier transacción. Empezarla debe entregar las ventajas que compensan el costo.

Este tipo de servicios es más complejo de estimar sin vincularlo a una situación en concreto. Además, puede pactarse en “horas profesionales” ó como un “porcentaje de la operación” o como una combinación de ambos, según el caso. Por otro lado, y gracias a que toda negociación implica un nivel de contacto personal en muchas de sus etapas, al costo de honorarios deben de sumarse los costos de traslado ó viáticos. Si bien es un servicio económico –en proporción con los valores en juego en una negociación de importancia- obviamente solo se aplica para cierto rango de negocios.

Es necesario tener presente que a diferencia de otros servicios que pueden cumplirse en la oficina, compartiendo el tiempo entre varias tareas, el proceso de negociación implica la afectación de tiempo exclusivo de un profesional experto, con el apoyo operativo de un equipo para solucionar aspectos específicos (Ejemplo: temas contables, fiscales, contratos, datos y técnicos).

2.9 RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR O CONSULTOR FISCAL RESPECTO DEL RESULTADO DEL DUE DILIGENCE

En México aun no es recurrente a nivel financiero ó fiscal, que existan demandantes en contra de profesionales ó firmas de auditores por negligencia ó mala práctica de procedimientos, ó por recomendaciones de algún tipo que tengan un posterior afecto adverso, sin embargo, esta es una tendencia cada vez mas generalizada en países como Estados Unidos. La revista *Time* de abril de 1992 indicaba que durante los últimos 12 meses, las 6 firmas mundialmente mas importantes pagaron mas de \$300 millones de dólares en demandas, y que por los últimos 15 años hubo mas demandas en contra de firmas de auditores, que las que hubo en total en toda la historia de la profesión de auditor hasta entonces ¹.

De tal forma el consultor fiscal debe llevar a cabo de la mejor forma el desarrollo del *due diligence*, consciente de su responsabilidad, no obstante debe manifestar que el resultado del *due diligence* se limita a identificar situaciones que podrían ser desfavorables en un futuro.

¹ Fuente: Gordon Bing, *Due Diligence Techniques and Analysis “Critical Questions for Business Decisions”*.

2.10 COMPARACIÓN DE AUDITORIA CON “LA DUE DILIGENCE”

	AUDITORIA	DUE DILIGENCE
Enfoque	Pasado	Pasado/presente/futuro
Alcance	Definido por la regulación	Definido por el cliente
Acceso	No restringido	Puede ser restringido
Verificación	Pruebas sustantivas	Verificación limitada
Opinión	Formato regulado limitado	La historia completa

Se puede concluir entonces que la *due diligence* es el análisis de un negocio, no una auditoria.

Enfoque: El enfoque único de una auditoria es dar una opinión basada en resultados de un periodo pasado. En cambio el enfoque de la *due diligence* depende del propósito para el que el reporte ha sido preparado. En la mayoría de los casos el énfasis principal toma lugar en operaciones del pasado. No obstante, de ser importante, se deben considerar actuaciones del pasado para evaluar futuras y presentes proyecciones.

Alcance: Sin duda alguna, el alcance de una auditoria esta prescrito por requisitos profesionales. En la *due diligence* no hay una dirección oficial que estipule lo que se debe cubrir. El cliente debe determinar que áreas se deben abarcar.

Acceso: La auditoria debe de dar total acceso al equipo profesional que la realiza. En la *due diligence*, por razones de confidencialidad, el acceso es restrictivo.

Verificación: Una auditoria implica pruebas sustantivas y verificación de la información contra la evidencia necesaria. En la *due diligence* no se intenta verificar toda la información del reporte. Se verifica la información que es crítica como: costos, presupuestos, acuerdos comerciales o lo que parezca sospechoso.

Opinión: Para la auditoria existe un formato regulado para la opinión. Es escaso ver que el informe de la opinión de una auditoria sea de más de una página, mientras que el de la *due diligence* es mas largo, se explica lo que se ha hecho, quien ha proporcionado la información y como se ha llegado a los resultados. Esto permite reducir el riesgo porque se puede explicar los resultados de manera concisa y efectiva.

De cuanto se ha expuesto hasta el momento se infiere que la *due diligence* es un “traje a la medida” (en función de las necesidades, objetivos y riesgos identificados por la parte inversora) y no una opinión del que la realiza, a diferencia de una auditoria.

2.11 AUDITORIA LEGAL

Hoy mas que nunca es indispensable pensar en efectuar una auditoria legal a las empresas, tanto pequeñas como grandes, a efecto de optimizar los recursos intangibles legales, que son tan importantes como los recursos tangibles, entre los que se encuentran el factor humano, maquinaria, equipo, etc.

Al igual que desde el punto de vista fiscal-contable se requiere de una auditoria, así mismo desde el punto de vista legal-corporativo, es necesario la practica de esta.

1.- *¿Qué es una auditoria legal?* La auditoria legal consiste en la revisión minuciosa de los aspectos legales más relevantes de una empresa, a efecto de determinar la importancia de las desviaciones del marco legal que regula a cada uno de los actos societarios, a fin de corregirlos en atención a la urgencia y jerarquización de cada uno de ellos.

2.-*¿Qué es un dictamen legal?* El dictamen legal es la opinión del especialista corporativo en el que se resume la identificación de desviaciones indicadas mediante la auditoria y la propuesta de solución de cada una de ellas.

3.- *¿Para que sirve una auditoria legal?* Una vez conocido el dictamen del perito jurista en el que se jerarquice la orden de solución a los problemas legales identificados, lograremos que la empresa se encuentre en todos sus ámbitos apegada a los lineamientos jurídicos aplicables, lo que nos permitirá:

- 3.1. Garantizar que la planeación integral de la empresa se lleve a cabo dentro de la seguridad jurídica necesaria.
- 3.2. Invitar a accionistas a invertir en la sociedad garantizándoles la transparencia jurídico-corporativa.
- 3.3. Garantizar la contratación con terceros dentro del marco jurídico adecuado, pudiendo estar con ventaja con otras empresas no dictaminadas.
- 3.4. Garantizarle al público en general la transparencia jurídica de la empresa facilitando sus transacciones comerciales.
- 3.5. Adecuar los estatutos sociales de la empresa a los dinámicos cambios, tanto del derecho corporativo como al ámbito mercantil en general así como fiscal y laboral en lo particular.
- 3.6. Permitir la toma de decisiones en forma mas adecuada considerando en los proyectos el marco jurídico que en ocasiones los limita, ahorrando importantes recursos financieros al vér-seles imposibilitados a realizarse por candados legales.

- 3.7. Facilitar la renegociación de deudas al mostrar la transparencia jurídica para que el sector financiero considere viable la renegociación de deudas o en ocasiones su inversión en capital de riesgo, como es el caso de Nacional Financiera (Banca de desarrollo dedicada a la capacitación y prestación económica de PYMES con apoyo del gobierno federal.).
- 3.8. En casos necesarios de liquidar y disolver una sociedad mercantil, es indispensable satisfacer una serie de requisitos, que entre otros incluye la actualización desde el punto de vista jurídico-corporativo.

4.- *¿Quién hace la auditoria legal?* Solamente un abogado especializado en derecho corporativo es el indicado para practicar este tipo de auditorias, que al igual que en cualquier otra rama del saber, es indispensable la especialización para poder garantizar un dictamen apegado a la realidad que permita corregir en la forma más eficiente las desviaciones en las que de hecho se encuentre la empresa.

DESARROLLO

La única forma de realizar una auditoria, es mediante la revisión detallada y minuciosa de cada una de las áreas de la empresa, que en nuestra obra nos enfocaremos al aspecto fiscal. Esta revisión se hace mediante un extenso cuestionario aplicado al área a revisar, a efecto de ponderar las desviaciones y estar en posibilidad de jerarquizar sus soluciones.

A continuación se expone en forma general las áreas que se abarcan en la práctica de una auditoria legal. Enfocándonos de manera muy particular a la información fiscal.

1. Información corporativa.
2. Autorización sobre autorizaciones, licencias y membresías.
3. Información sobre terrenos y edificios.
4. Información sobre maquinaria y equipo (bienes muebles).
5. Información sobre contratos.
6. Información sobre seguros y fianzas.
7. Información sobre relaciones bancarias y préstamos.
8. Información sobre propiedad industrial y tecnología.
9. Información sobre migración.
10. Información sobre servicios públicos y suministros
- 11. Información fiscal**
 - 11.1 Cumplimiento por parte de la sociedad de obligaciones tributarias federales.
 - 11.2 Cumplimiento por parte de la sociedad de acciones tributarias estatales ó municipales.
 - 11.3 Asuntos especiales en materia tributaria:
 - Estructura arancelaria.
 - Estímulos fiscales.

2.12 AUDITORÍA FISCAL

Se define como la verificación racional de los registros contables y de la documentación, con el fin de determinar la exactitud e integridad de la contabilidad. La Auditoría Fiscal consiste en la investigación selectiva de las cuentas del balance, de las cuentas de resultados, de la documentación, registro y operaciones efectuadas por una empresa, tendientes a comprobar que las bases afectas a tributos se hayan determinado de acuerdo con las normas técnicas que regulan la contabilidad y cumpliendo con las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio, Código Orgánico Tributario, y demás leyes impositivas que corresponda aplicar.

La auditoría ha sido conceptualizada tradicionalmente como una técnica encaminada a suministrar una opinión acerca de la razonabilidad con que los estados contables representan la situación económica – financiera de la empresa.

OBJETIVO Y FINES

El objetivo de la Auditoría Tributaria es la evaluación del cumplimiento de las obligaciones tributarias, compuestas éstas por la principal y las accesorias. Entre los objetivos primordiales se encuentran los siguientes:

1. Objetivo de una Auditoría Independiente

Para una Auditoría Independiente, el objetivo debe estar dirigido hacia determinada situación de la posición financiera de la empresa y el resultado de sus operaciones a través del examen crítico y sistemático de sus estados contables y de sus registros.

2. Objetivo de una Auditoría Interna

En el caso de una auditoría interna, el objeto es la detección y prevención del fraude, dentro de determinadas áreas de una organización, la cual es realizada por el personal dependiente de la empresa.

Esta podría realizarse a través de la revisión en detalle de las operaciones ó verificando la exactitud de las mismas a través de la aplicación del sistema de control interno.

TÉCNICAS DE AUDITORÍA FISCAL

Se definen como las tareas rutinarias, gestiones o métodos necesarios para obtener material de evidencia respecto a los resultados de un balance o registro.

La realización de dichas técnicas permite cerciorarse de la autenticidad y correcta contabilización de las operaciones y del correcto cumplimiento de las normas y procedimientos las cuales se aplicaran según la pertinencia del caso hasta lograr la convicción del auditor respecto de un determinado hecho ó circunstancia que se examina.

Dependiendo del tipo de empresa, el auditor dispone de una serie de técnicas de auditoría que se mencionan a continuación:

1. Observación

Acción mediante la cual el auditor estudia y advierte, en forma apreciativa los hechos o acontecimientos y circunstancias en que éstas se desarrollan y en las distintas funciones o gestiones de la empresa auditada.

2. Indagación

Investigación que realiza el auditor sobre determinados puntos en base a preguntas que realiza a personas de la empresa auditada.

Esta técnica permite formarse una opinión respecto a la empresa, hecho o asunto determinado, sin embargo, las conclusiones ó juicios necesariamente exigen una comprobación ó evidencia que lo respalde suficientemente, lo que se logrará mediante la aplicación de otras técnicas según sea el caso.

Entre algunos ejemplos se pueden mencionar:

- Existencia de planes y manuales de ventas
- Sistemas de costos
- Política de compra y de venta
- Organización de la empresa
- Rendimientos y mermas

3. Confirmación

Es la acción tendente a asegurarse de la ocurrencia ó no de un hecho ó asunto, mediante la obtención de un pronunciamiento de terceras personas ajenas a la empresa, que conocen la naturaleza del hecho ó circunstancia que le permite al auditor formarse un juicio cierto y estable.

4. Análisis

Es el estudio crítico de ciertos hechos que permiten llegar a la conclusión de que la información sujeta a esta técnica, está dentro ó fuera de lo normal.

Consiste en separar elementos y agruparlos de acuerdo a su naturaleza u origen de tal forma que del examen practicado por el auditor se forma un juicio conceptual sobre el saldo o movimiento de un registro ó cuenta.

5. Cálculo Aritmético

Es la verificación de la corrección aritmética de los cálculos efectuados por la empresa auditada, mediante el recálculo realizado por el auditor, entre algunos ejemplos tenemos:

- Multiplicaciones de unidades por precios unitarios en existencia (Libros de inventario)
- Sumas de las columnas de libros o remuneraciones.
- Tarifas de impuesto sobre base imponible en declaraciones.

6. Seguimiento Contable

Mediante esta técnica, el auditor verificará que el ciclo contable se haya cumplido de acuerdo con las normas contables generalmente aceptadas.

NORMAS BÁSICAS PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS FISCALES

1. Personales

- El examen habrá de realizarse por una persona o por personas que tengan una capacitación adecuada, teniendo experiencia como auditor (es).
- En todos los asuntos relacionados con el trabajo de auditoría, deberán los auditores mantener una actitud de independencia mental.
- Deberá ponerse todo el cuidado profesional al llevar a cabo el trabajo, tanto de investigación, como en la elaboración del informe de auditoría.

2. Desarrollo del Trabajo

- El trabajo deberá planearse adecuadamente; si fuera necesario la intervención de ayudantes en el desarrollo del trabajo, deberán ser muy bien supervisados.
- Deberá hacerse un estudio y una evaluación adecuada del control interno existente como una base para confiar en él y determinar, con base en el resultado obtenido de dicho estudio y valoración, extensión de las pruebas a las cuáles se han de someter los procedimientos de auditoría.

- Se deberá obtener suficiente evidencia probatoria a través de la inspección, observación, investigación y confirmación para tener una base razonable para rendir una opinión con respecto a los estados financieros que se hayan examinado.

3. Informe

- Deberá señalar si los estados financieros están presentados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- Deberá indicar si tales principios se han aplicado consistentemente son el periodo anterior.
- Salvo que se señale lo contrario en el informe, se juzgará que las notas aclaratorias a los estados financieros son adecuadas.
- El informe deberá contener la opinión del auditor con respecto a los estados financieros, tomados en conjunto, o bien habrá de indicar que se abstiene de rendir una opinión acerca de ellos. Cuando no se puede rendir una opinión acerca de ellos se deberán indicar las razones para ello.
- En todos los casos en que aparezca el nombre de un auditor en relación con los estados financieros, el informe deberá contener una aclaración del carácter del examen del auditor, y el grado de responsabilidad que está asumiendo.

CAPITULO 3

DUE DILIGENCE FISCAL

3.1 ¿QUE CONSTITUYE UN DUE DILIGENCE FISCAL?

Una vez expuesto de forma resumida el entorno en el que se producen los procesos de *due diligence fiscal*, a continuación pasamos a explicar en detalle que es un *due diligence fiscal*.

En concreto, es aquel conjunto de trabajos de revisión, investigación y comprobación de carácter fiscal de una sociedad realizado por el interés de un potencial adquirente en el proceso de evaluación y valoración de una inversión en una sociedad.

El *due diligence fiscal* para cualquier inversionista representa un equilibrio detallado entre la revisión del cumplimiento fiscal y una adecuada planeación fiscal a futuro. La ponderación que otorgue el inversionista a cada paso puede estar en función del tipo de inversión.

Muchos inversionistas consideran que el *due diligence* fiscal se enfoca únicamente en el cumplimiento previo de obligaciones fiscales de la compañía objetivo. La verdad es que el *due diligence* fiscal necesita empezar en el momento en que el inversionista decide asociarse en la compañía objetivo. Esto permite al inversionista estudiar cuidadosamente la forma estructural y de financiamiento de la inversión potencial desde el inicio.

Muy a menudo los consultores en impuestos son contratados para revisar una operación después de que las partes ya la han estructurado. En el *due diligence*, los expertos en impuestos pueden descubrir lo mismo problemas fiscales importantes que se originan por la forma planeada de la operación que oportunidades fiscales que únicamente se pueden captar cuando las partes utilizan una estructura diferente a la contemplada. Es común que los inversionistas no tengan interés en desandar el camino andado con respecto a la operación, por que esto podría dar cabida a una renegociación. El resultado casi siempre es que las operaciones fiscales estratégicas deficientes, dejan de captar beneficios fiscales importantes.

Esta revisión es una de las herramientas ó de los procedimientos que utiliza el adquirente con el objeto de minimizar los riesgos que asume al subrogarse en las obligaciones tributarias del vendedor, dado que las obligaciones tributarias no prescriben hasta transcurridos cinco años, tal como lo establece el artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, a la letra señala:

ARTÍCULO 30.- *Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.*

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Plazo para conservar la documentación y contabilidad

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en la que se presentaron ó debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de la contabilidad y de la documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en el que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso ó juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en la que quede firme la resolución que les ponga fin. Tratándose de las actas constitutivas de las personas morales, de los contratos de asociación en participación, de las actas en las que se haga constar el aumento ó la disminución del capital social, la fusión ó la escisión de sociedades, de las constancias que emitan o reciban las personas morales en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta al distribuir dividendos o utilidades, de la información necesaria para determinar los ajustes a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley citada, así como de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, de las contribuciones federales, dicha documentación deberá conservarse por todo el tiempo en el que subsista la sociedad o contrato de que se trate.

Plazo para conservar los documentos con firma electrónica ó sello digital

Los documentos con firma electrónica avanzada o sello digital, deberán conservarse de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Proporcionar documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida

En el caso de que la autoridad fiscal esté ejerciendo facultades de comprobación respecto de ejercicios fiscales en los que se disminuyan pérdidas fiscales de ejercicios anteriores, los contribuyentes deberán proporcionar la documentación que acredite el origen y procedencia de la pérdida fiscal, independientemente del ejercicio en el que se haya originado la misma. El particular no estará obligado a proporcionar la documentación antes solicitada cuando con anterioridad al ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad fiscal haya ejercido dichas facultades en el ejercicio en las que se generaron las pérdidas fiscales de las que se solicita su comprobación.

Se podrá microfilmear ó grabar en discos ópticos la contabilidad

Las personas que dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 de este Código, podrán microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, la parte de su contabilidad que señale el reglamento, en cuyo caso, los microfilms, discos ópticos y cualquier otro medio que autorice dicho Servicio, mediante reglas de carácter general tendrán el mismo valor que los originales, siempre que cumplan con los requisitos que al respecto establezca el citado Reglamento; tratándose de personas morales, el presidente del consejo de administración o en su defecto la persona física que la dirija, serán directamente responsables de su cumplimiento. Así mismo, el propio Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general procedimientos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar a los contribuyentes distintos a los mencionados en el párrafo anterior, el ejercicio de la opción a que se refiere dicho párrafo. Para ello el Servicio de Administración Tributaria determinará la parte de la contabilidad que se podrá grabar ó microfilmear, así como los requisitos que se deberán cumplir para tal efecto.

Información que puede ser utilizada por las autoridades fiscales

La información proporcionada por el contribuyente solo podrá ser utilizada por las autoridades fiscales en el supuesto de que la determinación de las perdidas fiscales no coincida con los hechos manifestados en las declaraciones presentadas para tales efectos.

Omisión de registros al inicio de una visita domiciliaria

Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros sólo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuesto en este párrafo.

Por ejemplo, si se adquiere la totalidad de las participaciones de una sociedad el 1 de enero del 2008, el nuevo socio será responsable ante el sistema de Administración Tributaria de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes a los ejercicios 2003 y siguientes, al no haber transcurrido el periodo de cinco años desde la finalización del plazo voluntario de presentación de la declaración.

Así mismo, una vez que se adquiere la sociedad, el único responsable de los riesgos fiscales pasa a ser el nuevo propietario, con independencia de que la práctica fiscal inapropiada proceda de ejercicios previos a la adquisición. Mediante este tipo de revisión se pretende realizar un trabajo similar al de una revisión fiscal, pero teniendo en cuenta que el asesor no dispone del tiempo, de la información ni de los recursos que posee el sistema de Administración Tributaria. A este respecto cabe comentar que la *due diligence fiscal* se realiza en un periodo que puede durar de una a cuatro semanas aproximadamente, mientras que la revisión fiscal dispone de por lo menos un año para llevar a cabo las actuaciones de la autoridad.

Así mismo, el sistema de Administración Tributaria dispone de información de terceros que puede cotejar con la proporcionada por la sociedad, mientras que en el proceso de *due diligence fiscal* no se posee dicha información.

El adquirente asume tanto los derechos como las obligaciones de la sociedad que compra con efectos retroactivos y de futuro (responsable solidario)

ARTÍCULO 26.- *Son responsables solidarios con los contribuyentes:*

I. *Los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones.*

II. *Las personas que estén obligadas a efectuar pagos provisionales por cuenta del contribuyente, hasta por el monto de estos pagos.*

III. *Los liquidadores y síndicos por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquellas que se causaron durante su gestión.*

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la sociedad en liquidación cumpla con las obligaciones de presentar los avisos y de proporcionar los informes a que se refiere este Código y su Reglamento.

La persona o personas cualquiera que sea el nombre con que se les designe, que tengan conferida la dirección general, la gerencia general, o la administración única de las personas morales, serán responsables solidarios por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral que dirigen, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) *No solicite su inscripción en el registro federal de contribuyentes.*

b) Cambie su domicilio sin presentar el aviso correspondiente en los términos del Reglamento de este Código, siempre que dicho cambio se efectúe después de que se le hubiera notificado el inicio del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código y antes de que se haya notificado la resolución que se dicte con motivo de dicho ejercicio, ó cuando el cambio se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto ó hubiera quedado sin efectos.

c) No lleve contabilidad, la oculte ó la destruya.

d) Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.

IV. Los adquirentes de negociaciones, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin que la responsabilidad exceda del valor de la misma.

V. Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.

VI. Quienes ejerzan la patria potestad ó la tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.

VII. Los legatarios y los donatarios a título particular respecto de las obligaciones fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes legados ó donados, hasta por el monto de éstos.

VIII. Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria.

IX. Los terceros que para garantizar el interés fiscal constituyan depósito, prenda ó hipoteca ó permitan el secuestro de bienes, hasta por el valor de los dados en garantía, sin que en ningún caso su responsabilidad exceda del monto del interés garantizado.

X. Los socios ó accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte de interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, siempre que dicha sociedad incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la fracción III de este Artículo, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período ó a la fecha de que se trate.

XI. Las sociedades que, debiendo inscribir en el registro ó libro de acciones ó partes sociales a sus socios ó accionistas, inscriban a personas físicas ó morales que no comprueben haber retenido y enterado, en el caso de que así proceda, el impuesto sobre la renta causado por el enajenante de tales acciones ó partes sociales, ó haber recibido copia del dictamen respectivo y, en su caso, copia de la declaración en la que conste el pago del impuesto correspondiente.

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escíndete, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión.

XIII. Las empresas residentes en México o los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el impuesto que se cause por el otorgamiento del uso ó goce temporal de bienes y por mantener inventarios en territorio nacional para ser transformados ó que ya hubieran sido transformados en los términos del Artículo 1o. de la Ley del Impuesto al Activo, hasta por el monto de dicha contribución.

XIV. Las personas a quienes residentes en el extranjero les presten servicios personales subordinados ó independientes, cuando éstos sean pagados por residentes en el extranjero hasta el monto del impuesto causado.

XV. La sociedad que administre ó los propietarios de los inmuebles afectos al servicio turístico de tiempo compartido prestado por residentes en el extranjero, cuando sean partes relacionadas en los términos de los artículos 106 y 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, hasta por el monto de las contribuciones que se omitan.

XVI. (Se deroga).

XVII. Los asociantes, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas mediante la asociación en participación, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada por los bienes de la misma, siempre que la asociación en participación incurra en cualquiera de los supuestos a que se refieren los incisos a), b), c) y d) de la fracción III de este artículo, sin que la responsabilidad exceda de la aportación hecha a la asociación en participación durante el período o la fecha de que se trate.

La responsabilidad solidaria comprenderá los accesorios, con excepción de las multas. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables solidarios puedan ser sancionados por los actos u omisiones propios.

Artículo 26-A.- *Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre la renta en los términos del Título IV, Capítulo II, Secciones I, II y III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, serán responsables por las contribuciones que se hubieran causado en relación con sus actividades empresariales hasta por un monto que no exceda del valor de los activos afectos a dicha actividad, y siempre que cumplan con todas las obligaciones a que se refieren los artículos 133, 134 o 139, según sea el caso, del ordenamiento antes citado.*

3.1.1 PRINCIPALES ASPECTOS A ANALIZAR

Un primer aspecto a analizar es la viabilidad desde un punto de vista fiscal de la transacción. Principalmente, se analiza que la transacción no genere un costo fiscal excesivo no esperado que pudiera hacer fracasar la operación. Posteriormente, y con el fin de cubrir los riesgos fiscales, el objetivo de la *due diligence* es determinar las contingencias fiscales existentes para todos ó los principales impuestos y ejercicios abiertos a revisión que a la sociedad le son aplicables, éstas pueden venir motivadas por diferentes circunstancias, que básicamente se podrían resumir en la existencia de practicas tributarias no adecuadas y la realización de operaciones en las que el criterio fiscal no es pacífico.

Una vez detectadas las contingencias, éstas se cuantifican y clasifican en función del grado de probabilidad que existe para acabar generando una deuda tributaria. Habitualmente se clasifican en tres grados de probabilidad: *probable*, *posible* y *remoto*. Esta clasificación estará en función del grado de detección de las contingencias y en los argumentos de defensa que posee la compañía para defender su criterio ante una potencial revisión fiscal.

En concreto, una vez cuantificadas cada una de las contingencias detectadas se ponderan en función de la clasificación determinada para cada supuesto. Este análisis sirve de base para determinar las garantías que el adquirente puede solicitar al vendedor con el fin de cubrir todos aquellos riesgos de índole fiscal que están latentes en la sociedad y que provienen de periodos anteriores a la transacción.

La *due diligence fiscal* es el conjunto de trabajos de revision, investigación y comprobación de carácter fiscal de una sociedad realizado por el interés de un potencial adquirente.

En función de las contingencias detectadas, se puede incluso llegar a romper la transacción, ya sea por el elevado importe de las mismas ó porque su regularización para futuros ejercicios comportaría un coste adicional que afectaría de forma sustancial a la viabilidad del negocio. A continuación, exponemos dos ejemplos de contingencias fiscales que han motivado en operaciones vividas la rotura de las negociaciones:

- La no aplicación de la regla de prorrateo por la generación de ingresos exentos de IVA. Su correcta aplicación motivaba un incremento significativo de los gastos de la sociedad y el negocio futuro dejaba de ser interesante.
- El pago de sueldos y salarios sin efectuar la retención correspondiente. La piramidación de dichos conceptos para que los empleados perciban el sueldo neto, incrementaba de forma significativa el gasto de personal generando la inviabilidad del negocio.

Otros aspectos a analizar en la *due diligence* es la adecuada consideración de las implicaciones fiscales de las proyecciones financieras preparadas por el adquirente o sus asesores. Posteriormente, se revisa la razonabilidad de los créditos fiscales existentes. Principalmente pueden provenir de bases imponibles negativas pendientes de compensar, de deducciones acreditadas no aplicadas y de saldos a favor de IVA pendientes de devolución o compensación.

Así mismo, se analiza la contabilización de los activos y/o pasivos fiscales. Principalmente se analizan los siguientes aspectos:

- La contabilización de los posibles créditos fiscales expuestos anteriormente, cuentas anuales y memorias de los ejercicios revisados.
- Procedimientos frente al servicio de Administración Tributaria, como pueden ser revisiones en curso, así como recursos pendientes de resolución, los saldos, tanto deudores como acreedores, (muy importante cuando existen aplazamientos de declaraciones tributarias);
- El registro contable de los impuestos anticipados y diferidos derivados de diferencias temporales existentes entre la contabilidad y las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- Impuesto Sobre la Renta: revisión de las declaraciones presentadas y ajustes extracontables realizados y las deducciones practicadas, así como de las políticas seguidas por la compañía en la confección de los estados financieros.
- Exámenes de préstamos y cuentas corrientes e información de las operaciones vinculadas y contratos por servicios con compañías vinculadas y facturas recibidas por este concepto, si aplica.
- Revisión de retenciones por pagos realizados a personas físicas y su correspondiente entero a las autoridades fiscales.
- Exámenes de declaraciones de IVA presentadas por las sociedades implicadas, así como otras declaraciones de operaciones con terceros y política de acreditamiento del IVA.
- Examen de situación fiscal respecto de operaciones con no residentes en el país.
- Revisión de impuestos locales y otros.

3.1.2 COORDINACIÓN DEL DUE DILIGENCE FISCAL

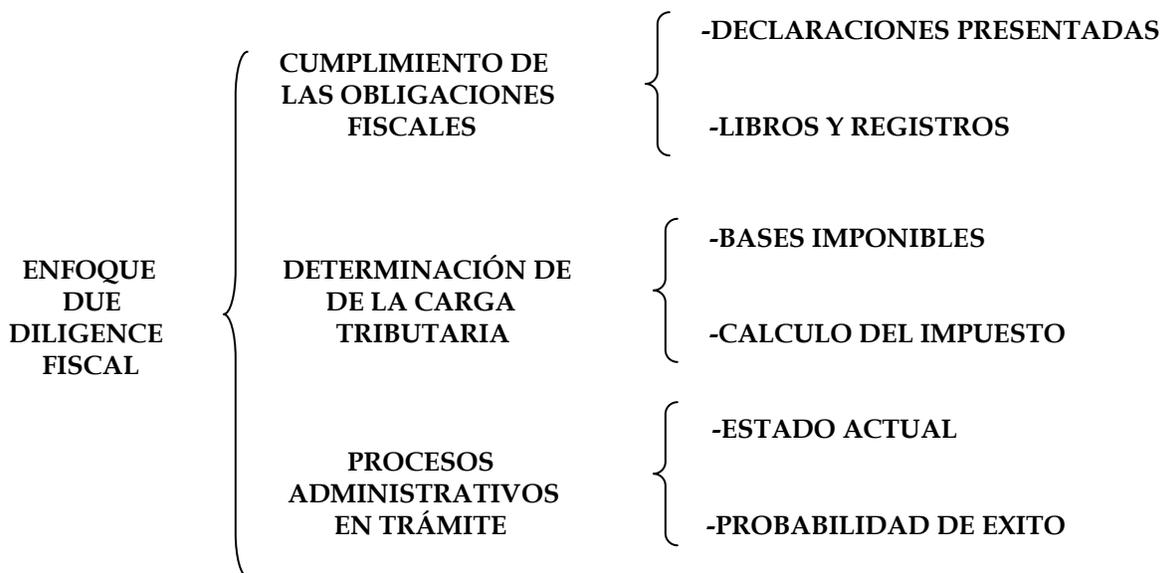
Es importante para aquellos que llevan a cabo el *due diligence* fiscal, coordinarse efectivamente con otros miembros del grupo de *due diligence*. Muchos inversionistas asumen erróneamente que actividades del *due diligence*, como impuestos, contabilidad financiera, estrategias, propiedad intelectual, cuestiones ambientales y otras, se llevan a cabo en equipos totalmente aislados. Nada podría estar más lejos de la realidad.

En una operación relacionada con un inversionista nacional, los abogados de propiedad intelectual se dieron cuenta de muchos activos intangibles potencialmente valiosos no registrados, como patentes, marcas ó derechos de autor, las cuales no se demostraban en las declaraciones de impuestos de la compañía objetivo.

El inversionista planeaba establecer una subsidiaria incorporada para adquirir los activos de la compañía objetivo en efectivo. Mediante la coordinación de las actividades del equipo de *due diligence* fiscal y del de la propiedad intelectual, fue posible generarle ahorros fiscales importantes permanentes al inversionista.

Aun cuando se trate de una adquisición de acciones, la planeación fiscal llevada a cabo durante el *due diligence* puede mejorar significativamente la eficiencia fiscal posterior a la compra.

3.1.3 ALCANCE DE UN DUE DILIGENCE FISCAL



Basado en el esquema grafico presentado, el enfoque del *due diligence fiscal* debe estar dirigido hacia validar:

- a) Lo adecuado del cumplimiento en la presentación de las obligaciones fiscales, obtención de registros y autorizaciones.
- b) Lo adecuado de la determinación de carga tributaria en cada régimen impositivo.
- c) La evaluación de las actuaciones ante el fisco en procesos administrativos, la posición de la compañía y la probabilidad de éxito en el desvanecimiento parcial o total de los ajustes planteados por el fisco.

A continuación se describen estos aspectos:

a) Cumplimiento en la presentación de las obligaciones fiscales, obtención de registros y autorizaciones.

Debido al carácter heredado de una adquisición de acciones, el *due diligence* es crítico para determinar el nivel de cumplimiento, proceso que incluye confirmar que todas las declaraciones de impuestos, en todas las jurisdicciones aplicables, fueron presentadas oportunamente durante todos los periodos anteriores, y que todos los pagos de impuestos se hicieron de conformidad.

Si durante los cinco años anteriores, alguna jurisdicción fiscal ha emitido un reporte para la compañía objetivo o para cualquier miembro del grupo de la compañía objetivo, el equipo de *due diligence fiscal* debe revisar todos los asuntos comentados en dichos reportes, las cantidades pagadas o las cantidades en pugna. Si la compañía objetivo esta siendo auditada por las autoridades fiscales en cualquier nivel y para efectos de cualquier impuesto, el equipo de *due diligence* debe solicitar acceso a los materiales de dicha auditoria y obtener una evaluación por parte de la compañía objetivo ó de sus asesores externos de los probables resultados de dichas auditorias.

El inversionista debe considerar como ejercicios “abiertos a revisión” los años por los que dichos ejercicios no hayan prescrito. Generar una lista maestra, ó matriz, de los años abiertos a revisión por cada entidad y tipo de impuesto, ayudara a enfocar los esfuerzos del *due diligence*. Aun cuando por cuestiones practicas no todos los años ni todos los tipos de disputa fiscal pueden revisarse a fondo, este es un punto en que el equipo del *due diligence* puede utilizar la regla 80/20.

Al revisar la situación fiscal de la compañía objetivo, es importante entender si para efectos fiscales, existen diferencias entre la estructura legal, global y la estructura fiscal de la compañía objetivo.

Regla del 80/20. Entender las estructuras operativas, legal y fiscal de la compañía objetivo ayuda a determinar donde desarrollar la revisión de cumplimiento del *due diligence fiscal* y el esfuerzo de planeación fiscal de la adquisición y posterior a la adquisición. Aquí, como en todas partes, aplica la regla 80/20. En la mayoría de las situaciones, 80 por ciento de las operaciones críticas de un grupo se encuentran dentro del 20 por ciento de sus entidades, y 80 por ciento de las operaciones críticas de una entidad se encuentran dentro de 20 por ciento de sus funciones. Sin tiempo para revisar todas las entidades por cada operación realizada, es importante enfocarse en el 20 por ciento de esas operaciones que proporcionan el 80 por ciento de los ingresos de la compañía objetivo. El equipo del *due diligence* puede revisar otros aspectos según el tiempo lo permita, o por excepción.

El equipo del *due diligence fiscal* del inversionista deberá estudiar minuciosamente todos los casos fiscales que se encuentren actualmente bajo apelación administrativa ó en los tribunales. El simple hecho de que se encuentren en esas circunstancias, significa que no podrán ser resueltos al nivel de representantes y que el tono de las negociaciones sobre los asuntos en pugna ya está establecido. Debido a que la posibilidad de que resulte un pago adicional esta fuera de control del inversionista, el equipo del *due diligence fiscal* debe redactar una cláusula de indemnización fiscal explícita e incorporarla al convenio final de adquisición.

El alcance del *due diligence* a este respecto consiste en:

- Documentar respecto a la oportuna presentación de las diferentes obligaciones fiscales.
- Revisar los cálculos aritméticos contenidos en las declaraciones presentadas.
- Validar contra documentación de respaldo, los datos contenidos en las diferentes declaraciones presentadas al fisco.
- Documentar respecto a la actualización y existencia de los libros y registros contables.
- Otros aspectos.

A este respecto debe prepararse un check list (listado de procedimientos para la consecución de un objetivo) el cual deje evidencia de la revisión efectuada y la referencia de los documentos de respaldo y notas en caso de excepción.

Un ejemplo de check list es el siguiente:

DECLARACIONES PRESENTADAS				
Presentación, Cálculos aritméticos y datos	Ref.	Sin Excepción	Ref.	Excepción
1. Declaración anual del Impuesto Sobre la Renta. (ISR)				
2. Pagos provisionales de ISR.				
3. ISR retención por salarios.				
4. ISR retenciones por asimilados a salarios.				
5. Declaración anual del Impuesto al Valor Agregado. (IVA)				
6. IVA trasladado en el mes.				
7. IVA retenido por persona moral en su caso.				
8. IVA acreditable del mes. (efectivamente pagado)				
9. Declaración anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única. (IETU)				
10. Pago provisional de IETU.				
11. Declaración anual del Impuesto Especial Sobre Producciones y Servicio.(IESPS)				
12. Pago provisional de IESPS.				

11. Declaración anual del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. (IDE)				
12. Pago provisional de IDE.				
11. Declaración Informativa de Operaciones con Terceros. (DIOT)				

Este listado busca comprobar las siguientes aseveraciones (afirmaciones ó confirmaciones), dada la importancia de las mismas como se muestra a continuación:

Aseveración a revisar.

1. Existen físicamente las declaraciones de impuestos.

Importancia de la revision.

La declaración presentada ante el fisco, debe tener un sello por maquina registradora lo que compruebe el pago del impuesto.

Para quien practica el *due diligence* el que la compañía no cuente con estos documentos, es un indicio de una inadecuada custodia de la documentación, por lo que debe hacer énfasis en cuanto al aseguramiento de la existencia otros de documentos en forma completa y ordenada, como por ejemplo, los documentos que respaldan los costos y gastos deducibles de la empresa, contratos de arrendamiento, contratos con terceros locales, ya que una revision por parte del fisco esto podría presentar una deficiencia que puede resultar en ajustes por gastos no documentados y por ende en omisión de impuestos, lo que significa una multa onerosa.

Para efecto de revisar documentos de respaldo, la evaluación se debe basar en pruebas selectivas y globales, es decir, es suficiente con voucher (comprobante) un determinado número pequeño de cifras importante en alguno, o varios meses, o únicamente comprobar que existe un registro de documentos físicos debidamente conservados por cada mes. Esto ultimo, basado en que lo que se busca inicialmente es establecer la confianza que se puede tener en el control y custodia de los documentos, sin embargo, esta es una prueba que queda sujeta al buen juicio profesional.

Aseveración a revisar.

2. Si efectivamente fueron presentadas de forma oportuna las declaraciones correspondientes.

Importancia de la revision.

Este es un aspecto muy importante, ya que no basta con comprobar que existe la declaración y que fue efectivamente presentada, sino que el consultor fiscal debe indagar e investigar más allá, en función si la presentación fue: a) presentada oportunamente b) extemporánea o voluntaria c) por requerimiento del fisco, ya que cuando es por causa de esta ultima la reincidencia en esta falta significa un cierre temporal de la empresa. Esta situación al igual que el punto anterior debe dar la idea al consultor fiscal de la falta de una adecuada atención en los aspectos fiscales de la empresa, por lo que debe establecerse la causa del por que se han dado las situaciones desfavorables, y establecer el alcance de sus pruebas, considerando las operaciones que de acuerdo a su criterio podrían tener un componente fiscal importante.

Aseveración a revisar.

3. Si los datos contenidos en las declaraciones corresponden a la misma, y a lo informado al SAT.

Importancia de la revision.

La falta de aviso al SAT de información como el contador registrado, domicilio fiscal, representante legal, entre otros no solo es causa de una multa formal sino además la reincidencia es causa para el cierre temporal de la empresa.

Aseveración a revisar.

4. Si los cálculos aritméticos son correctos.

Importancia de la revision.

Un inadecuado cálculo aritmético pudo haber significado un pago menor del impuesto. La conveniencia de realizar esta prueba debe entenderse a la luz de la rebaja de multa que otorga la oportunidad de acudir al fisco de forma voluntaria, es decir, previo al requerimiento del fisco.

Como es evidente la comprobación de los aspectos formales antes descritos, son realmente importantes para el potencial inversionista.

Respecto al listado de revisión de las autoridades y registros que se presentan a continuación, de la misma forma la carencia de las mismas puede resultar en multas y reparos ó de ser identificados por el fisco, puede dar motivos a revisiones mas profundas ó requerimientos, los cuales de no ser satisfechos en el plazo establecido por la ley podrían dar lugar a que el fisco sea del criterio de que existe resistencia a la acción fiscalizadora.

Autorizaciones y Registros				
Existencia Física / Actualización	Ref.	Sin Excepción	Ref.	Excepción
Autorizaciones y actualizaciones en libros de I.V.A. (compras y ventas)				
Autorizaciones y actualizaciones de libros de inventario, Diario, Mayor y Balances				
Inscripción y actualización ante el fisco, del Contador General, Representante Legal, etc.				
Registro de Marcas y Patentes				
Escritura de constitución y nombramiento inscrito del Representante Legal.				
Otros Aspectos				
	Ref.	Sin Excepción	Ref.	Excepción
1. Informe Anual de Salarios				
2. Publicación del Balance General				
3. Datos pre-impresos en las facturas, notas de débito, notas de crédito y en facturas.				
4. Entrega de las constancias de retención a los contribuyentes.				

De los puntos este ultimo cuadro la importancia de la revisión de las mismas, consiste principalmente en las multas económicas.

Otro aspecto muy importante a considerarse durante esta etapa del *due diligence*, es llevar a cabo la lectura de actas y preparar un resumen ejecutivo que contengan los aspectos relevantes en materia de impuestos.

Estos check list, deben ser aplicados por cada uno de los periodos a la fecha del *due diligence*, y debe asegurarse la propiedad de las excepciones identificadas, así como que exista la documentación de respaldo suficiente y competente. Los papeles de trabajo deben incluir fotocopias de las declaraciones de impuestos revisadas con marcas y notas de los aspectos importantes.

b) Determinación de la Carga Impositiva

El objeto de la evaluación de la determinación de la carga impositiva, es establecer si durante los periodos abiertos (no prescritos), hubo alguna posible omisión total ó parcial en el pago de los impuestos, derivado de una inadecuada determinación de las bases gravables, incorrecta aplicación de las tarifas del impuesto ó de los acreditamientos y deducciones aplicables. Para efecto de realizar esta etapa del *due diligence* debe tenerse en consideración el marco fiscal aplicable.

A manera de ilustración, a continuación se presentan algunas situaciones que representan las probables situaciones de quien práctica el *due diligence* debe establecer:

- Existe una adecuada determinación de la gravable.
- Existe una adecuada aplicación de tarifas impositivas.
- Existe anticipación ó aplicación indebida de créditos fiscales.
- Existe una errónea aplicación ó determinación de las deducciones fiscales (perdidas de operación).
- Existen procesos pendientes de resolver a nivel de proceso administrativo ante el fisco, en lo Contencioso Administrativo o en proceso de económico coactivo en los juzgados respectivos.

Esta etapa del *due diligence* se basa principalmente en establecer la adecuada determinación de los impuestos. Por ejemplo, en el caso del Impuesto Sobre la Renta, gran parte del trabajo se enfoca en la evaluación de las partidas en conciliación entre el resultado del ejercicio y la base gravable ó pérdida fiscal, es decir, en los gastos no deducibles, vigencia de créditos fiscales y pérdidas de operación.

Algunos procedimientos básicos en etapa son:

PRUEBA GLOBAL DE INGRESOS

Busca establecer si existen inconsistencias entre los ingresos declarados en el Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, las diferencias no integradas bajo precepto de ley, podrían representar una omisión de declaración de ingresos en alguno de los impuestos mencionados.

De existir diferencias deben solicitarse las integraciones de las mismas, de existir un error que represente omisión de impuesto, debe tenerse presente la conveniencia de hacer el pago de forma voluntaria, en función de rebaja de la misma.

LECTURA ANALÍTICA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Esta debe ser practicada por alguien experto, que tenga la habilidad de identificar cifras ó cuentas en los estados financieros que puedan llamar la atención y que merezca un análisis mas profundo. Para el efectos deben de utilizar estados financieros lo mas detallado posible.

Un ejemplo típico de la utilidad de la lectura analítica de los estados financieros, consiste en establecer la representación porcentual de las perdidas acumuladas contra el capital pagado.

Otro aspecto importante a nivel de la lectura de los estados analíticos, es la integración de las cuentas por cobrar y por pagar y la forma en que estas son documentadas, este tema cobra aun más importancia al considerar que existen relaciones entre empresas afiliadas.

APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS

Estos cuestionarios son de gran utilidad para obtener una referencia cruzada, entre las situaciones establecidas a través de la aplicación de programas de revision y los comentarios vertidos por la administración de la compañía. Así mismo, constituyen una herramienta valiosa para obtener de forma rápida y de primera mano, puntos clave objeto de una revisión mas minuciosa.

A manera de ilustración, a continuación, se mencionan algunas interrogantes (sin orden) que podrían estar contenidas en estos cuestionarios:

1. ¿Utiliza la compañía proveedores del exterior? De ser la respuesta afirmativa ¿Qué tratamiento dan al diferencial cambiario gasto, expresan sus cuentas por pagar en dólares al tipo de cambio de la fecha de cierre?
2. ¿Hubo toma física de inventario al cierre del ejercicio, se establecieron faltantes? De ser afirmativa la respuesta ¿Cómo fueron documentados los faltantes y cual fue el registro contable?

3. ¿Hubo ventas ó aportaciones de activos fijos durante el periodo?, de ser afirmativa la respuesta ¿se estableció alguna ganancia de capital en la operación?
4. ¿Utiliza la compañía el método directo ó indirecto para el registro de las cuentas incobrables?, de ser método indirecto ¿existen cuentas por cobrar no comerciales a empresas relacionadas ó afiliadas, y se incluyeron para el calculo de la reserva?, ¿Qué otras cuentas se tomaron en consideración para el calculo de la reserva?
5. ¿Cómo se documentan las relaciones no comerciales entre afiliadas?
6. ¿Qué método utilizan para el registro del gasto por indemnizaciones y prestaciones laborales?
7. ¿Registran provisiones con base en estimaciones, en observancia al método de lo devengado?
8. ¿Ha aprovechado la compañía la reinversión de utilidades en maquinaria, planta y equipo?, ¿en que equipo se ha reinvertido?, ¿se han cumplido las reinversiones por las cuales se ha aprovechado la deducción?, ¿en algún momento se preparo y presento algún plan de inversión?, ¿hubo en periodos anteriores enajenación de estos activos?
9. ¿Absorbe la compañía retenciones por cuenta de terceros?, ¿Qué procedimiento utiliza?

No obstante, muchas de las preguntas son de aplicación general, es conveniente actualizar las mismas en cada oportunidad y adecuarlas a cada caso en particular, de tal forma de obtener el mejor provecho de esta herramienta.

TABULACIÓN Y ANÁLISIS DE LA VIGENCIA DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y DE LAS PERDIDAS DE OPERACIÓN.

Este es un tema importante, mas únicamente para aquellos negocios que generan utilidades. Para efecto de este análisis debe tenerse en consideración el marco tributario aplicable para cada uno de los años abiertos, ya que la vigencia y aplicación de las pérdidas de operación y créditos fiscales, ha sido motivo de cambio en los últimos años y reformas fiscales.

LECTURA DE CONTRATOS

Principalmente el objetivo de llevar a cabo la lectura de contratos, es: a) conocer el contenido de los mismos en cuanto a temas fiscales y b) corroborar su existencia y su vigencia, en función de verificar que no existan cuentas de pasivos que no sean obligaciones reales o no le serán cobrables a la compañía, y que el SAT (Servicio de Administración Tributaria) en un futuro podría considerar las mismas como ingresos afectados.

EVALUACIÓN DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES

Esta evaluación se debe enfocar por una parte al régimen de retenciones aplicable por pagos locales, y por otra al régimen de retenciones por pagos al exterior.

Por pagos locales, de forma selectiva debería validarse los servicios de los proveedores más importantes registrados en los libros de compras y servicios, para efecto de hacer deducible el gasto. Si es aplicable, en el caso de pagos al exterior deben validarse que se hayan efectuado y enterado las retenciones correspondientes, de acuerdo al marco tributario vigente.

c. Evaluación de las actuaciones ante el SAT en procesos administrativos

A este respecto se debe indagar a la administración de la compañía, respecto de procesos administrativos que se encuentren en trámite. De existir estos debe realizarse el siguiente trabajo:

- Conocer la primera notificación de audiencia, y el pliego de reparos adjunto.
- Establecer la propiedad de los ajustes planteados por el fisco, y la posición de la compañía al respecto.
- Conocer la defensa de la compañía a nivel de argumentos de hechos y bases legales.
- Establecer en que instancia del proceso administrativo se encuentra el expediente (evacuación de audiencia, revocatoria, otras) ó si el mismo esta a nivel de lo Contencioso Administrativo.
- Documentar respecto del vencimiento de los plazos.
- Concluir en la posibilidad de éxito basado en las actuaciones del contribuyente, comentarios de la gerencia y opinión del asesor legal o fiscal del contribuyente en su defensa.

La opinión respecto de la posibilidad de éxito en un proceso administrativo, esta sujeto de criterio de cada profesional firma, sin embargo, es recomendable adoptar una posición conservadora y objetiva, que no ponga en riesgo los intereses del potencial inversionista al crear falsas expectativas respecto del éxito en un caso en particular.

Por otro extremo, respecto de este punto deben tomarse en consideración dos aspectos adicionales:

- Confirmación de abogados practicada por el equipo de auditoria.

Es una practica obligatoria que el equipo que desarrolla el *due diligence* (fiscal ó financiero), lleve a cabo una confirmación con los abogados de la empresa respecto de los litigios pendientes de resolución, para efecto de determinar la existencia de contingencias probables, razonablemente posibles ó remotas, entre las cuales podría existir alguna de tipo fiscal en el juzgado de lo Contencioso Administrativo ó en proceso de económico coactivo.

- Solicitud a las autoridades fiscales, de los expedientes en tramite de los cuales tenga conocimiento.

3.2 EL PROCESO DE REVISION

En el proceso de revisión se examinan básicamente los impuestos que pueden afectar a la sociedad, es decir, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Empresarial a Tasa Única, Impuesto a los Depósitos en Efectivo, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, retenciones e impuestos locales.

En cada caso se debe ponderar el peso de cada impuesto en la sociedad con el fin de determinar el grado de análisis de cada uno de ellos. El proceso de revision se acostumbra a estructurar en las siguientes etapas y/o pruebas:

- Entrevista con la dirección de la sociedad con el fin de conocer el criterio y tratamiento fiscal llevado a cabo en el día a día de la sociedad para los diferentes impuestos que le son de aplicación.
- Entrevistas con los asesores de la sociedad para conocer el tratamiento fiscal llevado a cabo por la sociedad en determinadas operaciones.
 - Revision de las declaraciones presentadas.
 - Revision de la contabilidad y los libros oficiales (IVA, cuentas anuales...)

Al tener que revisar la contabilidad es muy importante apoyarse en el trabajo que normalmente de forma paralela llevan a cabo los encargados de la revisión

financiera de la sociedad. Por tal motivo, se acostumbra a encargar la revisión financiera y fiscal a un mismo despacho profesional.

-Revisión de todas las comunicaciones que haya habido durante los últimos ejercicios entre la sociedad y la administración tributaria, ya sean provenientes de inspecciones, recursos o requerimientos.

-Pruebas denominadas “cuadros de bases”, consistentes en comparar las bases gravables declaradas con las cuentas contables donde se registran los conceptos que afectan a dichas bases, a modo de ejemplo, en las declaraciones de IVA, se cuadra las bases de IVA acreditable declarado con las cuentas contables de ingreso.

- Pruebas en detalle de diferentes aspectos que se hayan detectado en las anteriores pruebas y se estime oportuno su realización.

3.3 PERSPECTIVA LOCAL Y NACIONAL

Otra área importante en un *due diligence fiscal* que afecta tanto el cumplimiento como la planeación, son los impuestos no federales. Muchos inversionistas se enfocan en los impuestos nacionales y después únicamente en el impuesto sobre la renta (ISR). Aunque el ISR es importantísimo, la existencia de los impuestos no federales nunca debe subestimarse.

En el *due diligence* siempre deben considerarse el Impuesto Sobre la Renta (ISR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), el Impuesto Sobre los Depósitos en Efectivo (IDE), el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IESPS); el impuesto predial, entre otros.

En nuestro país, día con día crece el número de operaciones que cada vez resultan más complejas y que requieren de un mayor grado de estudio, por lo que hace mayor la necesidad del *due diligence fiscal* multifacético. El *due diligence fiscal* de las operaciones se enfoca en determinar si la negociación propuesta era una compra de acciones ó de activos, y si era gravable o diferible.

3.4 COMPRA GRAVABLE DE ACTIVOS

Una compra gravable de activos proporciona al inversionista una gran oportunidad de generar beneficios fiscales futuros a partir de la inversión. En consecuencia, el centro de atención del *due diligence* inicial está en aquellos aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la compañía objetivo, que proporciona al inversionista la mejor información para ser utilizada en la planeación de la estructura operativa y de las operaciones posteriores a la negociación.

Sin embargo, antes de examinar los documentos específicos de cumplimiento fiscal, el equipo del *due diligence fiscal* deberá tener una idea muy clara de la estructura global, operativa, administrativa, así como de las funciones de negocio de la compañía objetivo.

Es importante que al revisar la estructura legal de la compañía objetivo se entienda bien si la adquisición comprenderá todos ó solamente algunos de los activos de la compañía objetivo.

3.5 CONOCIMIENTO DE LAS OPERACIONES Y ESTRUCTURA DE LA COMPAÑÍA OBJETIVO

Consideraciones operativas. Una clave para la adquisición exitosa de activos consiste en entender las funciones de producción, distribución ó servicio de la compañía objetivo. Es particularmente útil obtener diagramas de flujo de las operaciones. Estos diagramas permiten que los asesores fiscales se coordinen con los miembros de otros equipos de *due diligence* para revisar la estructura operativa de la compañía objetivo, pensar en las áreas de exposición y hacer la planeación.

Por ejemplo, el inversionista tal vez quiera saber las consecuencias fiscales de seguir con todas las operaciones existentes o discontinuar algunas. El equipo de *due diligence* deberá entender claramente cada uno de los cambios propuestos en las operaciones de la compañía objetivo, y si dichos cambios incluyen la adquisición de activos designados ó de negocios enteros fuera del estado de fundación de la compañía objetivo.

Consideraciones relacionadas con la estructura legal. La mayoría de las compañías objetivo prefieren hacer una venta de acciones que una venta de activos, debido a que los ingresos del accionista provenientes de una venta de activos quedan disminuidos por impuestos tanto en el nivel corporativo como de accionista. Sin embargo, en la economía actual, hay muchas oportunidades para la venta de activos.

Los dueños/operadores de entidades que para propósitos de impuestos federales se clasifican como (no sujetas a impuestos), son mas receptivos a la venta de de activos debido a la posibilidad que tienen de calificar para un solo nivel de impuestos.

3.6 DUE DILIGENCE DEL CUMPLIMIENTO CON IMPUESTOS FEDERALES

La revisión de las declaraciones de impuestos federales anteriores de todas las jurisdicciones fiscales nacionales importantes, solamente a veces fructifica en una ayuda significativa para el inversionista. Supongamos que la compañía objetivo tiene globalmente tres divisiones y se encuentra vendiendo los activos de una.

Si las tres divisiones se encuentran dentro de una misma entidad, revisar las declaraciones de impuestos federales de la compañía objetivo pudiera no proporcionarle al inversionista un panorama de los aspectos fiscales relevantes con respecto a los activos que serán transferidos.

En estas circunstancias, los estados financieros de las divisiones de la compañía objetivo (ó para efectos de la venta, los estados financieros pro-forma de la compañía objetivo) pueden proporcionar una mayor visión acerca de la naturaleza de los activos en cuestión.

Por otro lado, supongamos que el inversionista esta adquiriendo todos los activos de una compañía objetivo. Aquí, una revisión de las declaraciones de impuestos federales de la compañía objetivo podría proporcionar información e ideas invaluable sobre las oportunidades que existen de planeación fiscal.

La declaración de impuestos federales de la compañía objetivo mostrara la mayoría de los tipos de activos que posee, exceptuando los activos intangibles desarrollados internamente y aquellos previamente adquiridos. También proporcionara un historial de las reservas para costo de capital o de depreciación de bienes muebles e inmuebles, y revelara los activos intangibles desarrollados internamente adquiridos ó capitalizados que estén actualmente siendo amortizados para efectos fiscales federales. Las declaraciones de impuestos federales proporcionaran información e ideas acerca de asuntos como las primas sobre bonos amortizables, los gastos de organización, los gastos preoperativos y la amortización fiscal.

La revisión del cumplimiento con impuestos federales, también abarca asuntos sobre contabilidad de costos de inventarios y prestaciones a empleados. Puede incluir también cuestiones especiales ó requerimientos relacionados con la industria, créditos fiscales o convenios con las autoridades fiscales federales.

Gastos de investigación y desarrollo. Si la compañía objetivo carga actualmente a gastos el rubro de investigación y desarrollo, estos gastos pueden, en el mejor de los casos, ser ubicados como un rubro de apoyo en las declaraciones de impuestos. De otra forma, se podrían encontrar como un rubro por separado (aunque global en cantidad) en los estados financieros de la compañía objetivo. Conocer los gastos de investigación y desarrollo puede ser importante para determinar el nivel de gastos que cumple con la definición fiscal de gastos de investigación y gastos experimentales deducibles.

Métodos de contabilidad de inventarios. La declaración de impuestos de la compañía objetivo, revelara los tipos y niveles de inventario. La compañía objetivo puede estar utilizando el método de primeras entradas primeras salidas (PEPS), ó el de últimas entradas primeras salidas (UEPS) ó algún otro método para la

contabilidad de inventarios. Observar los tipos de costos utilizados para determinar inventarios, sus niveles y los métodos de contabilidad en uso, ayuda a proporcionar información que puede ser valiosa para el inversionista para efectos de su planeación fiscal futura.

Prestaciones a empleados. Surgen muchas cuestiones referentes a las prestaciones de los empleados, aun cuando se trate de una adquisición de activos. Los altos ejecutivos pueden tener el beneficio de bonos que se vuelven pagaderos con una venta de activos de la compañía. Los profesionales del *due diligence fiscal* deben de revisar la documentación laboral pertinente en busca de estas prestaciones otorgadas a los ejecutivos y del impacto de las mismas.

Una operación de activos puede ocasionar también que las opciones de acciones sean conferidas y pagaderas en efectivo inmediatamente, y la consecuente compensación adicional se convierte en un pasivo para la compañía objetivo. Por consiguiente, es importante determinar si el convenio de adquisición vuelve a la compañía objetivo responsable de hacer dichos pagos. Las obligaciones importantes de este tipo pueden ocasionar que el inversionista reconsidere el precio.

Suponiendo que la fuerza laboral de la compañía objetivo se transferirá a la compañía del inversionista en la fecha de la adquisición de los activos, surgen diversas cuestiones en lo concerniente a los planes de prestaciones a empleados. Aun en una adquisición de activos, los planes grupales de salud y bienestar social se pueden transferir de la compañía objetivo al inversionista. Es posible que el inversionista prefiera que dichos planes se transfieran únicamente a los empleados de la compañía objetivo. El inversionista podría desear que todos los miembros de la administración de la compañía objetivo se conviertan en miembros de los planes grupales de salud y bienestar social existentes del inversionista. Por consiguiente, es importante entender las expectativas del inversionista con respecto a tales asuntos.

Aun en una adquisición de activos, ninguna de las áreas puede causar mayor incertidumbre que la que ocasionan los planes de reparto de utilidades y pensiones de la compañía objetivo. El *due diligence* se deberá enfocar primeramente en los planes y las pruebas bajo los que se determina, de conformidad con las reglas nacionales fiscales y/o laborales, si un plan califica y se encuentra vigente.

Algunas empresas en particular, establecen una serie de reglas que requieren pruebas anuales que incluyen determinar si existen personas altamente remuneradas que estén recibiendo prestaciones por encima de lo que se define como "compensación justa". Estas reglas incluyen también límites y requerimientos concernientes al fondeo de pasivos. Un plan descalificado significa un desastre tanto para los empleados como para la compañía. Por consiguiente, en el *due diligence* es importante revisar el nivel de cumplimiento del plan con todas las pruebas federales.

Aun cuando los planes cumplan con todas las pruebas, el inversionista todavía necesita ayuda para decidir si sostenerlos o liquidarlos al momento de la adquisición. Por ende, en aquellas operaciones en las que se adquieren todos los activos de un negocio, es posible que un plan de liquidaciones adquiera anualidades para cada uno de los beneficiarios y que se vayan separando hasta que el beneficiario se jubile. En tales circunstancias, los empleados de la compañía objetivo se convierten en miembros de los planes de la compañía del inversionista, pero no arriesgan los beneficios anteriormente conferidos al unirse a la nueva compañía.

Alternativamente, el plan completo podría ser asumido por la compañía inversionista y mantenido por separado, en tanto que se mantenga como un negocio por separado dentro de esa entidad. Aquí se vuelve esencial la coordinación entre los asesores fiscales, el personal de recursos humanos y la administración del inversionista.

Retención de impuestos. Los impuestos de los empleados son otra área clave. Estos impuestos son vistos como una obligación fiduciaria de la compañía. Consecuentemente, los miembros del equipo del *due diligence* encargados de la contabilidad financiera y fiscal, deberán coordinarse para asegurarse de que la compañía objetivo haya retenido y pagado correctamente todos los impuestos por nomina hasta la fecha, incluyendo las aportaciones al seguro social, y que hayan presentado las declaraciones de impuestos pertinentes. Esto evita la posibilidad de tener un pasivo contingente (como sería un gravamen) que disminuya el valor de los activos adquiridos.

Circunstancias especiales. La revisión de las declaraciones de impuestos federales de la compañía objetivo, también pueden ofrecer al inversionista una mayor visión de los aspectos específicos de la industria. Una revisión de las declaraciones de impuestos federales de la compañía objetivo, demostrara como han sido desplegados sus activos bajo las reglas para dicha industria y como son reportados en sus declaraciones de impuestos. Generalmente, el ingreso sujeto al régimen fiscal especial se revela en la declaración de impuestos federales de la compañía objetivo ó en una declaración por separado para tal régimen fiscal.

La revisión de dichos documentos ayuda a confirmar que la compañía objetivo presento correctamente todas sus declaraciones de impuestos anteriores y pago los impuestos correspondientes. Esto también proporciona información valiosa para planeaciones futuras.

El concepto nexa. Muchos inversionistas creen que en el estado en el que ubican sus oficinas corporativas, ó alternativamente, donde se constituyen, será el estado que los tase. Ambas creencias son parcialmente correctas y totalmente inadecuadas. Los estados gravan a las corporaciones basados en un concepto llamado “nexa”. El nexa requiere que, para efectos de fiscalización estatal, la corporación tenga “suficiente contacto” con el estado para que este la tase.

El significado de “suficiente contacto” varía de estado a estado, debido a que cada estado define el nexa de forma diferente. Sin embargo, tener una oficina en un estado es claramente suficiente. Si una compañía con oficinas corporativas en un estado emplea agentes de ventas que viven y trabajan en otro estado, donde la compañía no tiene oficinas formales pero si un contrato con quienes venden los bienes de la compañía en dicho lugar, la compañía podría tener suficiente nexa en ambos estados. Tener un almacén desde el cual se embarquen bienes utilizando un transportista común, en algunos estados es un nexa suficiente, aun cuando el almacén sea operado por un tercero.

Impuestos sobre operaciones mercantiles. El trabajo del *due diligence* relativo al IVA proporcionara al inversionista de la negociación de activos la oportunidad de ver si se ha estado pagando IVA y en que circunstancias. Esto ayudara al inversionista a determinar sus responsabilidades de IVA y le proporcionara ciertas oportunidades de planeación posteriores a la negociación.

Aun cuando los estados tienen reglas de nexos para impuestos sobre ventas y uso, pueden variar la definición de nexa para efectos de ISR en comparación con la definición para efectos de los impuestos sobre ventas y uso en el mismo estado. Generalmente, nexa para efectos de impuestos sobre ventas y uso requiere algún nivel de presencia física. La expansión de Internet y la legislación federal que prohíbe nuevas aplicaciones de los impuestos sobre ventas y uso a las ventas por Internet, han ocasionado que los estados se movilicen para encontrar formas de aplicar conceptos de nexos reciente de un tribunal estatal.

Oportunidades de planeación en la adquisición de activos: Panorámica.

Los inversionistas pueden convertir sus esfuerzos de *due diligence fiscal* sobre asuntos de cumplimiento en ideas para ahorros fiscales que sean consistentes con sus planes para la compañía objetivo. Estas ideas pueden afectar partidas que tiene que ver con los activos, como valuación, estructura, endeudamiento por adquisición y los métodos de contabilidad.

Distribución del precio de compra. La distribución del precio de compra entre los activos de la compañía objetivo representa tanto un reto como una oportunidad para el inversionista. Parte del reto proviene de su deseo para lograr la recuperación más rápida de su inversión mediante la asignación de la mayor parte del precio a los activos de corta duración.

Por ejemplo, esto puede generar ingresos sin gravamen del efectivo a través de bases fiscales en un contrato de corto plazo. Sin embargo, la asignación del precio de compra entre activos de corta y larga duración propuesta por el inversionista para lograr la rápida recuperación del costo, puede entrar en conflicto con el deseo del vendedor de crear ingresos por ganancias de capital que estén exentos de impuestos ó sujetos a tasa preferenciales de ganancias de capital.

En algunos lugares, el choque de los objetivos del inversionista con los del vendedor origina posturas fiscales inconsistentes, especialmente si el documento de la adquisición no estipula las cosas claramente ó es ambiguo. Algunas jurisdicciones, requieren que las partes distribuyan consistentemente el precio de compra en sus declaraciones fiscales, ó que identifiquen las áreas en las que difieren.

La ley fiscal prescribe también las reglas mediante las que el inversionista y la compañía objetivo deberán asignar el precio de compra entre siete clases distintas de activos definidas en las disposiciones del ISR. Estas siete clases de activos abarcan desde el efectivo, como el más líquido, hasta el valor real y cuestiones de negocio en marcha, como el activo con bases mas amplias, es importante que el inversionista sea lo mas específico posible para acelerar el tiempo en el aplique una deducción fiscal ó exclusión de ingresos.

Estructuración de la adquisición de activos. El *due diligence* le dará generalmente al equipo del *due diligence fiscal* una buena idea sobre que activos tangibles e intangibles deben generar el mayor valor. Se debe tener particular cuidado al revisar los intangibles que no estén específicamente registrados en el balance general de la compañía objetivo. Esta revisión puede ayudar a determinar la estructura mas adecuada para llevar a cabo la adquisición. Frecuentemente, la estructura más simple es la mejor, tal como seria constituir una sola entidad en la jurisdicción de la compañía objetivo para hacer la adquisición de los activos. Sin embargo, las adquisiciones de activos casi siempre proporcionan oportunidades para lograr un resultado fiscal más eficiente.

Por ejemplo, considere la posibilidad de que una subsidiaria inversionista nueva ó existente en una jurisdicción de baja imposición fiscal, adquiera los intangibles de la compañía objetivo (una estrategia fiscal comúnmente eficiente, aunque la compañía objetivo sea ó no una compañía de alta o baja tecnología).

Consideraciones posteriores a la adquisición de activos. ¿Como puede hacerse una planeación fiscal mas eficiente para la entidad sobreviviente? El *due diligence* que se llevo a cabo previamente, debió revelar todos los métodos clave de contabilidad fiscal utilizados por la compañía objetivo bajo las leyes de su jurisdicción. Sin embargo, debido a que el inversionista constituye generalmente nuevas entidades para llevar a cabo la adquisición, puede elegir nuevos métodos de contabilidad que utilicen el mismo método de contabilidad fiscal utilizado por la compañía objetivo o un método diferente.

Los inversionistas deben sacarle provecho a las posibilidades que tienen para minimizar impuestos, considerando las deducciones que existen, la utilización del método UEPS, el método PEPS, la contabilidad inflacionaria, las revaluaciones, redefiniciones de activos fijos y el cambio en la fecha de cierre del ejercicio fiscal.

3.7 COMPRAS GRAVABLES DE ACCIONES

Desde una perspectiva fiscal, cuando el inversionista adquiere las acciones de la compañía objetivo, se pone los zapatos de los accionistas de dicha compañía, heredando todo su historial fiscal. Esta herencia incluye la estructura fiscal del año en curso y los pasivos fiscales contingentes con bases en los años fiscales abiertos de todas las entidades actualmente bajo revisión fiscal o a ser examinadas por las autoridades fiscales, debido a que la ley de prescripciones aun esta abierta. El inversionista hereda también todos los métodos de contabilidad existentes de la compañía objetivo, los métodos de recuperación de costos de capital y la base fiscal de los activos.

Consecuentemente, la diferencia básica entre una compra de activos y una compra de acciones, es que el precio de compra del inversionista en una compra de acciones culmina normalmente generando la base fiscal de las acciones más que de los activos de la compañía objetivo.

La imposibilidad de incrementar el precio de los activos de la compañía objetivo reduce la efectividad fiscal de la operación. Adquirir acciones también aumenta la exposición del inversionista ante las posiciones anteriores de las declaraciones de impuestos de la compañía objetivo. El inversionista puede ó no heredar perdidas de operación por amortizar y atributos de crédito de la compañía objetivo, mismos que podrían ser sujetos a limitaciones aun cuando sean heredados.

3.8 RESERVAS PARA OPERACIONES E IMPUESTOS

Un área clave para el *due diligence* en una adquisición de acciones, es el historial previo de operaciones importantes llevadas a cabo por la compañía objetivo que hayan surgido a consecuencia de negociaciones: adquisiciones importantes, ó enajenaciones de activos ó compañías dentro del grupo en cualquier lugar. Es posible que en una adquisición importante llevada a cabo con anterioridad, la compañía objetivo haya deducido gastos que debieron haberse capitalizado, creando consecuentemente una exposición fiscal para los años abiertos a revisión fiscal. Así mismo, la ganancia reconocida por una venta previa de activos divisionales pudo haber sido sobre ponderada hacia partidas que generan poco impuesto ó que no están sujetas a impuesto.

Es esencial revisar las reservas fiscales de la compañía objetivo. Es posible encontrarlas como provisiones fiscales registradas para pasivos en que se han incurrido y no se han pagado, así como reservas para asuntos existentes en declaraciones que ya han sido presentadas al nivel de casa matriz y subsidiaria.

Las provisiones de impuestos son un asunto que deberá confirmar el equipo de *due diligence* de contabilidad financiera, pero en algunos casos, ese equipo podrá confirmar únicamente el monto total de las reservas para cuestiones de contingencias fiscales. Por consiguiente, es responsabilidad del equipo del *due diligence fiscal* revisar todas las reservas referentes a partidas de contingencias fiscales. Dada la posibilidad de que estas partidas generen una deuda fiscal importante al paso del tiempo, no es aceptable que la compañía objetivo se niegue a presentar las cédulas de las reservas fiscales.

En todo caso, comente extensamente con el personal fiscal interno y los asesores fiscales externos de la compañía objetivo la naturaleza de los asuntos que son objeto de las reservas y su grado de exposición. Muchas jurisdicciones requieren que las declaraciones de impuestos estén conforme a los libros obligatorios. Si una pugna fiscal da como resultado un gravamen adicional, el monto de las reservas previas al nivel de la casa matriz ó de consolidación equivalente al pago adicional, se invierte y registra en libros de la entidad responsable del pago de impuestos en el periodo contable en el que se requiere el pago adicional de impuestos.

Los asientos contables de compensación no deberán tener impacto alguno en los estados financieros.

Como en el caso de operaciones de activos, si la compañía objetivo tiene una casa matriz y diversas subsidiarias, la revisión fiscal más importante para el inversionista comprenderá los precios de transferencia internos de los bienes, servicios, capital e intangibles entre las partes relacionadas del grupo. Esto es especialmente importante en el caso de una adquisición de acciones debido a que, al adquirir las acciones de la compañía objetivo, el inversionista hereda los antecedentes de precios de transferencia de la compañía objetivo. Por lo tanto, es responsabilidad del equipo de *due diligence fiscal*, entender completamente las políticas de precios de transferencia de la compañía objetivo, así como sus funciones de producción, distribución y servicio, para poder evaluar adecuadamente dichas prácticas y la exposición fiscal resultante.

3.9 DECLARACIONES DE IMPUESTOS CONSOLIDADAS, ATRIBUTOS Y MÉTODOS CONTABLES

Si dos ó más miembros del grupo objetivo presentan declaración fiscal consolidada al nivel nacional en su jurisdicción de origen, el inversionista debe conocer como funcionan las reglas para consolidación fiscal. Pueden existir partidas de impuestos diferidos entre los miembros del grupo que presenta la declaración de impuestos consolidada; cuentas que requieren el ajuste de la base, mismas que deben resolverse al darse un cambio en los miembros del grupo; operaciones ínter compañías dentro de cierta jurisdicción fiscal que pueden afectar los pasivos fiscales futuros; y atributos fiscales calculados en una base consolidada y no individual de cada entidad. Estas partidas incluyen pérdidas netas de operación, créditos fiscales y contribuciones caritativas.

Esta revisión es especialmente importante cuando un miembro objetivo del grupo que consolida para efectos fiscales, en cualquier parte del país, no será parte de la operación global y este siendo desconsolidado por la compañía objetivo. Esta desconsolidación tiene un impacto especial cuando existen convenios de indemnización o participación fiscal.

Dado el carácter de pasivo sucesor que tiene una operación con acciones, el equipo debe revisar detalladamente partidas como los métodos de contabilidad fiscal para inventarios, recuperación de capital, gastos de investigación y experimentales, así como la amortización de activos intangibles.

Como cualquier otro aspecto del *due diligence*, los problemas que surgen de este tipo de revisión pueden afectar el precio y la estructura de la negociación; las representaciones, garantías de producto, indemnizaciones y restricciones de la compañía objetivo; ó las condiciones del inversionista para cerrar la negociación establecidas en los documentos de la fusión.

3.10 RETENCIÓN DE IMPUESTOS

Dentro del grupo de la compañía objetivo, la retención de impuestos se vuelve doblemente importante. Desde una perspectiva fiscal nacional, la retención incluye todas las obligaciones por nominas y seguro social. Más aun, los pagos de utilidades de una jurisdicción fiscal a otra pueden estar sujetos a una retención de entre 25 y 30 por ciento, a menos que se reduzca de alguna forma por algún trato Fiscal existente. Es importante revisar los pagos intragrupales que podrían estar sujetos a retención de impuestos para calcular, reportar y pagar adecuadamente los impuestos a las autoridades fiscales de la nación.

3.11 PRESTACIONES LABORALES

En las transferencias de acciones, los empleados de la compañía objetivo son “activos” que se transfieren directamente al inversionista, lo que requiere una revisión de todos los planes de prestaciones y compensaciones, bienestar social y practicas de prestaciones de la compañía objetivo. El *due diligence* deberá enfocarse en el cumplimiento de la compañía objetivo con las reglas nacionales, incluyendo la realización de pruebas del personal altamente remunerado, pruebas de discriminación, pruebas de cobertura y otras pruebas impuestas por las autoridades fiscales para que las contribuciones a dichos planes sean deducibles para la compañía y no constituyan ingresos para los empleados.

Una adquisición de acciones propuesta fue cancelada minutos después de que el equipo del *due diligence fiscal* informo a la administración del inversionista que la compañía objetivo había cambiado incorrectamente las suposiciones actuariales para sus planes de pensión al final del año anterior. Este cambio hacia que un plan pareciera estar sobre fondeado por 500 mil pesos, pero realmente tenia una insuficiencia de fondos de 2 millones de pesos.

En algunos casos es suficiente con establecer los planes de pensiones y registrarlos como pasivos en el balance general de la compañía. Algunas veces, en estas circunstancias no es necesario que se establezca un convenio por separado con un fiduciario independiente, ni que el plan sea fondeado en una base actual.

El equipo del *due diligence fiscal* debe revisar y reportar los diferentes tipos de planes de compensación, beneficios y bienestar social en cada jurisdicción fiscal para que el inversionista entienda las ramificaciones de completar la operación dada las exposiciones fiscales del plan.

Otras dos áreas para revisión incluyen los planes de compensación mediante acciones y los paracaídas de oro a la separación de cierto personal. Estos pagos jugosos a la separación benefician normalmente a unos cuantos ejecutivos senior de la alta dirección y pueden crear un costo no deducible importante para la compañía. Los planes de compensación mediante acciones pueden tomar la forma de opciones de acciones calificadas, opciones de acciones no calificadas, planes de ahorro, garantías u otras formas de compensación con acciones basadas en las reglas fiscales de cierta jurisdicción. Frecuentemente, estos planes tienen cláusulas que estipulan la ejecución de estos beneficios inmediatamente antes de un cambio de control de la compañía objetivo. Así mismo, algunos planes de la compañía objetivo podrán requerir la inmediata ejecución y liquidación de las acciones de la compañía objetivo en caso de un cambio de control. Esto representa un pasivo contingente potencial para el inversionista, mismo que el equipo debe investigar en una temprana etapa del *due diligence*.

3.12 ATRIBUTOS FISCALES

En las adquisiciones de acciones, normalmente los atributos fiscales de la compañía objetivo y aquellos de sus subsidiarias se transfieren al inversionista. Estos atributos incluyen las pérdidas netas de operación y la amortización de los créditos fiscales, que incluyen los créditos fiscales por inversión y por investigación y por desarrollo, así como los créditos fiscales al extranjero. Estos atributos fiscales por amortizar pueden sobrevivir un cambio de control de una compañía objetivo en una negociación de acciones.

Algunos expertos fiscales consideran que un inversionista debería pagar solamente por el negocio en operación sin otorgarle valor a los atributos de amortización debido a la dificultad para utilizarlos.

3.13 ESTRUCTURACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES.

Durante el *due diligence*, el equipo fiscal debe considerar la forma que debe tomar la estructura de la adquisición de acciones para proporcionar al inversionista los mejores resultados fiscales posibles subsecuentes. Esta es una tarea generalmente intimidante, ya que el típico inversionista en una adquisición de acciones, hereda los antecedentes fiscales de la compañía objetivo y de sus subsidiarias sin acelerar la base. Pero aun así, algunas veces las adquisiciones de acciones pueden estructurarse para lograr ahorros fiscales. Por ejemplo, el inversionista puede considerar la constitución de una entidad dentro del estado de la compañía objetivo para llevar a cabo la adquisición, ó llevarla a cabo desde una entidad fuera de ese estado.

La decisión fiscal normalmente es cuestión de elegir entre la mejor jurisdicción para deducir los intereses de la adquisición, ó aquella que permita presentar declaraciones de impuestos consolidadas. Pueden existir circunstancias especiales bajo las leyes de la jurisdicción de cada una de las partes que permitan obtener resultados atractivos.

3.14 FASE DE EMISIÓN DEL INFORME DE DUE DILIGENCE FISCAL

El resultado de la información recopilada y de su análisis legal queda recogido y documentado en un informe.

En cuanto a su estructura, es frecuente que el informe se divida en las siguientes partes: breve introducción sobre el objeto, alcance y razón del trabajo llevado a cabo y un resumen con el fin de dar a conocer al comprador ó en su caso al inversionista los principales aspectos que deben centrar su atención.

A continuación, se acostumbra dividir el cuerpo del informe en cada una de las áreas que han sido analizadas, siguiendo el mismo orden sistemático que el del cuestionario preeliminar. Dentro de cada capítulo debe incluirse un resumen de cada elemento examinado (activos, inmuebles, contratos, etc.), la relación de documentación e información utilizada para su examen y, naturalmente, un análisis legal del aspecto en cuestión.

Al final del informe ó de cada uno de los capítulos o partes en que se divide, se resumen las principales irregularidades ó aspectos negativos detectados, sus eventuales consecuencias y, cuando sea factible, las posibilidades para solucionar ó paliar aquellos antes de la consumación de la adquisición.

Al informe se suelen acompañar anexos que incluyen datos ó información facilitada por la sociedad objeto de revisión a lo largo del proceso, cuya constatación ó conocimiento se considera relevante.

Cuando el objeto de la revisión es complejo, el informe resultante es, inevitablemente, muy voluminoso, es frecuente la emisión de un resumen esquemático (executive summary), en el que aparecen las conclusiones y las recomendaciones.

Es conveniente determinar previamente las personas a quienes, dentro de la organización del comprador, debe facilitarse el informe de revisión, pues este constituye en sí mismo un documento confidencial. En tal sentido, es frecuente incluir en el propio informe ó en la carta de encargo una advertencia sobre la confidencialidad de dicho documento, señalándose que no debe difundirse ó facilitarse a terceros distintos de los destinatarios definidos, así como que su contenido no debe emplearse con otra finalidad distinta de la convenida.

CAPITULO 4

EL DELITO DE EVASIÓN FISCAL.

4.1 EL DUE DILIGENCE Y EL IMPACTO ANTE EL DELITO DE EVASIÓN FISCAL

El resultado final y razón del *due diligence* consiste en el establecimiento del impacto que podrían representar los eventos desfavorables identificados durante el desarrollo del mismo, y las consecuencias legales que estos pueden traer consigo.

No debemos perder de vista que para efecto de la realización de un *due diligence* desde un enfoque fiscal, se deben considerar las posibles contingencias de los periodos que aún no han prescrito y que puedan incurrir en el delito de evasión fiscal, una vez que hayan sido verificados por las autoridades correspondientes, por lo cual, resulta relevante el conocimiento de las sanciones y penas por el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

El resultado de esta investigación, debe de servir al lector para comprender la necesidad e importancia de la práctica de un *due diligence* desde un enfoque fiscal y el entorno tributario en el cual se debe desarrollar.

Una de las razones principales por las cuales se comenzó a implementar la auditoría fiscal, fue debido a que gran número de empresas cometen fraude fiscal, es decir, que evaden impuestos, a veces por ignorancia, por falta de liquidez, descuido, etc. Es importante que consideremos a la evasión de impuestos como un acto grave, tipificada por la ley como delito, que se ocasiona cuando una persona, con el uso de engaños ó aprovechamiento de errores, omita total ó parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido.

Se detecta a través de la información de clientes, proveedores, signos externos de riqueza, tales como adquisición de bienes muebles ó inmuebles cuyo valor supera los ingresos declarados por el contribuyente. Habitualmente, estas multas suelen ser muy altas, y es por esta razón que la auditoría fiscal es considerada como una herramienta fundamental para combatir el fraude al fisco.

Por lo anterior, resulta de vital importancia que todos los contribuyentes conozcan este delito, así como el resultado de su práctica indebida, para evitar contraer problemas legales.

Es de lógica elemental decir que el Estado no puede tener vida sin los elementos económicos que integran la hacienda pública; como igualmente es lógico decir que sin tales elementos el Estado desaparecería; luego, si existen los obligados para aportar tales elementos, es imperativo que lo hagan, como imperativo es que el cumplimiento de este deber se ajuste a la ley y en ningún caso se incurra en omisión. En esta obra se aludirá a esa posible omisión, la que se analiza como práctica ajustada a derecho ó como ilícita, ya sea que en el segundo caso sea considerada infracción ó delito.

La economía del Estado depende de los ingresos que obtenga. Hablar de economía estatal equivale a hablar de las fuentes de operación del mismo.

La operación del Estado se integra con todas las actividades que, para hacer efectivo el derecho, ha de llevar a cabo y con todas las accesorias que le ha encomendado, directa o indirectamente, su población.

Dentro de las funciones que el Estado debe cumplir está la de dar servicios a su pueblo; servicios que son de diversa índole y que implican gastos; por ello es ineludible que disponga de una hacienda pública suficiente.

Vale la pena decir que dadas las necesidades esenciales ó accesorias de servicios, ninguna hacienda pública es suficiente; por ello el gobernante deberá ser razonable al exigir el dinero, atendiendo a dichas necesidades y a las posibilidades de la población que ha de aportarlo. Una verdad palmaria es que raro sería encontrar personas que espontáneamente quisiesen aportar los bienes que han de integrar la hacienda pública; por ello se han dictado las leyes que señalan las obligaciones de hacerlo; leyes de sentido imperativo que no pueden incumplirse por sus destinatarios.

En la forma anterior se asegura, en principio, que el Estado disponga de los elementos económicos a que he hecho alusión anteriormente. El no cumplir estas leyes representa infracción, ya sea simple ó delictual.

Esta infracción es de seria preocupación para el Estado, pues de generalizarse haría imposible su función que es su razón de ser: hacer posible la convivencia social mediante la aplicación del derecho.

Vista la importancia de tratar dicha omisión, en los siguientes párrafos se estudiara más a detalle. Se referirá a la misma como infracción y como delito, y a las consecuencias que lleva aparejadas.

La autoridad encargada en México de la verificación de la información citada anteriormente es la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de acuerdo, a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su Artículo 31 le corresponde el despacho de las siguientes funciones:

4.2 FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 31. *A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;
- II. Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;
- III. Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- IV. (Derogada);
- V. Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;
- VI. Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;
- VII. Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;
- VIII. Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;
- IX. Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría;
- X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;
- XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;
- XIII. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIV. Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a consideración del Presidente de la República;
- XVI. Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;
- XVIII. Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;

- XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y coordinación;
- XX. Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
- XXI. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;
- XXII. (Derogada);
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;
- XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y
- XXV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Para llevar acabo dichas funciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuenta con las siguientes unidades:

- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
- Subsecretaría de Ingresos
- Subsecretaría de Egresos
- Procuraduría Fiscal de la Federación
- Tesorería de la Federación
- Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- Subsecretaria de desarrollo

4.3 ¿QUE ES EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA?

Desde el 1 de julio de 1997 surgió el **Servicio de Administración Tributaria (SAT)** como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos. Desde entonces, el SAT tiene por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

4.4 OBJETIVOS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El SAT nace como respuesta a demandas y necesidades que surgen de la propia dinámica económica y social del país, y se enmarca en la tendencia mundial orientada a modernizar y fortalecer las administraciones tributarias, como herramienta para que la actividad de recaudación de impuestos se realice de manera eficaz y eficiente y, ante todo, en un marco de justicia y equidad contributiva.

De esta manera, al contar con una organización especializada conformada con personal calificado, se puede responder con agilidad, capacidad y oportunidad a las actuales circunstancias del país.

Esta medida es de capital importancia porque permite disponer de los recursos necesarios para ejecutar los programas propuestos por el gobierno federal para impulsar el desarrollo nacional.

4.5 FUNCIONES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El SAT asumió desde el primero de julio las funciones que tenía encomendadas la Subsecretaría de Ingresos en lo relativo a la determinación, liquidación y recaudación de impuestos y demás contribuciones y sus accesorios, así como la vigilancia en el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

En el desarrollo de esta función se destaca la necesidad de garantizar la aplicación correcta y oportuna de la legislación fiscal y aduanera de manera imparcial y transparente.

Otro punto fundamental para lograr el objeto del SAT es el de contar con personal cada vez mejor capacitado, lo que dará como resultado una mayor calidad en los servicios que se prestan al público y, sobre todo, una atención más eficiente a los contribuyentes.

Este organismo goza de autonomía de gestión y presupuestación para realizar sus objetivos, pero de manera importante hay que subrayar que dispondrá de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Trimestralmente, la Contraloría Interna del propio organismo realizará una evaluación de la administración tributaria para corroborar el cumplimiento de los objetivos y metas aprobados.

4.6 INTEGRACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El SAT está integrado por una Junta de Gobierno que constituye su órgano principal de dirección, por las Unidades Administrativas que lo conforman y por un Jefe que es nombrado y removido por el Presidente de la República. El Jefe del SAT es el enlace entre la institución y las demás entidades gubernamentales a nivel federal, estatal y municipal y de los sectores social y privado, en las funciones encomendadas al propio Servicio de Administración Tributaria.

Por su parte, la Junta de Gobierno del SAT estará integrada por:

- El titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá,
- Por tres consejeros designados por el Secretario de Hacienda, de entre los empleados superiores de Hacienda;
- Por tres consejeros independientes, éstos designados por el Presidente de la República, debiendo ser dos de éstos propuestos por la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal ó estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean reconocidos, para contribuir en la mejora de la eficacia de la administración y atención al contribuyente.

El patrimonio del SAT se conforma con los recursos financieros y materiales, así como con los ingresos que actualmente tiene asignados la Subsecretaría de Ingresos. Adicionalmente, el SAT recibe recursos en proporción a sus esfuerzos de productividad y eficiencia.

4.7 QUÉ ES LA EVASIÓN FISCAL

En el diccionario de nuestra lengua aparecen dos palabras cuyo significado prácticamente se confunde. Esas expresiones son evadir y eludir.

Dice el diccionario: "Evadir (lat. *evadere*). Evitar un peligro, eludir una dificultad prevista, fugarse, escapar; el preso se evadió de la cárcel. Eludir (lat. *eludere*). Huir, liberarse de algo; eludir una dificultad. Evitar".¹

Ampliamente es sabido que, en general, un diccionario, salvo algunos especializados, poco aporta para el estudio de las materias como las jurídicas.

De los mencionados verbos se han derivado sendos sustantivos: evasión y elusión que suelen utilizarse con significado diverso.

En su oportunidad se hará en esta obra la distinción entre elusión y evasión; mientras tanto usaré la expresión evasión fiscal con el significado vulgarizado que se le da.

Sin embargo, me parece conveniente recordar que en este sentido Flores Zavala Ernesto distingue entre evasión legal (elusión) y evasión ilegal ó simplemente evasión.²

La evasión fiscal es el no pago de una contribución; no hacer el pago de una contribución es equivalente a eludir el deber de cubrirla. Se trata de la violación de la ley que establece la obligación de pagar al fisco lo que este órgano tiene derecho de exigir.

La evasión fiscal es un ilícito que lleva aparejadas consecuencias a que luego se hará referencia. Es la evasión el incumplimiento de un deber legal tipificado, que surge de lo que se llama hecho generador del crédito fiscal, y al que algunos autores, especialmente extranjeros, denominan "hecho imponible", ó dan otros nombres.³

Puesto que la evasión fiscal implica el no pago, ó la omisión del pago, y para perpetrarla algunas veces sólo se deja de cumplir lisamente, pero en otras se ejecutan actividades o se aprovechan errores del fisco, dicho ilícito tiene, a veces agravantes, a veces atenuantes y aun excluyentes de responsabilidad para el culpable de la misma; así no será igual la pena para quien por ignorancia deja de cumplir la ley y para quien con plena intención y conociendo su obligación la incumple.

4.8 LA OBLIGACIÓN FISCAL

Entendida la obligación como el deber que un ente jurídico tiene de dar o reconocer a otro lo que le corresponde ó realizar u omitir conductas en su beneficio, ha de definirse la obligación fiscal como el deber de quienes se encuentren en la situación prevista por la ley, de dar al Estado lo que la misma ley ordene.

El verbo dar debe entenderse en forma general y no sólo con el sentido de entregar algo, sino de cumplir a favor del fisco cuanto las normas jurídicas respectivas establezcan. Así el sujeto pasivo de esta obligación no sólo estará obligado a pagar sus contribuciones, sino a realizar todos los actos que tengan por objeto determinarlas, formular declaraciones, llevar control de sus actos o conductas gravadas; colaborar con el fisco para que pueda este órgano estatal cumplir su función de recaudador para entregar al órgano competente, también estatal (que puede ser el mismo) los fondos para integrar la hacienda pública.

Como se observa, la expresión "dar", utilizada en la definición de obligación fiscal, tiene un sentido muy amplio y con esa extensión deberá cumplirse por el sujeto pasivo de la misma.

A veces la obligación fiscal implica el deber de abstención de ciertas conductas.

Cuando la expresión "dar" se emplea con el sentido de entregar algo, ha de recordarse que lo que ha de cumplirse, abarca suerte principal y accesorios.

Así mismo para dar cumplimiento a la obligación fiscal, con frecuencia hay que atender a las modalidades a que la ley haya sometido dicho cumplimiento; luego habrá que atender a la condición, plazo y modo establecidos en los preceptos respectivos.

En forma amplia ha de decirse que no sólo se da la evasión fiscal cuando se dejan de pagar las contribuciones, sino también cuando no se da cumplimiento a la ley respectiva, y darle cumplimiento a la ley es no sólo pagar la contribución de que se trate, sino hacer o dejar de hacer cuanto ordene.

4.9 LOS EVASORES FISCALES

Siendo la evasión fiscal una conducta, hay en la misma la intervención activa ó pasiva de un agente que es el evasor.⁴

Como ha quedado apuntado, este evasor es responsable de un ilícito y este evasor puede serlo en diversas manifestaciones que siempre concluyen en el no cumplimiento de un deber con el fisco.

Existen evasores fiscales accidentales y evasores que pudiéramos llamar habituales.

El evasor accidental es quien sólo por excepción no paga sus contribuciones.

El evasor habitual es el sujeto que en forma constante realiza conductas gravadas y que lo normal es que eluda el pago de sus obligaciones fiscales.

Ambos sujetos fiscales evasores deberán ser tratados en forma diversa.

Nuestras leyes fiscales no han hecho hincapié en la diversidad de régimen a que ha de someterse la conducta de estos diversos evasores.

4.10 EL RESPONSABLE DE LA EVASIÓN FISCAL

La función por la violación a la ley debe siempre hacerse efectiva en la persona o en el patrimonio del responsable de la infracción, por lo que es indispensable determinar quién es este sujeto.

El artículo 71 del Código Fiscal de la Federación (CFF) indica:

"Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos".

Frecuentemente, en la infracción consistente en la omisión del pago de una contribución intervienen, además de quien se beneficia directamente por la misma, otras personas quienes de acuerdo con la ley son también responsables de la comisión de este ilícito.

El artículo 26 del mismo código menciona diversos responsables solidarios, como los retenedores y recaudadores de impuestos, los liquidadores, los síndicos de juicios concursales, administradores de negociaciones, representantes de sujetos pasivos, socios de empresas, legatarios, donatarios y sociedades escindidas.

Si todos estos entes son responsables del pago de contribuciones, en caso de omisión, serán igualmente culpables de la evasión del impuesto y habrán de sufrir la pena relativa.

EL EVASOR FISCAL: ENEMIGO SOCIAL

Puesto que la carga de aportar los elementos que han de integrar la hacienda pública nos corresponde a todos los que estamos en la posibilidad de hacerlo, y puesto que todos somos beneficiarios de los servicios que con cargo a dicha hacienda se prestan, todos hemos de colaborar para integrarla; luego, quien sí recibe tales beneficios y no colabora, es considerado enemigo social.

LA EVASIÓN FISCAL POR PERSONAS MORALES

Sostenemos que la evasión fiscal constituye una infracción y que la misma amerita pena en forma de multa, pero si se tipifica como delito, amerita privación de la libertad.

Mas siendo la infracción ó el delito un acto o una omisión, sólo puede atribuirse a personas físicas, aunque los efectos en forma de beneficio se produzcan en el patrimonio de tercero ó de una persona moral.

De acuerdo con lo expresado, la pena en forma de multa, si se trata de infracción, se aplicará a la persona física ó moral a quien directa o indirectamente beneficie la violación, y si se trata de un delito, ya que la pena por este ilícito será la privación de la libertad, se aplicará al agente físico (persona) que haya llevado a cabo la delictiva conducta u omisión; las personas morales no pueden, físicamente, ir a la cárcel.

En el primer caso, al fisco no atañe investigar si el agente físico es el culpable del pago tardío o de la infracción; para tal autoridad se ha cometido una violación a la ley que significa beneficio para un patrimonio y sobre ese patrimonio podrá hacer efectivo el derecho de cobro.

No corresponde al derecho fiscal regular las relaciones entre la persona física agente de la evasión y aquella en cuyo nombre se realiza; por lo anterior, al fisco sólo compete aplicar la pena económica ó promover que se ejercite la acción penal contra el responsable del ilícito que implica tal acción u omisión. El recargo (que no es pena) lo deberá cubrir la persona física o moral cuya obligación fiscal se ha cumplido tardíamente.

4.11 INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA EVASIÓN FISCAL

Como queda dicho, no sólo quien recibe el beneficio directo por la evasión fiscal es responsable de la misma, sino todo aquel que en forma directa ó indirecta intervenga en su comisión; así serán responsables de esta infracción el que la concierta, el que la realice, el que conjuntamente la cometa, el que se sirva de otra persona como instrumento para su ejecución, el que dolosamente induzca a cometerla, el que dolosamente auxilie a cometerla ó con posterioridad a su ejecución auxilie al ejecutor, en cumplimiento de haberlo antes prometido. Lo anterior se encuentra establecido en el Artículo 95 del Código Fiscal Federal que a la letra expresa lo siguiente:

TÍTULO CUARTO De las Infracciones y Delitos Fiscales CAPÍTULO II De los Delitos Fiscales

Artículo 95. Son responsables de los delitos fiscales, quienes:

- I. Concierten la realización del delito.*
- II. Realicen la conducta o el hecho descritos en la ley.*
- III. Cometan conjuntamente el delito.*
- IV. Se sirvan de otra persona como instrumento para ejecutarlo.*

V. *Induzcan dolosamente a otro a cometerlo.*

VI. *Ayuden dolosamente a otro para su comisión.*

VII. *Auxilien a otro después de su ejecución, cumpliendo una promesa anterior.*

Dentro de estos responsables se localizan frecuentemente funcionarios ó empleados públicos fiscales corruptos, para quienes la oportunidad de hacerlo se presenta debido a la comunicación que tienen con los contribuyentes deshonestos.

Puesto que quienes son los primeros obligados a cuidar los intereses de la hacienda pública son los servidores públicos, su colaboración en la comisión de la defraudación es castigada más enérgicamente.

Así el artículo 97 del Código Fiscal de la Federación, a la letra indica:

"Si un funcionario ó empleado público comete o en cualquier forma participa en la comisión de un delito fiscal, la pena aplicable por el delito que resulte se aumentará de 3 meses a 3 años de prisión".

Estos servidores públicos tienen la obligación de denunciar la infracción a que se viene aludiendo so pena de incurrir en responsabilidad (artículo 72, CFF) y que a continuación se redacta:

TÍTULO CUARTO
De las Infracciones y Delitos Fiscales
CAPÍTULO I
De las Infracciones

Artículo 72. Los funcionarios y empleados públicos que, en ejercicio de sus funciones conozcan de hechos u omisiones que entrañen ó puedan entrañar infracción a las disposiciones fiscales, lo comunicaran a la autoridad fiscal competente para no incurrir en responsabilidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de tales hechos u omisiones.

Tratándose de funcionarios y empleados fiscales, la comunicación a que se refiere el párrafo anterior la harán en los plazos y forma establecidos en los procedimientos a que estén sujetas sus actuaciones.

Se libera de la obligación establecida en este artículo a los siguientes funcionarios y empleados públicos:

I. Aquellos que de conformidad con otras leyes tengan obligaciones de guardar reserva acerca de los datos o información que conozcan con motivo de sus funciones.

II. Los que participen en las tareas de asistencia al contribuyente previstas por las disposiciones fiscales.

Y en caso de que la determinación de la contribución que ellos deben formular no la realicen y, consecuentemente, no se cubra dicha contribución, los accesorios de la misma serán a su cargo (artículo 73, último párrafo, CFF) a lo cual se hace mención:

Siempre que se omita el pago de una contribución cuya determinación corresponda a los funcionarios ó empleados públicos ó a los notarios ó corredores titulados, los accesorios serán, a cargo exclusivamente de ellos, y los contribuyentes solo quedaran obligados a pagar las contribuciones omitidas. Si la infracción se cometiere por inexactitud ó falsedad de los datos proporcionados por los contribuyentes a quien determino las contribuciones, los accesorios serán a cargo de los contribuyentes.

Es evidente que sin la complicidad activa ó pasiva de los servidores del fisco, la práctica de la evasión fiscal sería menos frecuente, pues buena parte de la misma se lleva a cabo con conocimiento de aquéllos.

Existió un artículo 70 bis en el CFF que establecía que los ingresos que obtenía la Federación por concepto de multas por infracciones diversas de las aduaneras, se destinarían a integrar un fondo para "estímulos y recompensas por productividad y cumplimiento del personal" que ejerciese las facultades de comprobación, determinación, notificación y ejecución de créditos fiscales.

Reiteradas veces se critica el aludido precepto, pues el mismo daba origen a abusos de empleados deshonestos, quienes con el afán de que el mencionado fondo creciese, llevaban a cabo actuaciones ilegales, infligiendo molestias innecesarias a los contribuyentes y obligando a éstos a promover defensas contra las mismas, que representaban nuevas molestias. Por supuesto, los mencionados empleados cumplían con gran celo su encargo.

Pudiera decirse que la medida probaba su bondad, pero siempre se consideró que deberían existir otros caminos para lograr la eficacia del fisco, como el control de los servidores del mismo, tal vez mejores salarios, etcétera.

Finalmente, fue derogado el precepto que se cita.

4.12 LA EVASIÓN FISCAL. INFRACCIÓN

Entendida como infracción toda violación a una ley, la evasión fiscal es una infracción.

Tal vez profundizando un poco, filosóficamente se pudiera preguntar si toda ley fiscal satisface el requisito de la juridicidad, con el propósito de que su violación sea realmente infracción con todas sus consecuencias.

Para contestar esta pregunta habría que hacer estudio de las diversas disposiciones fiscales, y habrá que recordar que no sólo las que establecen contribuciones son leyes fiscales, ya que existen otras que regulan procedimientos diversos, como las visitas domiciliarias, la determinación de contribuciones, o los procesos en los recursos administrativos ó ante el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, y otras muchas que frecuentemente ni siquiera tienen apariencia de ley, cuyo estudio no es propósito de este trabajo.

Sin hacer análisis detenido de cada caso, hemos de decir, *grosso modo*, que habrá infracción cada vez que se viole una de las mencionadas normas; y habrá que agregar que toda infracción amerita una pena.

Hay que recordar que la evasión no sólo se da por la omisión del pago de una contribución, sino también cuando, para no hacer el pago total o parcial de la misma, se realizan deducciones no autorizadas ó acreditamientos contra impuestos.

4.13 LA EVASIÓN FISCAL. DELITO

Tal vez se pregunte: ¿y en todo caso la evasión fiscal será una infracción? A esta pregunta ha de contestarse en forma genérica que sí; pero no toda infracción es simplemente eso, pues algunas constituyen delitos.

Cabría aquí otra pregunta: ¿en qué caso la infracción es infracción simple y en qué caso delito? Para contestar habrá que definir el delito.

No se puede recurrir a nuestra legislación para encontrar un concepto de delito, pues el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal que lo define, nos parece erróneo; y desgraciadamente los autores coinciden al hacerlo, por lo que después de haber conceptuado la infracción como toda violación a una ley, se propone, para efectos prácticos, la siguiente idea de delito fiscal: infracción imputable a una persona física que amerita una pena distinta de la económica.⁵ No aludo expresamente a la antijuricidad, porque esta característica del delito se encuentra implícita en el género de este ilícito, que es la infracción.

Hago referencia a que el delito es imputable a personas físicas, porque si con frecuencia la evasión beneficia a personas morales, la conducta delictiva (no el beneficio de la misma) se lleva a cabo por hombres.

En el concepto de delito fiscal que he propuesto, indico que el mismo amerita para su autor una pena diversa de la económica, porque el CFF en el artículo 70 así lo expresa.

La evasión fiscal a veces se presenta como infracción y a veces como delito, por lo cual, se pueden aplicar a la misma como pena, la multa o la privación de la libertad.

LA EVASIÓN FISCAL. INFRACCIÓN Y DELITO

Según ha quedado expresado, la evasión fiscal es una infracción y un delito.

Ante el artículo 23 de nuestra Constitución federal que indica que:

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, se pregunta si puede aplicarse al evasor, pena como infractor genérico y pena como infractor delincuente.

Existen dos casos en la materia fiscal en que se da la doble situación de infracción y de delito; se trata del contrabando y de la defraudación fiscal; ambos en sus diversas formas.

El Código Fiscal de la Federación, establece penas de delito por el contrabando y por la defraudación fiscal (artículos 104 y 108).

Haremos principal hincapié por el delito de defraudación fiscal, ya que el contrabando no es tema de esta obra, y el cual lo establece el artículo 108 del Código Fiscal de la Federación data lo siguiente:

TÍTULO CUARTO De las Infracciones y Delitos Fiscales CAPÍTULO II De los Delitos Fiscales

***Artículo 108.** Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños ó aprovechamiento de errores, omite total ó parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.*

La omisión total o parcial de alguna contribución a que se refiere el párrafo anterior comprende, indistintamente, los pagos provisionales ó definitivos ó el impuesto del ejercicio en los términos de las disposiciones fiscales.

El delito de defraudación fiscal y el delito previsto en el artículo 400 bis del código penal federal, se podrán perseguir simultáneamente. Se presume cometido el delito de defraudación fiscal cuando existan ingresos derivados de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El delito de defraudación fiscal se sancionara con las penas siguientes:

I. Con prisión de tres meses a dos años, cuando el monto de lo defraudado no exceda de \$1,221,950.00.

II. Con prisión de dos años a cinco años cuando el monto de lo defraudado exceda de \$1,221,950.00 pero no de \$1,832,920.00.

III. Con prisión de tres años a nueve años cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de \$1,832,920.00.

Cuando no se pueda determinar la cuantía de lo que se defraudo, la pena será de tres meses a seis años de prisión.

Si el monto de lo defraudado es restituido de manera inmediata en una sola exhibición, la pena aplicable podrá atenuarse hasta en un cincuenta por ciento.

El delito de defraudación fiscal y los previstos en el artículo 109 de este código, serán calificados cuando se originen por:

A) Usar documentos falsos.

B) Omitir reiteradamente la expedición de comprobantes por las actividades que se realicen, siempre que las disposiciones fiscales establezcan la obligación de expedirlos. Se entiende que existe una conducta reiterada cuando durante un periodo de cinco años el contribuyente haya sido sancionado por esa conducta la segunda o posteriores veces.

C) Manifestar datos falsos para obtener de la autoridad fiscal la devolución de contribuciones que no le correspondan.

D) No llevar los sistemas o registros contables a que se este obligado conforme a las disposiciones fiscales o asentar datos falsos en dichos sistemas o registros.

E) Omitir contribuciones retenidas ó recaudadas.

F) Manifestar datos falsos para realizar la compensación de contribuciones que no le correspondan.

G) Utilizar datos falsos para acreditar o disminuir contribuciones.

Cuando los delitos sean calificados, la pena que corresponda se aumentara en una mitad.

No se formulara querrela si quien hubiere omitido el pago total ó parcial de alguna contribución u obtenido el beneficio indebido conforme a este articulo, lo entera espontáneamente con sus recargos y actualización antes de que la autoridad fiscal descubra la omisión o el perjuicio, o medie requerimiento, orden de visita ó cualquier

otra gestión notificada por la misma, tendiente a la comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Para los fines de este artículo y del siguiente, se tomara en cuenta el monto de las contribuciones defraudadas en un mismo ejercicio fiscal, aun cuando se trate de contribuciones diferentes y de diversas acciones u omisiones. Lo anterior no será aplicable tratándose de pagos provisionales.

La Ley Aduanera expresamente califica de infracción (artículo 176) lo que el CFF califica de delito (artículo 102), refiriéndose ambos a la conducta del contrabando.

La Ley Aduanera señala como pena por el contrabando (artículo 178) multas proporcionales a la omisión del pago del impuesto, y el código fiscal establece como penas por el mismo acto (artículo 104) la prisión, también proporcional a la omisión de las contribuciones no cubiertas para realizar legalmente la importación o la exportación de mercancías.

En esta forma, se está aplicando por la misma conducta ilícita una doble pena, lo que da la apariencia de una violación al citado artículo 23 constitucional.

Margarita Lomelí Cerezo⁶ transcribe el artículo 853 del Código Penal Español de 1928 que indica: "En ningún caso podrá castigarse un mismo hecho con sanción judicial y gubernativa".

Si se compara el citado precepto español con el constitucional nuestro se observará una variante, pues el español habla de "hecho" y el constitucional mexicano de "delito".

La misma autora alude a la ley italiana de 7 de enero de 1929, en que se dice que "la competencia en caso de delito fiscal es exclusivamente judicial sin que se castigue el mismo hecho en la vía administrativa".⁷

El artículo 70 de nuestro Código Fiscal de la Federación, a la letra nos narra:

La aplicación de multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente "de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal".

Y para comprender más el artículo anterior citaremos lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, que a la letra indica:

Artículo 17.- *Los contribuyentes que corrijan su situación fiscal, pagarán una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas, cuando el infractor las pague junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las*

autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria ó el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, según sea el caso.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagará una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Así mismo, podrán efectuar el pago en parcialidades de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, siempre que esté garantizado el interés fiscal.

La fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación a la que nos hace mención el primer párrafo del artículo antes mencionado nos indica:

VI.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción citada. El contribuyente ó el responsable solidario, contará con un plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal. Cuando se trate de más de un ejercicio revisado o cuando la revisión abarque además de uno o varios ejercicios revisados, fracciones de otro ejercicio, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

El plazo que se señala en el primero y segundo párrafos de esta fracción es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

4.14 LA EVASIÓN FISCAL Y EL PAGO TARDÍO DE LAS CONTRIBUCIONES

Si hemos definido la infracción como toda violación a una ley, concluiremos que el pago tardío de contribuciones constituye infracción, pues la ley señala la fecha en que el pago debe hacerse, y no cumplir la disposición respectiva evidentemente constituye infracción.

El artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, a la letra indica:

Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán

pagarse recargos en concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno.

No existe criterio unánime entre los autores fiscalistas acerca de la naturaleza de los recargos; según Giorgio Tesoro (*Principii di Diritto Tributario*) los recargos constituyen "una sanción de carácter complementario o accesorio", en tanto que para Bielsa (ambos citados por Margarita Lomelí Cerezo)⁸ son intereses punitivos y tienen "en realidad una función de resarcimiento y no de pena".

Nuestro artículo 21 del código fiscal es preciso al respecto, pues tales recargos constituyen una indemnización por falta de pago oportuno.

Pero aún queda la duda: ¿por qué el recargo es un resarcimiento y no una pena que pudiera confundirse con la multa?

Nuestra ley no lo indica; pero sí existe, en forma indirecta, la respuesta en otro artículo, el cual expresa lo siguiente:

"No se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales..." (artículo 73, CFF).

En el caso que prevé este precepto, o se ha cometido la infracción ó ha ocurrido evasión temporal del pago del crédito fiscal, pero la ley elimina la pena, si bien han de cubrirse los recargos que amerita el pago extemporáneo.

4.15 CAMPAÑAS CONTRA LA EVASIÓN FISCAL

El Estado, como ha quedado apuntado, vive y funciona gracias a la hacienda pública, y ésta sólo puede integrarse con las aportaciones que hacemos los obligados a ello; por esta razón, es necesario que la actividad recaudatoria de las contribuciones se lleve a cabo en forma satisfactoria.

Para lo anterior, es necesario que el Estado cumpla y haga cumplir la ley fiscal; pues para este ente no es opcional cobrar las contribuciones sino que constituye buena parte de su función.

Esta actividad del Estado debe ser permanente, como permanente es la existencia de sus necesidades. Así se justifica el que constantemente se actúe por los órganos estatales para que los obligados cumplan en forma exacta, en el tiempo y en la cantidad, el pago de los créditos fiscales. Y como el estado no puede dejar de gobernar, tampoco puede suspender el cobro de las contribuciones.

Lo dicho justifica que el fisco actúe permanentemente para evitar la evasión y que exista una campaña constante en este sentido.

4.16 PENAS QUE AMERITA LA EVASIÓN FISCAL

Ha quedado dicho que la evasión fiscal se presenta como infracción, unas veces, y otras como delito.

En cada caso, la pena por la violación a la norma fiscal es diversa, pues como igualmente queda apuntado: debido a la infracción, la pena es económica, y por el delito, la privación de la libertad; por la infracción, la pena la aplica la autoridad fiscal, y por el delito, la autoridad judicial.⁹

Habrà que ratificar lo relativo a la doble pena cuando alguna conducta se tipifica como infracción y como delito (recuérdense las penas por el contrabando).

En relación con el responsable o los responsables de la evasión fiscal, conviene aclarar algo que parece que nuestro legislador no ha visto interesante, pero que tomando en cuenta los frecuentes casos en que sucede, habrá que tener presente y atender al régimen legal aplicable; me refiero a los casos en que no existe persona a quién imputar el beneficio de la evasión; son muy frecuentes los casos en que las entidades que se benefician con la misma, constituyen un patrimonio afectación.

¿A quién imputar el ilícito en el caso apuntado?

No me refiero sólo al caso de delito, pues cuando éste se comete, la pena de prisión se aplica a la persona física que en el mismo interviene, aunque el beneficiario sea otra entidad, también aludo a los casos de infracción.

El artículo 71 del código antes transcrito hace responsables de la comisión de las infracciones a "personas que realizan los supuestos" de las mismas.

Aunque la ley es omisa, es lógico indicar que la multa relativa por la infracción se hará efectiva sobre el activo del mencionado patrimonio afectación, y si son varios los patrimonios en cuyo nombre se haya cometido la infracción, seguro que "cada uno deberá pagar el total de la multa que se imponga".¹⁰

OTRAS PENAS QUE SUELEN APLICARSE POR LA AUTORIDAD FISCAL EN CASO DE EVASIÓN

Puesto que por la evasión fiscal no sólo se aplica multa -como pena- y privación de la libertad -cuando la evasión constituye delito- sino otras penas -como clausura de locales del infractor, la prohibición de ejercer determinadas actividades, etcétera-, se cuestiona la constitucionalidad de estas penas.

El artículo 21 constitucional indica al respecto:

"Compete a la autoridad administrativa¹¹ la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas".

Ante el contenido del precepto constitucional es evidente que cualquier pena de las no mencionadas aparecería violatoria del mismo.¹²

Conviene aclarar, en este punto, que existen otras medidas que con diversos propósitos suele aplicar la autoridad administrativa, como la pérdida del derecho de explotar ciertos permisos condicionados, cuando no se satisface la condición, y la prohibición del ejercicio del comercio en la vía pública, que se aplican con diversos propósitos de los de la punición (castigo que se impone por algo), que no se consideran penas ó sanciones, como les llama el artículo constitucional.

Así mismo, conviene recordar que no todas las penas que se aplican tienen estrictamente propósito punitivo, sino que con la aplicación de las mismas algunas veces se pretende reparar los daños que la conducta del infractor ha provocado, como en el caso del *dumping* (práctica en donde una empresa establece un precio inferior para los bienes exportados, que para los mismos bienes vendidos en el país) que afecta la economía de los productores nacionales, por el cual se cobran las cuotas compensatorias.

4.17 EL IMPORTE DE LAS MULTAS POR LA EVASIÓN FISCAL

Como ha quedado expresado, en la materia fiscal las multas generalmente se señalan en porcentajes del importe de la evasión fiscal, según el artículo 76 del CFF; además, habrá que tener presente que el segundo párrafo del artículo 70 del mismo ordenamiento indica que si las multas no se pagan en la fecha establecida deberán actualizarse desde el mes en que debieron ser cubiertas.

Es bien sabido que actualizar una multa significa darle el valor monetario presente. De esta manera, el fisco recibirá por la multa el valor real de la misma.

Habrà que aclarar en este punto que el pago de recargos por el cumplimiento tardío de la obligación de pagar una contribución es independiente de la multa que por la infracción que esto re-presenta ha de aplicarse (artículo 21 del CFF) señalado ya con anterioridad.

También conviene aclarar que además de la multa se aplicará por la autoridad judicial la pena respectiva, cuando la evasión esté tipificada como delito (artículo 70 del CFF) en el cual se nos indica lo siguiente:

TÍTULO CUARTO
De las Infracciones y Delitos Fiscales
CAPÍTULO I
De las Infracciones

Artículo 70. La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal.

Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizara desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A de este código.

Para efectuar el pago de las cantidades que resulten en los términos de este artículo, las mismas se ajustaran de conformidad con el antepenúltimo párrafo del artículo 20 de este Código.

Las multas que este capítulo establece en por cientos o en cantidades determinadas entre una mínima y otra máxima, que se deban aplicar a los contribuyentes que tributen conforme al título IV, capítulo II, sección III de la ley del impuesto sobre la renta, se consideraran reducidas en un 50%, salvo que en el precepto en que se establezcan se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicaran la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.

4.18 PENAS DIVERSAS DE LA MULTA POR LA EVASIÓN FISCAL

La evasión fiscal puede ser infracción o delito; la pena en cada caso es diferente. El delito de evasión se da en la defraudación y en el contrabando; delitos que el código fiscal, en los artículos 108 y 102, define de la siguiente manera: "Artículo 108. Comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal"; artículo 102.

Comete el delito de contrabando quien introduzca al país o extraiga de él mercancías:

I. Omitiendo el pago total ó parcial de las contribuciones ó cuotas compensatorias que deban cubrirse.

II. Sin permiso de autoridad competente, cuando sea necesario este requisito.

III. De importación ó exportación prohibida.

Generalizando el concepto de contrabando, se dice que el delito consiste en introducir al territorio nacional ó extraer del mismo, mercancías sin la satisfacción de los requisitos legales.

Los artículos 108 y 104, respectivamente, del código fiscal establecen las penas de prisión por los delitos de defraudación fiscal y de contrabando.

Ha de recordarse que por el contrabando, también se aplica multa, cuando la Ley Aduanera lo tipifica como infracción (artículo 176).

En relación con las penas que establece la Ley Aduanera, se habrá, además, de tener presente que el artículo 183-A señala diversas mercancías que se importan y que pasarán a propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás penas aplicables, y que "cuando existiere imposibilidad material para que las mercancías pasen a propiedad del fisco federal, el infractor deberá pagar el importe de su valor comercial en el territorio nacional al momento de la aplicación de las sanciones que correspondan".

4.18.1 JURIDICIDAD DE LA PENA POR LA EVASIÓN FISCAL

Se pregunta si al aplicarse multas por la evasión fiscal no se viola el artículo 21 constitucional, el cual indica que la aplicación de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La duda anterior se disipa, si se tiene presente la fracción XXX del artículo 73 de la misma ley fundamental, que después de que el mismo, en la fracción VII, ha indicado que el Congreso de la Unión tiene facultad "Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto", expresa que el mismo Congreso tiene facultad "Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión".

En cumplimiento de la primera de las fracciones, el Congreso ha dictado las normas que dan facultad al fisco para la aplicación de multas por las infracciones en este campo.

4.18.2 FIN QUE SE PERSIGUE CON LA PENA POR LA EVASIÓN FISCAL

Como en el derecho penal común, en la materia fiscal se pregunta cuál es el fin de la pena que se aplica en caso de evasión.

En general, las personas observan la pena como un castigo ó una venganza de la sociedad ofendida, contra el responsable de la infracción ó de los delitos cometidos.¹³

Para la ciencia penal moderna, la pena no necesariamente y en forma exclusiva se aplica como castigo o como venganza, sino con otros fines.

¿Cuáles son esos otros fines de la pena?, readaptación o educación del infractor, más que represión o castigo. También, a veces la pena fiscal tiene el propósito de ser ejemplar para otros posibles infractores, y casi siempre busca la reparación del daño económico causado al fisco. Se trata, por supuesto, de la pena en forma de multa.

4.18.3 EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO QUE AFECTA LA EVASIÓN FISCAL

Para la mejor comprensión de este subtema hay que conceptualizar el bien jurídico.

En derecho, el bien está representado por el interés que alguien tiene, y se llama jurídico porque al derecho corresponde su protección; luego, el bien jurídico es aquello a que se tiene derecho.

En el fondo del interés jurídico hay un derecho subjetivo o facultad que debe apoyar el derecho objetivo. Seguramente hemos de preguntarnos: ¿en el campo del derecho fiscal, cuál será ese bien jurídico?

Indirectamente quedó la respuesta en el punto introductorio de este desarrollo, cuando indicamos que la vida económica del Estado la dan todos los obligados con el pago de las contribuciones; es decir, la sostienen todos los que se ubican en el hecho generador del crédito fiscal, por lo que si alguien afecta esa vida económica con la evasión fiscal, está afectando a todos los que sí cumplen; se trata de lo que se suele llamar "interés difuso",¹⁴ pues corresponde a todos y a cualquier causante cumplido, y aun a quienes sin ser causantes reciben el beneficio de los servicios que presta el Estado apoyado en la economía de la hacienda pública.

4.19 FACULTAD DEL ESTADO PARA APLICAR PENAS POR LA EVASIÓN FISCAL

Es evidente que, así como al crear el Estado hemos dado al mismo la facultad de imponer contribuciones, también se la hemos dado para cobrarlas.

Al Estado lo hemos hecho soberano, y como tal lo hemos investido de ese supra poder para hacer efectivas las contribuciones. Por supuesto, el ejercicio de la soberanía debe realizarse dentro de los cauces que el derecho exige.

Dino Jarach comienza el capítulo II del primer libro de su obra *Derecho tributario*, indicando: "El poder fiscal es una expresión o manifestación del poder de imperio del Estado. Dicho poder, o sea la potestad en virtud de la cual el Estado impone tributos, es una manifestación de la fuerza del Estado. Pero en el Estado constitucional moderno, dicho poder está sujeto al ordenamiento jurídico".¹⁵

Este poder fiscal no sólo abarca el simple derecho de cobrar las contribuciones, sino de cobrarlas por la fuerza, y en caso de incumplimiento de los obligados para cubrir las, aplicar las medidas que los constriñan a hacerlo.

Estas medidas deben ajustarse a derecho, pues no debe haber discrecionalidad absoluta de la autoridad; "el legislador da un límite inferior y un límite superior; la autoridad que debe aplicar la pena tendrá que razonar adecuadamente su arbitrio"¹⁶ y actuar dentro de esos límites.

Al respecto, ha de recordarse que, por lo general, el código fiscal establece la multa en porcentajes de la omisión (artículo 76), y con aumento o disminución, también en porcentajes (artículo 77), cuando se da la calificación de la infracción que se castiga, ya sea que haya mediado agravante o atenuante en su comisión, los cuales los describiremos a continuación:

TÍTULO CUARTO
De las Infracciones y Delitos Fiscales
CAPÍTULO I
De las Infracciones

Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicara una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Cuando el infractor pague las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 de este código, según sea el caso, se aplicara la multa establecida en el artículo 17, primer párrafo de la ley federal de los derechos del contribuyente.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas junto con sus accesorios, después de que se notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones, según sea el caso, pero antes de la notificación de la resolución que determine el monto de las contribuciones omitidas, pagara la multa establecida en el artículo 17, segundo párrafo de la ley federal de los derechos del contribuyente.

Si las autoridades fiscales determinan contribuciones omitidas mayores que las consideradas por el contribuyente para calcular la multa en los términos del segundo y tercer párrafo de este artículo, aplicaran el porcentaje que corresponda en los términos del primer párrafo de este artículo sobre el remanente no pagado de las contribuciones.

El pago de las multas en los términos del segundo y tercer párrafos de este artículo, se podrá efectuar en forma total o parcial por el infractor sin necesidad de que las autoridades dicten resolución al respecto, utilizando para ello las formas especiales que apruebe la secretaria de hacienda y crédito público.

También se aplicaran las multas a que se refiere este precepto, cuando las infracciones consistan en devoluciones, acreditamientos ó compensaciones, indebidos o en cantidad mayor de la que corresponda. En estos casos las multas se calcularan sobre el monto del beneficio indebido. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 70 de este código.

Si el infractor paga las contribuciones omitidas o devuelve el beneficio indebido con sus accesorios dentro de los 45 días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la resolución respectiva, la multa se reducirá en un 20% del monto de las contribuciones omitidas. Para aplicar la reducción contenida en este párrafo, no se requerirá modificar la resolución que impuso la multa.

Cuando se declaren perdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, la multa será del 30% al 40% de la diferencia que resulte entre la perdida declarada y la que realmente corresponda, siempre que el contribuyente la hubiere disminuido total ó parcialmente de su utilidad fiscal. En caso de que aun no se hubiere tenido oportunidad de disminuirla, no se impondrá multa alguna. En el supuesto de que la diferencia mencionada no se hubiere disminuido habiendo tenido la oportunidad de hacerlo, no se impondrá la multa a que se refiere este párrafo, hasta por el monto de la diferencia que no se disminuyo. Lo dispuesto para los dos últimos supuestos se condicionara a la presentación de la declaracion complementaria que corrija la perdida declarada.

Cuando se hubieran disminuido perdidas fiscales improcedentes y como consecuencia de ello se omitan contribuciones, la sanción aplicable se integrara por la multa del 30% al 40% sobre la perdida declarada, así como por la multa que corresponda a la omisión en el pago de contribuciones.

Tratándose de la omisión en el pago de contribuciones debido al incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 106, octavo párrafo y 215 de la ley del impuesto sobre la renta, las multas serán un 50% menores de lo previsto en los párrafos primero, segundo y tercero de este artículo. En el caso de perdidas, cuando se incumpla con lo previsto en los citados artículos, la multa será del 15% al 20% de la diferencia que resulte cuando las perdidas fiscales declaradas sean mayores a las realmente sufridas. Lo previsto en este párrafo será aplicable, siempre que se haya cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 86, fracción XII y 133 fraccione XI de la ley del impuesto sobre la renta.

Cuando la infracción consista en no registrar o registrar incorrectamente las deudas para los efectos del calculo del ajuste anual por inflación acumulable a que hace referencia el articulo 46 de la ley del impuesto sobre la renta, la multa será de 0.25% a 1.00% del monto de las deudas no registradas.

Y en lo concerniente al artículo 77 nos expresa lo siguiente:

TÍTULO CUARTO
De las Infracciones y Delitos Fiscales
CAPÍTULO I
De las Infracciones

Artículo 77. En los casos a que se refiere el artículo 76 de este código, las multas se aumentaran conforme a las siguientes reglas:

I De un 20% a un 30% del monto de las contribuciones omitidas ó del beneficio indebido, cada vez que el infractor haya reincidido ó cuando se trate del agravante señalado en la fracción IV del artículo 75 de este código.

II. de un 60% a un 90% del monto de las contribuciones omitidas ó del beneficio indebido, cuando en la comisión de la infracción se de alguna de los agravantes señalados en la fracción II del artículo 75 de este código.

III. de un 50% a un 75% del importe de las contribuciones retenidas ó recaudadas y no enteradas, cuando se incurra en la agravante a que se refiere la fracción III del artículo 75 de este código.

Tratándose de los casos comprendidos en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo anterior, el aumento de multas, a que se refiere este artículo, se determinara por la autoridad fiscal correspondiente, aun después de que el infractor hubiera pagado las multas en los términos del artículo precedente.

De la anterior manera, al aplicar la pena la autoridad se ajustará a derecho, motivando su resolución.

En relación con las penas que aplica la autoridad fiscal, es necesario tener presente que el artículo 5o. del código fiscal señala que las leyes fiscales que las establezcan son de aplicación estricta; así, como también, habrá que recordar que el artículo 74 indica que la Secretaría de Hacienda puede condonar las multas.

4.20 LA EVASIÓN FISCAL: DELITO CONTINUADO

Generalmente, el evasor fiscal lo es habitual, pues se trata de un sujeto pasivo también habitual.

Este tipo de sujetos tiene planeada su defraudación, y así organizan sus negocios o su empresa, de modo que, aunque la evasión no la realicen en el presente, su administración está de tal manera concebida que al final de su ejercicio resulta sencillo omitir el pago del impuesto. Se trata de una conducta que encaja en el concepto de delito continuado.

Dice el artículo 99: "Para los efectos de este Código, el delito es continuado cuando se ejecuta con pluralidad de conductas ó hechos, con unidad de intención delictuosa e identidad de disposición legal, incluso de diversa gravedad".

De acuerdo con el mismo artículo, la continuidad del delito se considera agravante, por lo que "la pena podrá aumentarse hasta por la mitad más de la que resulte aplicable".

Aunque de manera errónea, a esta forma de preparar la evasión se le suele llamar "planeación fiscal".

Seguramente que preceden a esta evasión varias infracciones como las relacionadas con la contabilidad, y casi todas las que contempla el código fiscal en el capítulo I del título IV.

Estas infracciones las castigará el fisco con la multa respectiva, sin perjuicio de que se aplique por la autoridad judicial la pena que amerita el delito de defraudación representado por la evasión. (artículo 70, CFF). Conviene aclarar que el artículo 75 del código fiscal establece en la fracción V que "cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa es mayor".

4.21 QUERRELLA Y PROCESO PENAL POR LA EVASIÓN FISCAL

De acuerdo con el artículo 92 del código fiscal para proceder penalmente por el delito de defraudación fiscal, será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público formule querrela.

Iniciada la intervención del ministerio público federal, y antes de que el mismo formule conclusiones, si el procesado paga las contribuciones, cuya omisión se le imputa, juntamente con sus accesorios, como multas y recargos, o los garantiza debidamente, será sobreseído el proceso a petición de la Secretaría de Hacienda.

De acuerdo con el mismo artículo, podrá obtener el inculpado la libertad provisional si presta caución que cubra el daño o el perjuicio que haya cuantificado el fisco, más las contribuciones adeudadas, incluyendo actualización y recargos. Esta caución no sustituye la garantía del interés fiscal.

La misma caución puede limitarse a petición del inculpado y ha discreción de la autoridad judicial, si se ha cubierto o garantizado el interés fiscal.

Por lo que alude a los delitos de contrabando y de apoderamiento de mercancías en recinto fiscalizado, el mismo artículo indica que para proceder penalmente es necesario que la Secretaría de Hacienda declare que el fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio (se entiende que también daño).

Si se tiene en cuenta el número de defraudadores fiscales, se verá que es insignificante la cifra de los mismos que se encuentran en prisión. La razón de lo dicho es que este delito generalmente lo cometen causantes de fuertes posibilidades económicas.

Al fisco poco interesa el que estén en prisión sus defraudadores, pues para el mismo lo más importante es lograr el cobro de sus créditos y éstos se integran tanto por la suerte principal de las contribuciones como por los accesorios de las mismas.

4.22 LA EVASIÓN FISCAL LEGAL

Como ha quedado dicho, autores como Flores Zavala distinguen la evasión legal de la ilegal; a la primera se le llama elusión.

¿Cómo se produce la elusión? Evitando la ubicación precisa de la conducta del posible sujeto pasivo de la contribución en el hecho generador. Lo anterior se logra mediante la sustitución de una figura jurídica que tipifique la ley como gravable por otra que no encaje en el tipo identificado por la norma fiscal.

La elusión no implica infracción ni delito, y su utilización depende de la pericia del contribuyente en potencia. Si se analizan las derogaciones y especialmente las modificaciones a las leyes fiscales, se observará que frecuentemente han tenido como propósito cerrar los caminos de la elusión.

Diversas medidas impuestas por la ley tienen la tendencia de evitar este tipo de evasión. Resulta lógica y ajustada a derecho la conducta de un empresario que en lugar de domiciliar sus negocios en un territorio en que sean gravados, los lleve a cabo en otro en que no lo sean; o bien que en lugar de dedicarse a actividades gravadas, las sustituya por otras que no lo son o lo son en inferior proporción.

Tanto en lo nacional como en lo internacional, la elusión del impuesto constituye un problema que a la legislación corresponde resolver. Los criterios para determinar al sujeto pasivo del impuesto por el domicilio, por la ubicación de la fuente de ingreso y por la nacionalidad no han sido suficientes para dar a los Estados interesados solución a esta evasión legal.

Los causantes buscan, con razón que los asiste, ubicar la fuente de su ingreso en territorio en que el gravamen a su actividad no exista o sea inferior. Lo dicho ha dado origen a los "paraísos fiscales".

4.23 LA EVASIÓN FISCAL Y LOS PARAÍDOS FISCALES

Con el nombre de paraísos fiscales se conocen aquellos territorios en que no existen los gravámenes fiscales o los existentes son limitados. Nuestra Ley del Impuesto sobre la Renta llama a estos países "jurisdicciones de baja imposición fiscal" (artículo 5o. B LISR).

Los mencionados países cuyas tasas del impuesto existen simbólicamente o son mínimas se suelen llamar "laxos" o "jurisdicciones laxas".¹⁷

Para los fiscos cuyos contribuyentes escapan de su territorio para refugiarse en un paraíso fiscal, la existencia de éste constituye una preocupación difícil de remediar.

A ningún sujeto pasivo se le puede obligar a serlo. Los elementos para determinar el sujeto pasivo han sido el domicilio, la ubicación de la fuente del gravamen y la nacionalidad.

México no considera de interés la nacionalidad para establecer el vínculo de sujeto pasivo, porque resulta elemento impráctico, aunque los nacionales mexicanos gozan del apoyo de nuestro Estado en cualquier país en que se encuentren; luego, ante la preocupación que han venido a producir los paraísos fiscales, habrá que atender especialmente al domicilio y al lugar de residencia de quienes tengan beneficio por ubicar la fuente de su ingreso en una de esas jurisdicciones.

De acuerdo con el artículo 31 constitucional, los mexicanos estamos obligados a contribuir para los gastos públicos de la Federación, como del Distrito Federal o del estado y municipio en que residamos; así, es definitivo: la residencia, para nosotros, constituye criterio para determinar nuestra obligación de pagar contribuciones a México.

El artículo 9o. del código fiscal, en complemento de lo dicho por el 31 constitucional, nos indica que se consideran residentes en territorio nacional las personas físicas que hayan establecido su casa habitación en el mismo, salvo que en el año de calendario hayan permanecido en otro país más de 183 días naturales consecutivos, o no, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país, así como los funcionarios o trabajadores del Estado, aun cuando en cumplimiento de sus funciones radiquen en el extranjero; también se consideran residentes en este territorio las personas morales que se hayan constituido de acuerdo con las leyes mexicanas.

Todos los mencionados tienen obligación de contribuir para los gastos públicos en México.

De acuerdo con lo dicho, es pertinente aclarar que cuando un residente en México tenga su fuente de ingreso en un paraíso fiscal no debería implicar problema alguno, ya que, según el artículo 6o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se le acreditará el gravamen que haya sufrido en aquella jurisdicción.

El problema que representa para los países, cuando quien opera en los considerados paraísos fiscales tenga su residencia en ellos, es que, normalmente, estos segundos fiscos no aportan elementos para que se pueda aplicar adecuadamente la ley a que debe someterse el sujeto pasivo, salvo que exista tratado internacional al respecto.

4.24 CADUCIDAD EN MATERIA PENAL FISCAL

Después de estudiar la prescripción en la materia penal fiscal, es indispensable aludir a la caducidad, otra manera de extinción, pero en este caso, de la facultad del fisco de aplicar ciertas penas.

En materia del derecho mercantil, la caducidad es la extinción de un derecho antes de su perfección ó de un derecho "en expectativa", como algunos autores la califican; extinción que se provoca, por no ejercitar ó por no perfeccionar oportunamente dicho derecho.

Así la acción cambiaria del último tenedor de una letra de cambio, contra los obligados en vía de regreso, caduca por no haberla presentado para aceptación ó pago en los términos que fija la ley; por no protestarla oportunamente; por no admitirse la aceptación ó el pago de la misma por intervención y, por no ejercitar oportunamente la acción derivada de la misma, después de su protesta. (Artículo 160 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

La caducidad en materia penal fiscal se encuentra contemplada en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, que en la parte que interesa indica:

Las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:

III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo ó continuado, el término correrá a partir del día siguiente al que hubiese cesado la consumación ó se hubiese realizado la última conducta ó hecho, respectivamente...

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

Esta caducidad no concuerda con la del derecho mercantil, pues significa la pérdida de la facultad de aplicación de penas. No me interesa entrar en la disputa de si la caducidad es una forma de prescripción; considero suficiente darle a esta circunstancia el nombre doctrinario que los fiscalistas le dan y ratificar que es la extinción de una facultad represiva del fisco.

Todas las personas físicas y morales que tengan residencia en México, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y de los impuestos complementarios,

de remesas y ganancias. Los demás están obligados a declarar, dentro de los plazos establecidos por el gobierno para cada año, según el último dígito del número de identificación tributaria.

4.25 SANCIONES

El pago de los impuestos y anticipos por fuera de los plazos que establece el Gobierno trae como consecuencia el cobro de intereses por mora. Estos deben liquidarse por cada día calendario de retraso en el pago de las obligaciones. Si se determinan mayores valores a pagar en un acto oficial de la administración, podrán exigirse intereses sobre los mayores valores determinados, desde el vencimiento del termino para declara y hasta la fecha de pago.

En ningún caso se liquidarán intereses sobre intereses ni sobre sanciones. No obstante, todo pago se imputa primero a sanciones, luego a intereses y, por último, a impuestos, anticipos y retenciones.

La tasa de interés aplicable es la que se encuentre vigente al momento del pago o la que se haya determinado en una facilidad de pago, concedida formalmente mediante resolución.

El procedimiento tributario, establece la liquidación de los impuestos por parte de los contribuyentes directamente, prevé la posibilidad de realizar los ajustes a esta declaración, cuando se han cometido errores de concepto ó trascripción.

Debe liquidarse la sanción de extemporaneidad que se hubiere generado sobre los mayores valores a pagar o menores saldos a favor, si la declaración que se corrige es extemporánea.

La presentación extemporánea de la declaración genera el cobro de intereses por mora.

4.26 ERROR ARITMÉTICO

El error aritmético, que origina liquidaciones de corrección aritmética, es el yerro cometido por el declarante al momento de elaborar su declaración que tiene como efecto la reducción del saldo a pagar ó el aumento del saldo a favor en la declaración. Habrá error aritmético cuando a pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes para determinar la base gravable se anota como valor resultante uno equivocado, cuando al aplicar la tarifa del impuesto se incluye un valor diferente al que ha debido resultar, si al efectuar cualquier operación aritmética resulta un valor equivocado y en los casos en que se liquide una sanción de forma incorrecta al momento de presentar la declaración ó no se liquide estando obligado a hacerlo.

Lo anterior esta fundamentado en el artículo 78 del Código Fiscal de la Federación que a la letra nos indica lo siguiente:

MULTAS ANTE OMISIONES POR ERROR ARITMÉTICO

Artículo 78. Tratándose de la omisión de contribuciones por error aritmético en las declaraciones, se impondrá una multa del 20% al 25% de las contribuciones omitidas. En caso de que dichas contribuciones se paguen junto con sus accesorios, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación de la diferencia respectiva, la multa se reducirá a la mitad, sin que para ello se requiera resolución administrativa.

Así mismo, habrá error aritmético cuando no se calcule el anticipo del impuesto para el año gravable siguiente al que se está declarando ó se calcule incorrectamente. Este hecho puede ser sancionado por medio de la liquidación de corrección aritmética ó por resolución sanción, previa notificación del pliego de cargos.

Si la administración tributaria determina que una declaración presenta error aritmético, debe expedir y notificar una liquidación oficial de corrección aritmética, mediante el procedimiento que establece la ley y que debe garantizar al declarante el derecho de defensa y la posibilidad de reducir la sanción.

4.27 INEXACTITUD

La inexactitud consiste en la utilización de maniobras tendientes a disminuir la base gravable del contribuyente, mediante la disminución de ingresos ó el incremento de costos y gastos, el aumento de las retenciones en la fuente y, en general, todas aquellas maniobras que tengan por objeto disminuir el valor a pagar ó aumentar un saldo a favor en las declaraciones tributarias.

No constituye inexactitud el hecho de que el contribuyente responsable, agente retenedor o declarante no pueda demostrar los hechos denunciados en sus declaraciones, ya que los mismos se encuentran amparados con la presunción de veracidad. De esta forma, corresponde a la administración demostrar la inexactitud.

Tampoco hay inexactitud cuando el contribuyente fue inducido a error por la administración al instruir erróneamente a los obligados a declarar ni cuando se presentan diferencias de criterio relativas a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

Para que se sancione por inexactitud, la administración de tributaria debe practicar previamente un requerimiento especial y conceder tres meses, contados a partir de

su notificación, con el fin de garantizar el derecho de defensa del contribuyente y que este pueda aportar las pruebas que considere pertinentes.

Es importante tener en cuenta que es necesario probar el fraude y la intención de defraudar a la administración, para aplicar legítimamente la sanción por inexactitud.

El dinero negro es todo aquel que ha evadido el pago de gravámenes fiscales. Son ganancias obtenidas en actividades ilegales ó legales, pero que se evita declararlas al SAT., para evadir los impuestos. Se intenta mantenerlo en efectivo, y no ingresarlo en entidades financieras, para que no figure registrado en los movimientos bancarios y el Estado no tenga conocimiento de su existencia

4.28 REFLEXIÓN

“Constituyendo la evasión fiscal una conducta no sólo nociva para el Estado, sino para su población, debiera el primero perseguirla y punirla, y la segunda no sólo evitarla sino, de así señalarlo la ley, denunciarla...”

Anónimo.

4.29 Notas:

1 Diccionario enciclopédico ilustrado, Madrid, Editorial LIB.

2 Flores Zavala, Ernesto, Finanzas públicas mexicanas, México, Porrúa, 1961, p. 268.

3 Véase Jarach, Dino, El hecho imponible, Buenos Aires, Revista de Jurisprudencia, 1943; y Garza, Sergio Francisco de la, Derecho financiero mexicano, México, Porrúa, 1981, p. 380.

4 Como ampliación del tema se sugiere leer Arrijo Vizcaíno, Adolfo, "Delito de defraudación fiscal", Derecho fiscal, México, Themis, 1990.

5 En relación con la noción de delito, consúltese Plascencia Villanueva, Raúl, "El delito", Los delitos contra el orden económico. La responsabilidad penal de la persona jurídica, 2a. ed., México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

6 Lomelí Cerezo, Margarita, Derecho fiscal represivo, México, Porrúa, 1979, p. 118.

7 Idem.

8 Ibidem, p. 201.

9 Artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

10 Artículo 71 del Código Fiscal de la Federación.

11 Es de recordarse que en nuestra legislación, la expresión "autoridad administrativa" se usa genéricamente para aludir a la que no es judicial o legislativa, sino especialmente a la fiscal.

12 Véase, al respecto, Lomelí Cerezo, Margarita, op. cit., nota 6, p. 49.

13 Ibidem, p. 195.

14 Véase Plascencia Villanueva, Raúl, op. cit., nota 5, p. 164.

15 Jarach, Dino, op. cit., nota 3, Buenos Aires, Liceo Profesional Cima, t. I, p. 23.

16 Garza, Sergio Francisco de la, op. cit., nota 3, p. 66.

17 Bettinger Barrios, Herbert, Paraísos fiscales, México, Ediciones Fiscales ISEF, 1998, p. 40.

CAPITULO 5

CASO PRÁCTICO APLICADO A "GRUPO CORPORATIVO YURITOR, S.A. DE C.V."

**GRUPO CORPORATIVO
YURITOR S.A. DE C.V.**

DUE DILIGENCE FISCAL

5.1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

CONCEPTO	DATO
<i>R.F.C.</i>	GCY9701238F1
<i>NOMBRE, DENOMINACIÓN Ó RAZÓN SOCIAL:</i>	GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
<i>FECHA DE CONSTITUCIÓN:</i>	23 DE ENERO DE 1997
<i>DOMICILIO FISCAL</i>	
<i>ENTIDAD FEDERATIVA:</i>	11.- GUANAJUATO
<i>CIUDAD Ó POBLACIÓN:</i>	YURIRIA
<i>CALLE Y NÚMERO EXTERIOR:</i>	GRANJENOS NÚMERO 37
<i>COLONIA:</i>	CENTRO
<i>CODIGO POSTAL:</i>	38940

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

<i>GIRO DE LA EMPRESA:</i>	COMPRA VENTA DE TELAS E HILOS
<i>NUMERO DE TRABAJADORES:</i>	44
<i>INGRESOS ANUALES (APROXIMADOS):</i>	\$ 57, 500, 000. 00

5.2 ESCRITURA CONSTITUTIVA

LIC. ARTURO ALVARADO CHAVEZ

Notario Público No. 3

Portal Iurbida No. 4

Teléfono 8-20-65

YURIRIA, GTO.



Testimonio

ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE:
ACTA CONSTITUTIVA DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE LA "S"
CUAL SE DENOMINA "GRUPO CORPORATIVO YURITOR, S.A. DE C.V."

Fecha de la Escritura 23 DE ENERO DE 1997.
Fecha de Testimonio 26 DE FEBRERO DE 1997.

Año de 19 97.

LIC. ARTURO ALVARADO CHAVEZ

NOTARIO PUBLICO NO. 3

YURIRIA, GTO.



VOLUMEN OCTAGESIMO CUARTO

ACTA NUMERO (13,884) TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.

AL CENTRO.- En la Ciudad de Yuriria, Estado de Guanajuato, siendo las 17:45 diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día 23 veintitrés de Enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, ante mí, Licenciado Arturo Alvarado Chavez, Notario Público número 3 TRES en legal ejercicio de sus funciones en este Partido Judicial, comparecen los señores JOSE TORRES ESCOBILLA, EFREN, ARTEMIO, SOLEDAD Y JOSE TORRES GOMEZ, con el objeto de otorgar la Escritura Constitutiva de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se denominará "GRUPO CORPORATIVO YURITOR, S.A. DE C.V.", de acuerdo con los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Declaran los comparecientes que han solicitado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo para proceder a la Constitución de la Sociedad, el cual fue concedido según consta en el certificado que a continuación describo: Al margen superior izquierdo: Un sello con el Escudo de Armas de la Nación que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- Al margen superior derecho: PERMISO 16001459 EXPEDIENTE 9616001443 FOLIO 2389.- Al centro. En atención a la solicitud presentada por el C. ARTEMIO TORRES GOMEZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación GRUPO CORPORATIVO YURITOR SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inscriba la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 81, de la Ley de la Propiedad Industrial.- Morelia, Mich., a 19 de noviembre de 1996. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- EL DELEGADO EN MORELIA.- LIC. MANUEL DE J. MEDINA GAMEZ.- Una firma ilegible.- P.A.-1. 75095.-

ORDEN DE CORRIDA

Al margen superior izquierdo: IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA.- HACIENDA SHCP.- DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- OFICINA AUTORIZADA. Localidad Municipio Entidad Federativa.- II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE. Nombre, denominación o razón social: Grupo Corporativo Yuritor, SA CV.- III.- DEPENDENCIA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO. SERVICIOS JURIDICOS PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, Recepción Estudio y Resolución de la solicitud.- IMPORTE A PAGAR \$305.00.- Un sello que dice: SHCP TESORERIA DE LA FEDERACION NOV. 19 1996.- CADA RECAUDADORA Adscrita LA Sria. de Rel. Est. 0018-7100 MORELIA, MICH.- Al margen inferior: Un número que dice No.482275.----- El certificado descrito así como la orden de cobro se glazan al Apéndice de documentos correspondientes a este tomo para que obren de acuerdo a la Ley.

YURIRIA, GTO.

COTEJADO

- - -SEGUNDO.- Acaeden los comparecientes que llenado el requisito y conforme a lo dispuesto por el Artículo 2189 dos mil ciento ochenta y nueve del Código Civil para el Estado de Guanajuato, la constitución de la Sociedad debe constar en Escritura Pública, por lo que proceden a hacerlo ante mí al tenor de las siguientes:

- - - C L A U S U L A S - - -

- - - CAPITULO PRIMERO - - -

- - - DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.
- - -PRIMERA.- Los comparecientes constituyen por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable, de Nacionalidad Mexicana y de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que se denominará "GRUPO CORPORATIVO YUSITOR" esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas S.A. DE C.V."

- - -SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto: A).- COMPRA VENTA, MANUFACTURAS, FABRICACION, COMISION, CONSIGNACION, DISTRIBUCION DE TELAS E HILOS YA SEAN NATURALES O SINTETICOS PARA LA CONFECCION DE TODO TIPO DE PRENDAS DE VESTIR YA SEA PARA TERCERAS PERSONAS, EN MAQUINA O POR CUENTA PROPIA.- B).- FABRICACION, COMPRA, VENTA DE TELAS SINTETICAS O NATURALES Y TODOS SUS DERIVADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL RAMO TEXTIL.- C).- IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MAQUINARIA, REFACCIONES Y DEMAS ACCESORIOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA LA CONFECCION DE HILOS, TELAS Y PRENDAS DE VESTIR.- D).- IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL LOGRO DEL FIN SOCIAL.- E).- COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODO TIPO DE MAQUINARIA PARA LA INDUSTRIA.- F).- COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, MEDIOS DE TRANSPORTE QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.- G).- ADQUISICION, PRESTACION Y ALQUILER DE SERVICIOS TECNICOS QUE SEAN NECESARIOS EN LA EMPRESA.- H).- EXPORTACION DE PRODUCTOS CONFECCIONADOS POR LA EMPRESA.- I).- Y TODO LO ANEXO Y CONEXO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA TEXTIL Y SUS DERIVADOS.

- - -TERCERA.- El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Yuriria, Guanajuato, sin perjuicio de que la Sociedad pueda establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y de que pueda señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre.

- - -CUARTA.- La duración de la Sociedad será 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la firma de esta Escritura, los cuales serán prorrogables de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

- - - CAPITULO SEGUNDO - - -

- - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - -

- - -QUINTA.- El capital social será variable, con un CAPITAL MINIMO DE \$500,000.00 QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N. Y UN MAXIMO ILIMITADO divide en acciones nominativas con un valor de \$5,000.00 CINCO MIL PESOS 00/100 M. N., cada una.

- - -Todas las acciones confieren a sus titulares iguales derechos y obligaciones para cumplir con los artículos 128 ciento veintiocho y 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad tendrá un registro de acciones y la sociedad considerará como dueños de las mismas a quienes aparezcan inscritos en dicho registro como tales.

- - -SEXTA.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Sociedad se considerará por ese solo hecho como extranjero respecto a ella y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

FEB. 26 1957

YURIRIA, GTO.

---SEPTIMA.- Los títulos de las acciones que podrán amparar una o más de ellas, además de los requisitos a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la cláusula SEXTA relativa a los extranjeros y contendrán las firmas autógrafas del Presidente y Tesorero, del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso.

---El capital social de esta sociedad podrá estar suscrito en un 100% cien por ciento por personas físicas extranjeras o por sociedades en las que participe mayoritariamente el capital extranjero, debiendo en todo caso cumplir con los requisitos que al respecto exigen las leyes respectivas.

---OCTAVA.- Para transmisión de acciones, aumentos o disminuciones del capital social, se observará lo siguiente:--

---a).- Para que un accionista transmita sus acciones de la Sociedad será necesario la previa proclama de su venta, para que los demás accionistas hagan uso de su derecho al tanto que por ley les corresponda.

---b).- Los accionistas en Asamblea Ordinaria y por mayoría de votos, aprobarán previo dictamen pericial correspondiente, el valor de las acciones para el mercado, el cual servirá de base para la transmisión de acciones de uno a otro accionista.

---c).- Una vez proclama la venta de acciones y si en un plazo de 15 quince días los demás accionistas no hacen uso de sus derechos para adquirirlas, estas podrán ser transmitidas por personas ajenas a la Sociedad.

---d).- El Accionista que ya no desee pertenecer a la Sociedad podrá ser liquidado mediante la reducción del capital social y siempre que dicha reducción no afecte el mínimo señalado.

---e).- El capital social de la Sociedad por ser variable, es susceptible de aumentos o disminuciones, sin necesidad de reformar los Estatutos sociales, siempre que dichos aumentos o disminuciones estén dentro del límite establecido y no podrá decretarse aumentos del capital social si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad y tampoco podrá reducirse dicho capital social a menos del capital mínimo señalado.

---f).- El capital social podrá reducirse por amortización de acciones totalmente pagadas.- La designación de acciones que hayan de autorizarse se hará por acuerdo unánime de los accionistas que se tome en Asamblea General Ordinaria o en su defecto, por sorteo ante Notario Público; en este caso hecha la designación de las acciones que se van a amortizar, se publicará un aviso en el periódico Oficial del Estado y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las Oficinas de la Sociedad, sin devengar interés o dividendo alguno, a partir de la citada fecha;

---g).- El capital social de esta Sociedad, podrá aumentarse o disminuirse por cualquiera de las causas que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, a cuyo ordenamiento se sujetarán tanto los aumentos como las reducciones en la inteligencia de que nunca podrá reducirse a menos del mínimo señalado.

---h).- La Sociedad podrá tener acciones en Tesorería que no sean suscritas ni pagadas, las cuales se conservarán en Tesorería hasta que la Asamblea o el Consejo de Administración, determine la forma, época y condiciones en que deban ponerse a su venta;

---i).- Las acciones tendrán derecho de preferencia en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los 15 quince días siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad o en un periódico de amplia circulación en dicho

COTEADO

domicilio de la expresada sociedad, del acuerdo de la Asamblea sobre el citado aumento del capital; ---

---j).-- En caso de muerte de un accionista, las acciones de éste pasarán a sus herederos legalmente reconocidos previo Juicio Sucesorio correspondiente y el nuevo o nuevos titulares de las acciones del fallecido, deberán seguir, en la sociedad, sujetándose a las prescripciones de esta escritura o de la Ley.--

----- CAPITULO TERCERO -----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

---NOVENA.--- La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, pudiendo, aquel y los consejeros ser socios o personas extrañas a la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas acordará libremente el sistema de Administración de la Sociedad, ya sea por un sistema de Administración de la Administración, fijándole en su caso el número de consejeros integrantes de éste. Tanto el Administrador Unico como el Consejo de Administración en su caso, indistintamente tendrán las más amplias facultades en relación con la misma, sin más limitaciones que las que impongan las leyes y en consecuencia tendrá las siguientes facultades, cuya enumeración no es limitativa, sino simplemente ejemplificativa: a).-- La facultad de realizar cuantos actos inherentes o conexos se relacionen con el objeto social; b).-- La facultad de ejecutar los acuerdos de las asambleas de accionistas; c).-- Poder general para actos de dominio, administración y para pleitos y cobranzas, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo el 2064 dos mil sesenta y cuatro para el Estado de Guanajuato y sus concordantes con los demás Estados de la República Mexicana en donde se actúe, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, comprendiendo la facultad de desistirse de acciones, recursos, denuncias, querrelas y del juicio de amparo, renunciar beneficios legales que sean renunciables, transigir, comprometer en árbitro o arbitrador, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, otorgar recibos, conceder quitas y esperas, otorgar finiquitos, presentar posturas en remate y obtener adjudicación de bienes, promover denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, constituirse en parte civil en cualquier proceso y coadyuvar a la acción del Ministerio Público; d).-- Poder general para administrar el patrimonio de la Sociedad, fijándose la facultad hasta por la cantidad del capital social de la Sociedad, si es por cantidad mayor, deberá ser aprobada por mayoría de accionistas, incluyendo la facultad de suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de crédito en los términos del artículo 99 noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; e).-- La facultad de representar a la Sociedad ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, sea ejecutiva, legislativa o judicial y ante cualquier persona física o moral, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; f).-- La facultad de delegar entre sus miembros alguna o algunas de las facultades, cuando sea Consejo de Administración; g).-- La facultad de celebrar todo tipo de contratos de crédito con Instituciones de esta índole, otorgando las garantías que en cada caso sea menester por no más de la cantidad del capital Social de la Sociedad, cualquier cantidad mayor, deberá ser aprobada por Asamblea General; h).-- La facultad de otorgar y revocar poderes generales o especiales, con las facultades que se consideren convenientes; i).-- La facultad de nombrar a los gerentes o subgerentes que sean necesarios, fijándose sus facultades y remuneración; j).-- La facultad de nombrar, establecer y suprimir agencias o sucursales de la Sociedad, solamente cuando sea



aprobado por la Asamblea General de Accionistas; 10.- Presentar a la Sociedad en toda clase de juicios sean civiles, mercantiles, penales y en área laboral ante toda clase de autoridades de trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social, Fonacot, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante toda clase de organismos públicos descentralizados y 11.- Todas las demás que conforme a la Ley le competan.

- - -DECIMA.- La Asamblea que designe consejeros propietarios si lo estiman necesario, designará igual número de suplentes. En su primera sesión del Consejo si no lo hubiere hecho, la Asamblea designará entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente si así lo juzga necesario, a un Secretario y a un Tesorero y los Vocales en caso necesario. El Presidente será sustituido en sus faltas temporales por el Consejo que le siga en el orden de nombramiento. Los consejeros desempeñarán sus cargos mientras el Consejo dure en funciones, a no ser que previamente se acuerden nuevas designaciones o se cambie el sistema de Administración o Administrador Unico.

- - -DECIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración se considerará legalmente instalado en sesión con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará acta que firmará el Presidente y el Secretario.

- - -DECIMA SEGUNDA.- El Administrador Unico y cada consejero, en su caso, y si así lo acuerda expresamente la Asamblea, depositarán en poder de la Sociedad para caucionar su manejo una acción de la Sociedad o bien, constituirán depósito o fianza por su valor nominal. La garantía no se cancelará sino hasta que sean aprobadas las cuentas del ejercicio respectivo.

- - -DECIMA TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en funciones 1 año o el tiempo que la Asamblea fije pudiendo ser reelectos una o más veces y conservarán la dirección y representación de la Sociedad, aún cuando concluya el término de su encargo, mientras la asamblea no haga la designación de quienes deban sustituirlos y sin perjuicio de los dispuestos en la cláusula siguiente.

- - -DECIMA CUARTA.- El Administrador Unico en su caso, durará en funciones indefinidamente hasta que la Asamblea de Accionistas designe nuevo administrador y tome posesión de su cargo, o bien hasta que la Asamblea cambie el sistema de administración por el de un consejo.

- - - CAPITULO CUARTO - - -

- - - VIGILANCIA - - -

- - -DECIMA QUINTA.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a uno o varios comisarios designados por la Asamblea, la que al mismo tiempo podrá designar suplentes si así lo juzga necesario, los cuales sustituirán a los propietarios en sus faltas temporales y absolutas. Los comisarios durarán en su cargo 1 año, pero aún cuando transcurra el término de sus funciones, continuarán en los mismos hasta que la Asamblea nombre a quienes deban sustituirlos y tomen posesión de dichos cargos.

- - -DECIMA SEXTA.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones consignadas en los artículos 166 ciento sesenta y seis, 169 ciento sesenta y nueve, 170 ciento setenta y 171 ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y regirán respecto a los comisarios las disposiciones de esta escritura sobre caución y retribución de administrador o consejero.

- - -DECIMA SEPTIMA.- Cualquier accionista podrá denunciar por escrito a los comisarios los hechos que estime irregulares en la administración y éstos deberán mencionar las denuncias en sus

YURIRIA, GTO.

informes a la asamblea y formular acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes. Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Administrador o el Consejo en su caso, deberán convocar, en un término de 3 tres días, a la Asamblea General para que ésta haga la designación correspondiente. Los accionistas que estuvieren en minoría al hacerse la elección de comisarios, tendrá derecho a designar un comisario cuando represente por lo menos, el 25% veinticinco por ciento del capital social.

----- CAPITULO QUINTO -----

----- ASAMBLEAS -----

----- DECIMA OCTAVA.----- La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad, podrá acordar y revotar todas las operaciones y actos de esta y sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella designe y a falta de designación por el Administrador o el Consejo de Administración a través de su Presidente.

----- DECIMA NOVENA.----- Habrá Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. El Administrador Unico, el Consejo de Administración o el Presidente de dicho Consejo convocarán a asambleas cuando lo estime conveniente, pero estarán obligados a hacerlo para la celebración de la Ordinaria anual que haya de conocer la información necesaria acerca del Estado que guarda la Sociedad.

----- VIGESIMA.----- En las Asambleas de Accionistas cada acción dará derechos a 1 un voto. En los casos de votación especial de las minorías se levantará lista de los accionistas que las formen, suscrita por los escrutadores, haciéndose constar en el acta los cómputos respectivos.

----- VIGESIMA PRIMERA.----- Para que una Asamblea Ordinaria citada por primera convocatoria se considere legalmente instalada, deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos presentes. En las Asambleas Extraordinarias reunidas en virtud de primer convocatoria deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social.

----- VIGESIMA SEGUNDA.----- En las Asambleas Ordinarias reunidas en virtud de segunda o ulterior convocatoria habrá quórum cualquiera que sea el número de acciones representadas. En las asambleas extraordinarias en virtud de segunda o ulterior convocatoria, las decisiones se tomarán por el voto favorable de acciones que representen por lo menos la mitad del capital.

----- VIGESIMA TERCERA.----- Serán válidas las resoluciones de asambleas en que estén representadas la totalidad del capital social en el momento de la votación, aún cuando no haya precedido o no se haya publicado convocatoria previa, conforme a lo que previene la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo ciento ochenta y ocho.

----- VIGESIMA CUARTA.----- De toda asamblea se formará acta que firmarán el Presidente y el Secretario, así como el Comisario que concurre, formándose expediente con los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, la lista de asistencia y los demás documentos relativos a la asamblea, observándose las disposiciones del artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CAPITULO SEXTO -----

----- EJERCICIOS SOCIALES.----- INFORMACION FINANCIERA, UTILIDADES Y DIVIDENDOS

----- QUINTA.----- Los ejercicios sociales se contarán del

YURIRIA, GTO.

primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que comparecerá en la forma de minuta de esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del año en curso.

-VIGESIMA SEXTA.- Al terminar cada ejercicio social, se formará un balance general de los negocios sociales, debiendo ser sometido este balance a la Asamblea Ordinaria anual de accionistas. Respecto a esto, se deberá observar y cumplir con todo lo relativo a la información financiera que previenen los artículos ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis y ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y las leyes que sean competentes del caso.

-VIGESIMA SEPTIMA.- Las utilidades liquidadas que se obtengan actualmente, una vez deducidas las cantidades necesarias por amortización, depreciación, impuesto sobre la renta y remuneraciones de administradores y comisarios, se repartirán como sigue:

- a) Se separará al 5% cinco por ciento para la formación de la Reserva Legal, hasta que alcance la quinta parte del Capital Social;
- b) Se separará el porcentaje que acuerde la Asamblea para la formación e incremento del fondo de reinversión;
- c) Se separarán las cantidades necesarias para formar los fondos de reserva especial o para otros fines que acuerde la asamblea;
- d) Se separará la participación de las utilidades que la ley concede a los trabajadores en los términos de las disposiciones en vigor;
- e) El remanente se destinará a pagar a los accionistas sus dividendos, contra la entrega del cupón respectivo de las acciones o a cambio del comprobante que acuerde la asamblea.

-VIGESIMA OCTAVA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el límite del valor de ellas. La Asamblea que conozca el Balance que las hubiere arrojado, acordará la forma en que debe reintegrarse por los accionistas, se necesitará unanimidad de votos. En todo caso no se podrá hacer la repartición de utilidades mientras no sea reintegrada la pérdida sufrida en ejercicios anteriores.

-VIGESIMA NOVENA.- Los accionistas fundadores de esta Sociedad con ese carácter, no se reservan participación especial alguna en las utilidades.

CAPITULO SEPTIMO
DISOLUCION Y LIQUIDACION

-TRIGESIMA.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas expresadas en la Ley General de Sociedades Mercantiles y para tal efecto, se deberá cumplir con las disposiciones que se encuentren vigentes al ocurrir la disolución.

-TRIGESIMA PRIMERA.- Llegado el caso de liquidación de la sociedad, la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores.

-TRIGESIMA SEGUNDA.- El liquidador o liquidadores, según lo que acuerde la Asamblea que los nombre, tendrán las facultades que concede la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo sujetarse en la liquidación a lo que acuerde la asamblea que los nombre o en su efecto a las prescripciones de esa ley.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

-I.- SUSCRIPCION DE CAPITAL:
-PRIMERA.- Los comparecientes, en este acto, suscriben y pagan en efectivo, el importe de las acciones representativas del Capital social mínimo, en la forma siguiente:

ACCIONISTA	NUM. DE ACCIONES	IMPORTE
JOSE TORRES ESCAMILLA	52	\$10,000.00

COPIAS

EFREN TORRES GOMEZ	32	160,000.00
ARTEMIO TORRES GOMEZ	16	80,000.00
SOLEDAD TORRES GOMEZ	10	50,000.00
JOSE TORRES GOMEZ	10	50,000.00

TOTAL DE CAPITAL MINIMO 100 \$500,000.00

--- III. ADMINISTRACION Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS: ---

L - SEGUNDA. - Los comparecientes, constituidos en Asamblea Ordinaria de Accionistas, resuelven en los términos de la cláusula décima, que hasta nuevo acuerdo de la Asamblea, la representación y administración de la sociedad esté a cargo de un mandatario temporal y revocable denominado ADMINISTRADOR UNICO, y nombra para ocupar, dicho cargo al señor EFREN TORRES GOMEZ, a quien se le otorgan en este acto las facultades más amplias en los términos de la cláusula novena de esta escritura quien podrá además delegar entre sus miembros o a cualquier otra persona alguna o todas las facultades a que se refiere dicha cláusula. -

M - TERCERA. - Los accionistas continuando en Asamblea Ordinaria y por mayoría de votos acuerdan nombrar y nombran como Comisario de la Sociedad al señor C.P. NIGUEL ANGEL RANGEL AVILA. -

N - CUARTA. - Las personas antes nombradas, desempeñarán sus funciones hasta que la Asamblea haga nuevas designaciones y tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos, en la inteligencia de que no se hace necesario que causionen su gestión por ser personas de amplia confianza de los accionistas. -

O - QUINTA. - El Administrador Unico manifiesta que ha recibido el importe del capital pagado, mismo que pone a disposición de la Sociedad, por lo que las acciones representativas del mismo se encuentran totalmente pagadas y por lo tanto liberadas. -

--- III. COMPLEMENTARIAS: ---

P - SEXTA. - En lo no previsto por esta escritura, la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

--- G E N E R A L E S ---

Q - POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER: -

R - El señor JOSE TORRES ESCAMILLA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, quien nació el día 11 once de marzo de 1942 mil novecientos cuarenta y dos, casado, industrial, originario y vecino de esta Ciudad con domicilio en la calle Granjenos número 37 treinta y siete. - El señor EFREN TORRES GOMEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, quien nació el día 23 veintitrés de octubre de 1965 mil novecientos sesenta y cinco, casado, Industrial, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la Calle Granjenos número 37 treinta y siete. - El señor ARTEMIO TORRES GOMEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, quien nació el 17 diecinueve de julio de 1967 mil novecientos sesenta y siete, casado, Contador Público, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Granjenos número 37 treinta y siete. - La señora SOLEDAD TORRES GOMEZ, mayor de edad, casada, dedicada a las labores de su casa, originaria y vecina de esta Ciudad, con domicilio en la calle Granjenos número 37 treinta y siete. - El señor JOSE TORRES GOMEZ, mexicano, mayor de edad, quien nació el día 18 dieciocho de julio de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, casado, Industrial, originario y vecino de esta Ciudad, con domicilio en la calle Granjenos número 37 treinta y siete. - Yo, el Notario doy fe y C E R T I F I C O: - a). - Que los comparecientes son de mi conocimiento personal y tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse. - b). - Que el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como el pago de los derechos de cobro, han quedado debidamente protocolizados y agregados al expediente de documentos correspondientes a este tomo para que obren de acuerdo a la ley. - c). - Que los conozco personalmente a los comparecientes y los estimo capaces de orientarse y capacitarse. - d). - Que para los efectos del artículo

12 doce de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que han prestado bajo protesta de decir verdad que están al corriente del pago de dicho Impuesto sin habérmelo acreditado.- el.- Que les hizo saber la obligación que tienen de inscribir el Primer testimonio de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad.- el.- Que les expliqué el valor, fuerza legal y contenido de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de esta escritura, el contenido y alcance de las disposiciones legales que se mencionaron y de las renunciaciones que se formularon y una vez enterados de su valor y fuerza legal, lo ratificaron y firmaron, ante mí.- DOY FE.- Una firma ilegible.- J Torres E.- José Torres Gómez.- M. Soledad Torres G.- Una firma ilegible.- Firmados.-

- - -AUTORIZACION PROVISIONAL.- En 24 veinticuatro de enero de 1997 mil novecientos noventa y siete, siendo las 17:30 diecisiete horas treinta minutos, en que se ratificó y firmó la escritura que antecede por lo que autorizo provisionalmente el acto, y el cual autorizaré definitivamente una vez que se me acredite que se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes.- DOY FE.- Una firma ilegible del Notario.- Un sello con el Escudo de Armas de la Nación que dice: LIC. ARTURO ALVARADO CHAVEZ Notario Público No. 3 Yuriria, Gto., Estados Unidos Mexicanos.-

- - -AUTORIZACION DEFINITIVA.- En 24 veinticuatro de febrero de 1997 mil novecientos noventa y siete, en que se me acreditó que se inscribió en el Registro Federal de Contribuyentes de Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que autorizo definitivamente la escritura que antecede.- DOY FE.- Una firma ilegible del Notario.- Un sello con el Escudo de Armas de la Nación que dice: LIC. ARTURO ALVARADO CHAVEZ Notario Público No. 3 Yuriria, Gto., ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-

- - -ARTICULO (2 0 6 4).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

- - -ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONCUERDA FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES DE DONDE SE SACA EN CINCO FOJAS ÚTILES, PARA ENTREGARSE A LA PARTE INTERESADA, CORREGIDO, COTEJADO, EN LA CIUDAD DE YURIRIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DE 1997 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.-

YURIRIA, GTO.

COTEJADO

M.I.A



EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 3 TRES.

[Signature]
 LIC. ARTURO ALVARADO CHAVEZ
 AACA-42080744

5.3 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO



Presentado hoy a las 12.45. horas para su registro.
Yuriria, Gto., a 28 de Febrero de 1997. FE.
El Registrador Público,

~~Lic. Elvia Lilliana Guzmán Ayala.~~



Registrado hoy a las 12.45. horas para su registro.
223 folios 11P a 15P del tomo Núm. X
Libro de PRIMERO DE COMERCIO DEL MUNICIPIO DE
YURIRIA, GTO.
Yuriria Gto., a 10 de Marzo de 19.97
Derechos \$ 815.00
Cédula Núm. 0404631
El Registrador Público,

~~Lic. Elvia Lilliana Guzmán Ayala.~~

ALLI

5.4 REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SELO DEL SELLO FRANQUEADOR 5 2 1 3 **FORN ARIO DE REGISTRO** RLP1961 124 **R-1**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION CELAYA, GTO.

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

G C Y 9 7 0 1 2 3 B F 1

PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE SI O DENOMINACION O RAZON SOCIAL
GRUPO O CORPORATIVO Y U R I T O R R

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA GRAN JEFENOS 37 TELEFONO
REFERENCIA ENTRE LAS CALLES DE Y DE
MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DISTRITO DE DICIEMBRE
LOCALIDAD Y U R I R I A ENTIDAD FEDERATIVA GUANAJUATO CODIGO POSTAL 38940

3 SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO AÑO MES DIA 9 7 0 1 2 3 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DIA 9 7 0 1 2 3

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBA) COMPRA-VENTA, FABRICACION Y PAQUILA DE PRENDAS DE VESTIR.

5 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 2 0 1 1 6 0 1 6 0 1 6 7 1 4 9 2 0 1

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y OBLIGACIONES, INDIQUE MONTO DE BIENES CAPITAL DE OPERACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MANQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO

MES

DIA

AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES

DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE ALIENAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES

AUMENTO

3 CAMBIO DE DENOMINACION FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

0

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIQUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 FIN DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

17

FECHA DE CANCELACION

AÑO

MES

DIA

SERVICIOS

1 ENCUESTAS ESTADISTICAS

2

CEDULA DE REGISTRO FISCAL (EMPRESA)

3

FORMULA DE IDENTIFICACION FISCAL (EMPRESA)

4

CONSTANCIA DE REGISTRO (R.F.C.)

5

SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO I C H R E S

MATERNO G O M I Z

NOMINACION E F R A N

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

11006102100119

[Handwritten Signature]

RAMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O SU SUCESOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

12 EL ASALARIADO REPRESENTANTE LEGAL O SUCESOR AFILIADO

5.6 DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES

- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informa sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.
- Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (personas morales).
- Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta.
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuestos Sobre la Renta (ISR) de personas morales.
- Presentar la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.
- Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.
- Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
- Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU):

5.7 DIAGNOSTICO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

GENERALIDADES FISCALES

Cuenta con el aviso de solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.	<i>Si</i>
Ha tenido cambios de denominación ó razón social durante el ejercicio fiscal revisado.	<i>No</i>
En caso afirmativo, cuenta con los avisos de cambio de denominación ó razón social ante el Registro Federal de Contribuyentes.	<i>No</i>
Ha tenido cambios de domicilio fiscal durante el ejercicio fiscal revisado.	<i>No</i>
En caso afirmativo, cuenta con todos los avisos de cambio de domicilio fiscal.	<i>No</i>
Ha aumentado ó disminuido sus obligaciones fiscales durante el ejercicio fiscal revisado.	<i>No</i>
En caso afirmativo, cuenta con todos los avisos de aumento ó disminución de sus obligaciones fiscales.	<i>No</i>
Por el ejercicio fiscal revisado tiene los avisos de apertura ó cierre realizados durante el mismo de establecimientos, sucursales, locales, puestos fijos ó semi-fijos, lugares en donde se almacenan mercancías y en general cualquier local ó establecimiento que se utilice para el desempeño de sus actividades.	<i>No</i>
Tiene accionista residentes en el país.	<i>Si</i>
En caso afirmativo, están inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.	<i>Si</i>
Conserva la contabilidad en su domicilio fiscal (artículo 28 fracción III del Código Fiscal de la Federación).	<i>Si</i>
Tiene inventarios registrados en su contabilidad.	<i>Si</i>
En caso afirmativo, lleva un control de los inventarios de mercancías, materias primas, producción en proceso y productos terminados a través de un registro que permite identificar por unidad, por producto, por fecha y por concepto de adquisiciones, enajenaciones, devoluciones, donaciones y destrucciones de los inventarios, así como los aumentos, las disminuciones, las existencias al inicio y al final del ejercicio	<i>Si</i>
SEÑALE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD QUE TIENE IMPLANTADO:	
Manual.	<i>No</i>
Mecanizado.	<i>No</i>
Electrónico.	<i>No</i>
Combinado.	<i>Si</i>

CUENTA CON LOS SIGUIENTES LIBROS ACTUALIZADOS:	
Diario.	<i>Si</i>
Mayor.	<i>Si</i>
Actas de asambleas de socios ó accionistas.	<i>Si</i>
Socios ó accionistas.	<i>Si</i>
Realizo operaciones con el público en general.	<i>Si</i>
Tiene empleados.	<i>Si</i>
Tiene algún contrato de servicios de personal (outsourcing).	<i>Si</i>
OBTUVO INGRESOS POR:	
Enajenación de bienes.	<i>Si</i>
Prestación de servicios.	<i>No</i>
Otorgamiento del uso ó goce temporal de bienes.	<i>No</i>
Otros, en caso afirmativo especificar abajo:	

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	
DIO CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES FISCALES:	
Expedir comprobantes por las actividades realizadas y conservar una copia a disposición de la autoridad fiscal (artículo 86 fracción III y 133 fracción VIII de la ley).	<i>Si</i>
Expedir constancias en las que se asienten el monto de los pagos efectuados a residentes en el extranjero en los términos del título V de la ley del impuesto retenido (artículo 86 fracción III y 133 VIII de la ley).	<i>N/A</i>
Levantar inventario de existencias a la fecha de termino del ejercicio (artículo 86 fracción V y 133 fracción V de la ley ó en fecha distinta de acuerdo con los artículos 91 y 166 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Llevar un registro de las operaciones que efectúo con títulos valor emitidos en serie (artículo 86 fracción XI de la ley).	<i>Si</i>
Efectuar pagos de dividendos ó utilidades con cheque nominativo no negociable expedido a nombre del socio ó accionista ó a través de transferencias de fondos al socio ó accionista (artículo 86 fracción XIV de la ley).	<i>Si</i>
Proporcionar a los socios ó accionistas a los que les pagaron dividendos, constancia en la que se señala su monto, donde se indique si los dividendos provienen de alguna cuenta ó registro específico (artículo 86 fracción XIV inciso b), de la ley).	<i>Si</i>
Presentar en tiempo la declaración de operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales en los que intervino (artículo 86 fracción XVI)	<i>N/A</i>
Opto por efectuar deducción inmediata en el ejercicio ó anteriores (artículo	<i>No</i>

220 y 221 de la ley).	
En caso afirmativo, lleva un registro actualizado y específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata durante el plazo establecido (artículo 86 fracción XVII y 133 fracción XII de la ley).	<i>N/A</i>
Informar a las autoridades fiscales como señalan las disposiciones fiscales de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional ó extranjera, así como en piezas de oro ó plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos (artículo 86 fracción XIX y 133 fracción VII de la ley).	<i>N/A</i>
Dar a conocer a la asamblea general ordinaria de accionistas ó socios un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el ejercicio inmediato anterior (artículo 86 fracción XX de la ley, y 93-A del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Informar a las autoridades fiscales de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital ó aumentos de capital que reciban en efectivo, en moneda nacional ó extranjera, mayores a \$600,000 (artículos 20 fracción XII y 86-A de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>N/A</i>
INGRESOS (I.S.R.)	
CONSIDERO COMO OBTENIDOS SUS INGRESOS DE ACUERDO CON LOS MOMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FISCALES.	
Enajenación de bienes (artículo 18 fracción I de la ley y 13 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Prestación de servicios (artículo 18 fracción I de la ley y 13 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>No</i>
Otorgamiento del uso ó goce temporal de bienes (artículo 18 fracción II de la ley y 13 del reglamento de la ley).	<i>No</i>
Contratos de arrendamiento financiero (artículo 18 fracción III y 45-E de la ley).	<i>No</i>
Enajenación a plazo. Precio pactado (artículo 18 segundo párrafo y 45-E de la ley).	<i>No</i>
Enajenación a plazo. Precio cobrado (artículo 18 segundo párrafo y 45-E de la ley).	<i>No</i>
Deudas no cubiertas por prescripción, condenación ó notoria imposibilidad práctica de cobro (artículo 18 fracción IV de la ley).	<i>No</i>
Contratos de obra inmueble, que las estimaciones sean autorizadas ó aprobadas para su cobro (artículo 19 de la ley, y 15, 16 y 18 del reglamento de la ley).	<i>No</i>
Contratos de obra inmueble, que las estimaciones sean efectivamente pagadas (artículo 19 de la ley, y 15, 16 y 18 del reglamento de la ley).	<i>No</i>
Realizo las operaciones de enajenación de acciones	<i>No</i>

DEDUCCIONES (I.S.R.)	
REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES PARA SUS DEDUCCIONES:	
Ser estrictamente indispensable para los fines de su actividad, a excepción de los donativos autorizados para su deducción por las disposiciones fiscales (artículo 31 fracción I y 125 fracción II de la ley, y 31, 32, 33, 87, 88, 88-A, 88-B, 89 y 111 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
En el caso de donativos cumplió con todos los requisitos para su deducción (artículo 31 fracción I de la ley, y 31, 32, 33, 87, 88, 88-A, 88-B, 89 y 111 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
Estar amparados con documentación que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales para su deducción (artículo 31 fracción III y 125 ultimo párrafo de la ley, y 35 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Estar amparados con documentación que sea vigente (artículo 31 fracción III y 125 ultimo párrafo de la ley, y 35 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Efectuar pagos a través de cheques nominativo, tarjetas de crédito, de debito ó de servicios ó monederos electrónicos autorizados, traspaso de cuentas en instituciones de crédito ó casas de bolsa, compensaciones ó a través de distintas formas de extinción de las obligaciones cuando lo señalen en las disposiciones fiscales (artículo 31 fracción III y 125 ultimo párrafo de la ley, y 35 del reglamento, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Estar debidamente registradas en contabilidad (artículos 31 fracción IV y 125 ultimo párrafo de la ley y 36 del reglamento de la ley)	<i>Si</i>
Ser deducidas una sola vez (artículo 31 fracción IV y 125 fracción IV de la ley).	<i>Si</i>
Cumplir las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, así como las demás formalidades establecidas (artículo 31 fracción V y 125 ultimo párrafo de la ley).	<i>Si</i>
Que la documentación comprobatoria señale la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien expidió el comprobante (artículo 31 fracción VI y 125 ultimo párrafo de la ley).	<i>Si</i>
Que la documentación comprobatoria, el Impuesto al Valor Agregado conste en forma expresa y por separado cuando así sea procedente (artículo 31 fracción VII y 125 último párrafo de la ley).	<i>Si</i>
En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, estos se hayan invertido en los fines del negocio (artículo 31 fracción VIII de la ley, y 38 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
Por capitales tomados en préstamo y otorgamientos de prestamos a terceros, se aplico el tope establecido para su deducción (artículo 31 fracción VIII de la ley).	<i>N/A</i>
Los pagos a personas físicas, a personas morales del régimen simplificado,	<i>Si</i>

a sociedades ó asociaciones civiles, a los que prestan servicios domésticos de suministro de agua potable y de recolección de basura y a los que obtengan donativos, fueron deducidos cuando fueron efectivamente erogados (artículo 31 fracción IX de la ley).	
En el caso de honorarios ó gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales ó miembros del consejo directivo, de vigilancia, de consultaría ó de cualquier otra índole, se cumplieron los requisitos a que están sujetos (artículo 31 fracción X de la ley).	<i>Si</i>
En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología ó de regalías, se haya comprobado que quien proporcione los conocimientos contaba con elementos técnicos propios para ello, los presto en forma directa y efectivamente se llevaron a cabo (artículo 31 fracción XI y 125 ultimo párrafo de la ley).	<i>Si</i>
Por los gastos de previsión social, se comprobó que las prestaciones correspondientes se otorgaron en forma general en beneficio de todos los trabajadores (artículo 8 y 31 fracción XII y 125 último párrafo de la ley, y 40, 41, 43 y 43-A del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Cuando existan aportaciones para fondos de ahorro, además del requisito establecido en el párrafo anterior se comprobó que el monto de las aportaciones efectuadas haya sido igual al monto aportado por los trabajadores y no haya excedido los límites establecidos en las disposiciones fiscales (artículo 31 fracción XII y 125 ultimo párrafo de la ley y 42 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Se comprobó que el costo de adquisición ó los intereses que se deriven de créditos recibidos correspondan a los del mercado y cuando hayan excedido se considero como no deducible el excedente (artículo 31 fracción XIV y 125 ultimo párrafo de la ley).	<i>Si</i>
En el caso de importación de mercancías se cumplió con los requisitos legales para su importación (artículo 31 fracción XV y 125 ultimo párrafo de la ley y demás aplicables de las disposiciones aduaneras).	<i>N/A</i>
En el caso de perdidas por créditos incobrables, se consideraron realizadas en el mes en que se consumo el plazo de prescripción, que corresponda, ó antes siempre que haya sido notoria la imposibilidad practica de cobro y se puede comprobar (artículo 31 fracción XVI de la ley).	<i>N/A</i>
Que al realizar las operaciones correspondientes ó a mas tardar el ultimo día del ejercicio se reunieron los requisitos que para cada deducción en particular establece la ley (artículo 31 fracción XIX y 125 ultimo párrafo de la ley y 46 y 47 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
La documentación reúne los requisitos que establecen las disposiciones fiscales y se obtuvo a mas tardar el día en que debió presentar su declaración y que las fechas de expedición correspondieron al ejercicio por el que se efectuó la deducción (artículo 31 fracción XIX y 125 ultimo párrafo de la ley).	<i>Si</i>
En el caso de anticipos por gastos se cumplieron los requisitos establecidos	<i>Si</i>

para su deducción (artículo 31 fracción XIX y 125 ultimo párrafo de la ley).	
Cuando los trabajadores hayan tenido derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se les entregaron las cantidades correspondientes (artículo 31 fracción XX y 125 ultimo párrafo de la ley y artículo octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el diario oficial de la federación el 1° de octubre de 2007).	<i>Si</i>
En el caso de inventarios deducidos que perdieron su valor por deterioro u otras causas no imputables al propio contribuyente, se cumplieron con los requisitos establecidos (artículos 31 fracción XXII de la ley y 87, 88, 88-A 88-B, 89 y 111 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010)	<i>Si</i>
En el caso de inversiones, aplico los porcentos autorizados por la ley.	<i>Si</i>
En el caso de inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata, cumplió con los requisitos establecidos y se aplicaron los porcentos autorizados por la ley (artículos 220 y 221 de la ley).	<i>N/A</i>
En el caso de gastos de viaje cuando se destinaron al hospedaje, alimentación, transporte, uso ó goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 32 fracción V y 126 de la ley, y 49 y 50 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
En el caso del otorgamiento de uso ó goce temporal de automóviles y aviones, cumplió con los requisitos establecidos para su deducción (artículo 32 fracción XIII y 126 de la ley, y 52 y 53 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
En el caso de los dos conceptos anteriores, fueron gastos efectuados por socios, accionistas ó sus familiares sin relación laboral.	<i>N/A</i>
En el caso de perdida proveniente de enajenación de acciones y otros títulos valor, así como de perdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones ó índices accionarios, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículo 32 fracción XVII y 126 de la ley, y 54 del reglamento de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
En el caso de consumos en restaurantes, se cumplieron los requisitos establecidos para su deducción (artículo 32 fracción XX y 126 de la ley).	<i>Si</i>
Para la determinación de las deducciones por inversiones en automóviles y aviones se considero como monto original de la inversión, el monto máximo autorizado en ley (artículo 42 fracciones II y III respectivamente y 124 de la ley).	<i>Si</i>
Fueron considerados como no deducibles todos los conceptos que le aplicaron a que hace referencia el artículo 32 de la ley.	<i>Si</i>
RETENCIONES Y/O RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	

Aplico tratados para evitar la doble tributación	<i>No</i>
En caso afirmativo, cuenta con la documentación necesaria que acredite la residencia del país de que se trate, en términos del artículo 5 de la L.I.S.R.	<i>N/A</i>
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (I.E.T.U.)	
INGRESOS (I.E.T.U.)	
Opto por aplicar lo dispuesto por el artículo noveno del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 5 de noviembre de 2007	<i>No</i>
Para calcular el Impuesto Empresarial a Tasa Única considero como ingreso gravado el precio, así como las cantidades que además le cargaron ó cobraron por impuestos ó derechos, intereses normales ó moratorios, penas convencionales ó cualquier otro concepto, incluyendo anticipos ó depósitos con excepción de los impuestos trasladados en los términos de ley (artículo 2 de la ley, octavo transitorio de la Ley del I.E.T.U. publicada en el diario oficial de la federación el 1º de octubre de 2007 y que entrara en vigor a partir del 1º de enero de 2008 y noveno del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 5 de noviembre de 2007).	<i>Si</i>
Cuando el precio que se haya cobrado no haya sido en efectivo ni en cheques, sino total ó parcialmente en otros bienes ó servicios, se considero como ingreso el valor de mercado ó en su defecto el de avalúo de dichos bienes ó servicios y, cuando no haya recibido contraprestación, utilizo los valores mencionados que correspondan a los bienes ó servicios enajenados ó proporcionados, respectivamente (artículo 2 de la ley, octavo transitorio de la Ley del I.E.T.U. publicada en el diario oficial de la federación el 1º de octubre de 2007 y que entrara en vigor a partir del 1º de enero de 2008 y noveno del decreto publicado en el diario oficial de la federación el 5 de noviembre de 2007).	<i>N/A</i>
Considero como obtenidos los ingresos cuando estos se cobraron efectivamente conforme a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables para efectos de la ley (artículo 3 fracción IV de la ley y demás disposiciones aplicables de la Ley del I.V.A.).	<i>Si</i>
En el caso de exportaciones cuando no percibió el ingreso durante los doce meses siguientes a aquel en que la realizo, considero como efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que en que termino dicho plazo (artículo 3 fracción IV de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010 y demás disposiciones aplicables de la Ley del I.V.A.).	<i>N/A</i>
DEDUCCIONES (I.E.T.U.)	
REUNIÓ LOS SIGUIENTES REQUISITOS FISCALES:	

Las erogaciones correspondieron a la adquisición de bienes, servicios independientes ó a la obtención del uso ó goce temporal de bienes por las que deba pagar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (artículo 6 fracción I de la ley).	<i>Si</i>
Ser estrictamente indispensables para la realización de sus actividades (artículo 6 fracción II de la ley, y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).	<i>Si</i>
Haber sido efectivamente pagadas en los términos de ley al momento de su deducción (artículo 6 fracción III de la ley y demás disposiciones aplicables de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).	<i>Si</i>
Las erogaciones cumplieron con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículo 6 fracción IV de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, cumplió con los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables (artículo 6 fracción V de la ley, y demás disposiciones aplicables de la ley del Impuesto Sobre la Renta y la ley aduanera).	<i>N/A</i>
En el caso de haber optado por efectuar la deducción adicional, cumplió con los términos previstos (artículo quinto transitorio de la ley para 2008).	<i>N/A</i>
En el caso de tener contratos de arrendamiento financiero, dedujo los intereses derivados de dichos contratos (regla 1.4.2. de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>N/A</i>
En el caso de haber optado por aplicar el estímulo fiscal por operaciones con el público en general, cumplió los requisitos para su aplicación (artículo sexto del decreto del 5 de noviembre 2007).	<i>N/A</i>
ACREDITAMIENTOS (I.E.T.U.)	
El Impuesto Sobre la Renta propio acreditable fue efectivamente pagado en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no considero como efectivamente pagado el Impuesto Sobre la Renta cubierto con acreditamientos ó reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto de los Depósitos en Efectivo ó cuando el pago se hubiera efectuado mediante compensación en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación (artículo 8 de la ley así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010 y demás disposiciones aplicables de la Ley del I.S.R., y de la Ley del I.D.E.).	<i>Si</i>
En el caso de ingresos proveniente de fuente de riqueza ubicada en el	<i>Si</i>

extranjero gravados por el Impuesto Empresarial a Tasa Única, el Impuesto Sobre la Renta propio pagado en el extranjero que acredite no fue superior al monto determinado en los términos del artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sin que en ningún caso exceda del Impuesto Empresarial a Tasa Única correspondiente a esos ingresos (artículo 8 de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	
La aplicación del crédito fiscal relacionado con las erogaciones efectivamente pagadas por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como por las aportaciones de seguridad social a su cargo pagadas en México, cumplió con la obligación de enterar las retenciones a que se refiere el artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ó tratándose de trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entregaron las cantidades que por dicho subsidio corresponda a sus trabajadores (artículo 8 de la ley, cuarto y decimosexto transitorio de la Ley del I.E.T.U., publicada en el diario oficial de la federación el 1º de octubre de 2007 y que entrara en vigor a partir del 1º de enero de 2008, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010 y artículo octavo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo, publicado en el diario oficial de la federación.	<i>Si</i>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	
ACTOS Ó ACTIVIDADES (I.V.A.)	
Por las operaciones que no son con el público en general traslado el Impuesto al Valor Agregado en forma expresa y por separado, a las personas que adquirieron sus bienes, los usaron ó gozaron temporalmente, ó recibieron sus servicios (artículo 1º y 32 fracción III de la ley, y 22 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Considero como efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando las recibió en efectivo, en bienes ó servicios, aun cuando aquellas hubieren correspondido a anticipos, depósitos ó cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designo, ó bien, cuando el interés del acreedor quedo satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dan lugar a la contraprestaciones (artículo 1-B de la ley).	<i>Si</i>
Considero como enajenación el valor del faltante de bienes en sus inventarios (artículo 8 de la ley, y 25 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Considero como valor para calcular el impuesto el precio ó la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen ó cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales ó moratorios, penas convencionales ó cualquier otro concepto (artículos 12, 18, y 23 de la ley, y 42, 43, 44 y 45 del reglamento de la ley, así como con	<i>Si</i>

las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	
Considero como acto ó actividad gravada la importación de los siguientes bienes ó servicios:	
La adquisición ó el uso ó goce temporal, de bienes intangibles (artículo 24, fracciones II y III de la ley, y 50 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
El aprovechamiento en territorio nacional de servicios independientes, excepto por los derivados de transporte internacional (artículo 24, fracción V de la ley, y 48 y 49 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
Realizo exportaciones de bienes ó servicios por concepto de enajenación ó uso ó goce temporal de bienes intangibles ó por el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados (artículo 29 fracciones II, III, y IV de la ley, y 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
ACREDITAMIENTO (I.V.A.)	
REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:	
Aplico la opción del artículo 5-B de la ley, para el prorrateo del impuesto no identificado con actividades gravadas, por las que se aplique la tasa 0% y exentas.	<i>No</i>
El Impuesto al Valor Agregado acreditado correspondió a bienes, servicios ó al uso ó goce temporal de bienes, estrictamente indispensables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta ley ó a las que se les aplique la tasa de 0% (artículo 5 fracción I de la ley).	<i>Si</i>
El Impuesto al Valor Agregado acreditado fue trasladado expresamente consto por separado en los comprobantes, en el reverso del cheque de que se trate ó bien, deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso (artículo 5 fracción II de la ley).	<i>Si</i>
El Impuesto al Valor Agregado trasladado fue efectivamente pagado en el mes de que se trate (artículo 5 fracción III de la ley).	<i>Si</i>
Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A fue acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención (artículo 5 fracción IV de la ley).	<i>Si</i>
Tratándose del Impuesto al Valor Agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1-A de esta ley, dicha retención se entero en los términos y plazos establecidos (artículo 5 fracción IV de la ley).	<i>Si</i>
Se acredito el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que debe pagar el impuesto, ó le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso a), de la ley).	<i>Si</i>
No se acredito el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las	<i>Si</i>

inversiones, por haber realizado actividades exclusivamente por las que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso b), de la ley).	
Cuando se este obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado ó cuando sea aplicable la tasa de 0% solo por una parte de las actividades que realizo, el impuesto que correspondió a erogaciones distintas a las inversiones se acredita en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagar el Impuesto al Valor Agregado ó a las que se aplique la tasa 0%, represento en el valor total de las actividades mencionadas que realizo en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso c), de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Acredito el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, en su totalidad por haber realizado actividades exclusivamente por los que deba pagar el impuesto ó le sea aplicable la tasa del 0% (artículo 5 fracción V inciso d), punto 1 de la ley así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
No acredito el impuesto que corresponda a inversiones, conforme a su destino habitual, por haber realizado actividades exclusivamente por los que no debe pagar el impuesto (artículo 5 fracción V inciso d), punto 2 de la ley).	<i>Si</i>
Cuan se esta obligado al pago del Impuesto al Valor Agregado ó cuando sea aplicable la tasa del 0%, solo por una parte de las actividades que realizo, el impuesto que correspondió a inversiones conforme a su destino habitual, se acredita en la proporción en la que el valor de las actividades por las que deba pagarse el Impuesto al Valor Agregado ó a las que se aplique la tasa del 0%, represento en el valor total de las actividades mencionadas realizadas en el mes de que se trate (artículo 5 fracción V inciso d) punto 3 de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010)	<i>Si</i>
En meses posteriores las inversiones dejaron de destinarse en forma exclusiva a las actividades a que estaban previstas (artículo 5 fracción V inciso d) punto 4 de la ley).	<i>No</i>
En caso afirmativo, realizo ajustes al valor del impuesto acreditable (artículo 5-A de la ley, y 19 y 71 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>
OBLIGACIONES (I.V.A.)	
Efectúo en la contabilidad la separación de los actos ó actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta la ley libera de pago (artículo 32 fracción de la ley y 71 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Tratándose de comisionistas, realizó la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente (artículo 32 fracción II de la ley, y 35 y 71 del reglamento de la ley).	<i>N/A</i>

Expidió comprobantes señalando en los mismos, cuando así procedió, el Impuesto al Valor Agregado que se traslado expresamente y por separado a quien adquirió los bienes, los uso ó gozo temporalmente ó recibió los servicios (artículo 32 fracción III de la ley, y 20, 72 y 74 del reglamento de la ley).	<i>Si</i>
Entrego ó envió los comprobantes a quien efectúo ó debió efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se debió pagar el impuesto en los términos de la ley (artículo 32 fracción III de la ley).	<i>Si</i>
Expidió las constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen, al momento de recibir el comprobante (artículo 32 fracción V de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Proporciono mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre las personas a la que les retuvo impuestos (artículo 32 fracción V de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
Proporciono mensualmente y en tiempo a las autoridades fiscales, la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del Impuesto al Valor Agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos ó actividades por tasa a la cual traslado ó le fue trasladado el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo actividades por las que no estuvo obligado al pago (artículo 32 fracción VIII de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
IMPUESTO SOBRE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO (I.D.E.)	
El Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta propio fue efectivamente pagado (artículo 8 primer párrafo de la ley).	<i>Si</i>
El Impuesto a los Depósitos en Efectivo acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta retenido a terceros fue efectivamente pagado (artículo 8 segundo párrafo de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	<i>Si</i>
El Impuesto a los Depósitos en Efectivo que compenso contra contribuciones federales fue efectivamente pagado y no se acreditó contra el Impuesto Sobre la Renta propio y el retenido a terceros (artículo 8 tercer párrafo de la ley, así como con las reglas aplicables de la resolución miscelánea para 2010).	<i>Si</i>
El Impuesto a los Depósitos en Efectivo por el que se solicitó devolución fue efectivamente pagado y no se acreditó contra el Impuesto Sobre la Renta propio y el retenido a terceros, ni se compenso contra contribuciones federales (artículo 8 cuarto párrafo de la ley, así como con las	<i>No</i>

reglas aplicables de la resolución miscelánea fiscal para 2010).	
DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO QUE REALIZO EL DUE DILIGENCE FISCAL	
Declaro que la información que proporciono en el Due Diligence a nombre del contribuyente citado, contiene información que consta en libros, registros, documentos y declaraciones en poder del propio contribuyente, mismos que examine, como lo manifiesto en el Due Diligence e información sobre la revisión de la situación fiscal que adjunto.	
Nombre del Licenciado en Contaduría que efectuó el Due Diligence:	
L.C. Cristian Ramírez Calderón	
DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE Ó DE SU REPRESENTANTE LEGAL:	
Declaro que la información proporcionada en el Due Diligence, a nombre del contribuyente que represento, refleja sus operaciones reales, mismas que están contabilizadas en sus registros y se encuentran amparadas con documentación comprobatoria en poder de mi representada.	
Nombre del contribuyente ó de su representante legal:	
Efrén Torres Gómez.	

5.8 INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACIÓN FISCAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y su reglamento, a continuación presento mi informe sobre la revisión de la situación fiscal de la empresa Grupo Corporativo Yuritor S.A. de C.V., de acuerdo a lo siguiente:

1.- Declaro bajo protesta de decir verdad, que emito este informe en apego a lo dispuesto en el artículo 52 fracción III y demás aplicables del Código Fiscal de la Federación, su reglamento así como el anexo 16 de la resolución miscelánea fiscal para 2009.

2.- Examine la información y documentación adicional preparada por la compañía objetivo sobre su situación fiscal por el periodo que cubren los estados financieros revisados, no encontrando omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo como sujeto directo ó en su carácter de retenedor ó recaudador.

En mis papeles de trabajo existe evidencia de la revisión efectuada, así como los procedimientos de *due diligence fiscal* aplicados que justifican las conclusiones obtenidas.

Dentro de la revisión que lleve a cabo no observe que durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la compañía objetivo hubiere celebrado operaciones en materia aduanera ó de comercio exterior.

Por otra parte, dentro del alcance de mi trabajo, me cercioré en forma razonable, mediante la utilización del procedimiento de *due diligence fiscal* aplicable a las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos u otorgados por la compañía objetivo fueron recibidos y prestados respectivamente, así como el precio pactados por ellos son razonables según las condiciones de mercado.

3.- Verifique el cálculo y entero de las contribuciones federales que se causan por el ejercicio, así como las cuotas obrero patronales cubiertas ó enteradas al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas en la relación de contribuciones a cargo de la compañía objetivo como sujeto directo ó en su carácter de retenedor ó recaudador a que se refieren los artículos 74, en relación con el 73, fracción XXXVII y 78, fracción I del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4.- Revise en forma selectiva en función de su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada, las partidas contenidas en las conciliaciones entre el resultado contable y el resultado fiscal para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, así como la conciliación entre el resultado contable y el determinado para el Impuesto Empresarial a Tasa Única, en su caso, y, entre los ingresos revisados según estado de resultados y los acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta. Y los percibidos para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en su caso, encontrando que están determinadas en forma adecuada.

5.- Revise las declaraciones complementarias presentadas por la compañía objetivo en el ejercicio que se revisó que modificaran las de ejercicios anteriores, así como las que presentaron por diferencias de impuestos revisados en el ejercicio, comprobando su apego a las disposiciones fiscales.

Durante el año que terminó el 31 de diciembre de 2010, no se registraron operaciones que modificaran la situación financiera ó los resultados de ejercicios anteriores, y que implicaran la presentación de declaraciones complementarias.

Fue necesario presentar por parte de la compañía objetivo declaraciones complementarias que afecten el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

6.- Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación la determinación de la participación en las utilidades de los trabajadores en el ejercicio.

7.- Revisé mediante pruebas selectivas los saldos al final del ejercicio de las cuentas y subcuentas a que se refiere el artículo 73, fracciones III a VI del reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como la determinación de los montos deducibles y no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta y Empresarial a Tasa Única, conciliando en su caso las diferencias existentes en los estados financieros básicos originadas por reclasificaciones para su presentación mismos que fueron proporcionados por la compañía objetivo para su revisión, están diferencias fueron corregidas mediante asientos de reclasificación.

8.- Mediante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, la compañía objetivo no aplico estímulos fiscales, ni exenciones, subsidios ó créditos fiscales, ni recibió resoluciones por parte de las autoridades fiscales, administrativas ó jurisdiccionales.

9.- Los accionistas de la compañía objetivo no realizaron la enajenación de partes sociales ó acciones con residentes en el extranjero.

Durante el ejercicio, no tuve conocimiento de que la compañía objetivo fuese responsable solidario como retenedor en la enajenación de acciones por residentes en el extranjero.

10.- La compañía objetivo no realizó operaciones en moneda extranjera con sus clientes y proveedores.

11.- La empresa no tiene partes relacionadas.

12.- Durante el año que termino el 31 de diciembre de 2010, la compañía objetivo no realizó operaciones con residentes en el extranjero.

13.- Como parte de mi revisión no observe que la compañía objetivo haya aplicado criterios de los denominados no vinculativos a los que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso h) del Código Fiscal de la Federación.

14.- La compañía objetivo, Grupo Corporativo Yuritor S.A. de C.V., no ejerció la opción a que se refiere la fracción V del artículo tercero de las disposiciones transitorias de la ley del Impuesto Sobre la Renta vigente desde 2005, relativo a la acumulación del inventario, ya que no le es aplicable.

15.- La compañía objetivo no realizó durante el ejercicio transacciones con sus accionistas.

16.- Con fundamento en el tercer párrafo de la relación de pagos provisionales y pagos mensuales definitivos contenido en el apéndice III notas técnicas generales del anexo12 de la cuarta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2009, publicada el 16 de abril de 2010, el contador público registrado informa que la compañía objetivo no tuvo a cargo diferencias en los pagos provisionales.

17.- En relación a las respuestas a cargo del contador público registrado, sobre los cuestionarios de diagnóstico fiscal y en materia de precios de transferencia, los cuales fueron diseñados por las autoridades fiscales, estas se basan en el resultado de mi examen de los estados financieros básicos, tomados en su conjunto, el cual fue realizado de acuerdo al procedimiento de *due diligente fiscal*.

Consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte de la compañía objetivo, se encuentran sustentadas con:

a) El resultado del examen que efectué con base en pruebas selectivas y de acuerdo con el procedimiento de *due diligence fiscal* ó b) El hecho de que durante el examen que efectué conforme al procedimiento de *due diligence fiscal*, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento de por parte de la compañía objetivo con las obligaciones fiscales.

En relación a las respuestas a cargo de la compañía objetivo, sobre los cuestionarios de diagnostico fiscal, los cuales fueron diseñados por las autoridades fiscales, he revisado dichas respuestas con base en las pruebas selectivas llevadas a cabo en el desarrollo del *due diligence fiscal* de estados financieros a que hace referencia el apartado 1; consecuentemente, las respuestas que indican cumplimiento con las disposiciones fiscales por parte de la compañía objetivo, están sustentadas en el hecho que durante el examen que efectué, revisé y no tuve conocimiento de algún incumplimiento respecto de las obligaciones fiscales a las que se refiere dicho cuestionario.

Así mismo, algunas preguntas requieren información que no forma parte de los estados financieros básicos, por lo que las respuestas fueron proporcionadas por la compañía objetivo y no forman parte de mi examen.

En mi opinión, y como parte de mi examen a los estados financieros practicado de acuerdo al procedimiento de *due diligence fiscal*, la compañía objetivo: Grupo Corporativo Yuritor S.A. de C.V., cumplió razonablemente con las disposiciones fiscales federales vigentes por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010.

5.9 SITUACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA POR LOS EJERCICIOS 2009 Y 2010
GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA,
 POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DE 2010
 (CIFRAS EN PESOS)

INDICE	CONCEPTO	2010	2009
	ACTIVO		
	ACTIVO CIRCULANTE		
	EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS		
011010	EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	5,526,368	4,438,141
011020	VALORES DE INMEDIATA REALIZACION		
011030	INVERSIONES EN RENTA FIJA		
011040	OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	0	0
011050	TOTAL DE EFFECTIVO E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	5,526,368	4,438,141
	CUENTAS POR COBRAR		
011060	CLIENTES		187,604
011070	DOCUMENTOS POR COBRAR		
011080	COMPAÑIAS AFILIADAS		
011090	IMPUESTOS POR RECUPERAR	700,552	649,221
011100	DEUDORES DIVERSOS	127,040	
011110	ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES		
011120	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	0	0
011130	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR	827,592	836,825
	INVENTARIOS		
011140	PRODUCTOS TERMINADOS	881,524	501,385
011150	PRODUCCION EN PROCESO	0	0
011160	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES	0	0
011170	ANTICIPOS A PROVEEDORES		
011180	ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA		
011190	OTROS	0	0
011200	TOTAL DE INVENTARIOS	881,524	501,385
	PAGOS ANTICIPADOS		
011210	RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO		
011220	OTROS PAGOS ANTICIPADOS	66,138	57,908
011221	SEGUROS PAGADOS POR ANTICIPADO	66,138	57,908
011230	TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS	66,138	57,908
011240	OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	0	0
011250	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO	155,065	150,134
011260	TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE	7,456,687	5,984,393

	ACTIVO NO CIRCULANTE		
	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011310	CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO		
011320	TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO	0	0
	INVERSIONES PERMANENTES		
011330	INVERSIONES PERMANENTES		
011340	TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES	0	0
	ACTIVO FIJO		
	INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		
011350	TERRENOS	300,000	300,000
011360	EDIFICIOS	4,031,987	3,593,847
011370	MAQUINARIA	2,142,817	2,055,842
011380	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,475,565	1,475,565
011390	MOBILIARIO Y EQUIPO	389,849	375,849
011400	EQUIPO DE COMPUTO	147,885	101,885
011410	OTROS ACTIVOS FIJOS	0	0
011420	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO	8,488,103	7,902,988
	DEPRECIACIONES		
011430	DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS	2,008,249	1,828,557
011440	DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA	1,724,742	1,645,183
011450	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1,305,196	1,134,826
011460	DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	307,836	292,947
011470	DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	68,123	47,956
011480	DEPRECIACION ACUMULADA DE OTROS ACTIVOS FIJOS	0	0
011490	TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA	5,414,146	4,949,469
011500	TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	3,073,957	2,953,519
	ACTIVOS INTANGIBLES		
011510	GASTOS PREOPERATIVOS		
011520	INVESTIGACION DE MERCADO		
011530	PATENTES Y MARCAS		
011540	AMORTIZACIONES	111,758	98,914
011550	OTROS ACTIVOS INTANGIBLES	313,797	313,797
011551	GASTOS DE INSTALACION	256,879	256,879
011552	DEPOSITOS EN GARANTIA	56,918	56,918

011560	TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES	202,039	214,883
	OTROS ACTIVOS		
011570	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
011580	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA		
011590	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO		
011600	OTROS ACTIVOS	0	0
011610	TOTAL DE OTROS ACTIVOS	0	0
011620	TOTAL DEL ACTIVO NO CIRCULANTE	202,039	214,883
011630	TOTAL DEL ACTIVO	10,732,683	9,152,795
	PASIVO		
	PASIVO A CORTO PLAZO		
	DOCUMENTOS POR PAGAR		
012010	NACIONALES		
012020	DEL EXTRANJERO		
012030	TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR	0	0
	ACREEDORES DIVERSOS		
012040	NACIONALES	93,725	45,409
012050	DEL EXTRANJERO		
012060	TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS	93,725	45,409
	PROVEEDORES		
012070	NACIONALES	1,092,310	1,105,367
012080	DEL EXTRANJERO		
012090	TOTAL DE PROVEEDORES	1,092,310	1,105,367
	CONTRIBUCIONES POR PAGAR		
012100	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	57,479	30,883
012110	IMPUESTO AL ACTIVO	0	
012120	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	68,231	90,502
012130	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0	
012140	IMPUESTO SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	202,829	
012150	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		
012160	IMPUESTOS LOCALES	1,768	
012170	SEGURO SOCIAL	6,352	
012180	INFONAVIT	4,119	

012190	SAR	5,170	
012200	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	0	
012210	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	0	36,951
012211	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES		36,951
012220	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR	345,948	158,336
	OTROS PASIVOS		
012230	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO		24,470
012240	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		159,383
012250	ANTICIPOS DE CLIENTES NACIONALES		
012260	ANTICIPOS DE CLIENTES EXTRANJEROS		
012270	COMPAÑIAS AFILIADAS NACIONALES		
012280	COMPAÑIAS AFILIADAS EXTRANJERAS		
012290	OTROS NACIONALES	2,015	723
012291	IMPUESTOS POR RETENER AL PAGO	2,015	723
012300	OTROS DEL EXTRANJERO	0	0
012310	TOTAL DE OTROS PASIVOS	2,015	184,576
012320	PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO		
012330	TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO	1,533,998	1,493,688
	PASIVO A LARGO PLAZO		
	DEUDAS A LARGO PLAZO		
012340	DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES		
012350	DOCUMENTOS POR PAGAR CON EL EXTRANJERO		
012360	TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO	0	0
012370	OBLIGACIONES LABORALES		
	PASIVO CONTINGENTE		
012380	PASIVO CONTINGENTE		
012390	RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES		
012400	TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE	0	0
	OTROS PASIVOS		
012410	RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO		
012420	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
012430	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA		
012440	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO		
012450	OTROS	0	0
012460	TOTAL DE OTROS PASIVOS	0	0

012470	TOTAL DE PASIVO A LARGO PLAZO	0	0
012480	TOTAL DEL PASIVO	1,533,998	1,493,688
	CAPITAL CONTABLE		
013010	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	6,402,036	6,402,036
013020	CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION		
013030	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0	0
013040	RESERVA LEGAL	0	0
013050	UTILIDAD NETA	1,539,578	1,491,673
013060	PERDIDA NETA	0	0
013070	UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,491,673	0
013080	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	234,602	234,602
013090	EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	0	0
013100	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	0	0
013110	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
013120	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA		
013130	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO		
013140	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS		
013150	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL ACREEDORAS	0	0
013160	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL DEUDORAS	0	0
013900	TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	9,198,685	7,659,107
014900	TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE	10,732,683	9,152,795

* LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
 POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DE 2010
 (CIFRAS EN PESOS)

INDICE	CONCEPTO	2010	2009
021010	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	60,713,428	54,284,797
	MENOS:		
021020	COSTO DE VENTAS	54,911,063	49,194,804
021030	PERDIDA BRUTA	0	0
021040	UTILIDAD BRUTA	5,802,365	5,089,993
	MENOS:		
	GASTOS DE OPERACION		
022010	GASTOS GENERALES	3,836,070	3,217,608
022020	GASTOS DE ADMINISTRACION	0	0
022030	GASTOS DE VENTA	0	0
022040	TOTAL	3,836,070	3,217,608
022050	PERDIDA DE OPERACION	0	0
022060	UTILIDAD DE OPERACION	1,966,295	1,872,385
	MAS (MENOS):		
	OTROS INGRESOS Y OTROS GASTOS		
022070	OTROS INGRESOS	0	0
022080	OTROS GASTOS	0	0
022090	TOTAL	0	0
	MAS (MENOS):		
	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO		
022100	INTERESES A FAVOR	1,477	1,051
022110	INTERESES A CARGO	0	45
022120	UTILIDAD CAMBIARIA	0	0
022130	PERDIDA CAMBIARIA	0	0
022140	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA FAVORABLE	0	0
022150	RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA DESFAVORABLE	0	0
022160	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS	0	0
022170	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR	0	0
022180	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A CARGO	0	0
022190	TOTAL	1,477	1,006

	MAS (MENOS):		
022200	PERDIDA NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		
022210	UTILIDAD NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS		
	MAS (MENOS):		
022220	PARTIDAS NO ORDINARIAS		
022230	PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	0	0
022240	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	1,967,772	1,873,391
	MENOS:		
	IMPUESTOS A LA UTILIDAD		
023010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	428,194	222,335
023020	IMPUESTO AL ACTIVO		
023030	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA	0	
023040	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO		
023050	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA		
023060	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO		
023070	OTRAS PROVISIONES	0	159,383
023071	OTRAS PROVISIONES		159,383
023080	TOTAL	428,194	381,718
023090	PERDIDA ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS	0	0
023100	UTILIDAD ANTES DE LAS OPERACIONES DISCONTINUADAS	1,539,578	1,491,673
	MAS (MENOS):		
023110	OPERACIONES DISCONTINUADAS	0	0
023120	PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	0	0
023130	UTILIDAD DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS	1,539,578	1,491,673
023140	PERDIDA NETA	0	0
023150	UTILIDAD NETA	1,539,578	1,491,673

* LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DE 2010
(CIFRAS EN PESOS)

INDICE	CONCEPTO	CAPITAL SOCIAL NOMINAL	CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	UTILIDAD NETA	PERDIDA NETA	UTILIDAD DES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	TOTAL
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL								
	31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE 2009								
	(CIFRAS EN PESOS)								
031900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008	6,402,036	0	0	687,700	0	0	922,302	6,167,434
032005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2008				687,700	0		687,700	0
032010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL								0
032020	DIVIDENDOS PAGADOS								0
032030	UTILIDAD NETA DE 2009				1,491,673				1,491,673
032035	PERDIDA NETA DE 2009					0			0
032040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS								0
032050	OTROS								
032900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009	6,402,036	0	0	1,491,673	0	0	234,602	7,659,107
033005	APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2009				1,491,673	0	1,491,673	0	0
033010	AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL								0
033020	DIVIDENDOS PAGADOS								0
033030	UTILIDAD NETA DE 2010				1,539,578				1,539,578
033035	PERDIDA NETA DE 2010					0			0
033040	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS								0
033050	OTROS								
033051									0
033052									0
033053									0
033900	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	6,402,036	0	0	1,539,578	0	1,491,673	234,602	9,198,685
	LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO								

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y DE 2010
(CIFRAS EN PESOS)

INDICE	CONCEPTO	2010	2009
	ACTIVIDADES DE OPERACION		
041010	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	1,967,772	
041020	PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD	0	
	PARTIDAS RELACIONADAS CON		
	ACTIVIDADES DE INVERSION		
041030	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	477,521	
041040	UTILIDAD POR VENTA DE ACTIVO FIJO	0	
041050	INTERESES A FAVOR	-1,477	
041060	DIVIDENDOS COBRADOS	0	
041070	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION	0	0
041080	SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION	476,044	0
	PARTIDAS RELACIONADAS CON		
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
041090	INTERESES A CARGO	0	
041100	SUMA DE PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	0
	MAS (MENOS):		
041110	INCREMENTO EN CUENTAS POR COBRAR Y OTROS	-3,927	
041120	DISMINUCION EN INVENTARIOS	-380,139	
041130	DISMINUCION EN PROVEEDORES	-13,057	
041140	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO	-428,194	
041150	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA PAGADO		
041160	OTROS IMPUESTOS A LA UTILIDAD PAGADOS		
041170	OTRAS PARTIDAS	-8,624	0
041171		-8,624	
041180	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION	1,609,875	0
	ACTIVIDADES DE INVERSION		
041200	NEGOCIO ADQUIRIDO (CREDITO MERCANTIL Y/O COMERCIAL)		

041210	INTERESES COBRADOS	1,477	
041220	DIVIDENDOS COBRADOS	0	
041230	ADQUISICION DE ACTIVO FIJO	-585,115	
041240	COBROS POR VENTA DE ACTIVO FIJO		
041250	ADQUISICION DE ACCIONES		
041260	ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES		
041270	ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS	0	
041280	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION	0	0
041300	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION	-583,638	0
041310	EFECTIVO EXCEDENTE PARA APLICAR EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	1,026,237	0
	ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
041410	ENTRADA DE EFECTIVO POR EMISION DE CAPITAL		
041420	ENTRADA DE EFECTIVO POR APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	0	
041430	OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS		
041440	OBTENCION DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS		
041450	PAGO DE PASIVOS	61,990	
041460	PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES RELACIONADAS		
041470	PAGO DE PRESTAMOS CON PARTES NO RELACIONADAS		
041480	INTERESES PAGAGOS		
041490	PAGO DE DIVIDENDOS	0	
041500	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	0	0
042060	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO	61,990	0
042900	INCREMENTO NETO DE EFECTIVO Y DEMAS EQUIVALENTES DE EFECTIVO	1,088,227	0
044020	EFECTIVO AL PRINCIPIO DEL PERIODO	4,438,141	
044030	EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO	5,526,368	0
	* LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO		

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
INTEGRACIÓN ANALÍTICA DE VENTAS Ó INGRESOS NETOS

INDICE	CONCEPTO	2010 OPERATI VOS	2010 NO OPERATI VOS (OTROS INGRESOS)	2009 OPERATIVOS	2009 NO OPERATI VOS	2010 TOTAL	2009 TOTAL
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL						
	31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE 2009						
	(CIFRAS EN PESOS)						
061010	VENTAS TOTALES A NACIONALES DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	60,713,4 28				60,713,4 28	0
061020	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO DE INVENTARIOS PRODUCIDOS					0	0
061030	TOTAL DE VENTAS DE INVENTARIOS PRODUCIDOS	60,713,4 28	0	0	0	60,713,4 28	0
061040	VENTAS TOTALES NACIONALES DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA SU DISTRIBUCION					0	0
061050	VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA SU DISTRIBUCION					0	0
061060	TOTAL DE VENTAS DE INVENTARIOS PARA SU DISTRIBUCION	0	0	0	0	0	0
061070	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES					0	0
061080	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO					0	0
061090	VENTAS NETAS	60,713,4 28	0	0	0	60,713,4 28	0
061240	OTROS	0	0	0	0	0	0
061250	TOTAL DE INGRESOS NETOS	0	0	0	0	0	0
061260	TOTAL DE VENTAS E INGRESOS NETOS	60,713,4 28	0	0	0	60,713,4 28	0
061270	AJUSTE POR ACTUALIZACION					0	0
061280	CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS.	60,713,4 28	0	0	0	60,713,4 28	0

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LO VENDIDO PARA EFECTOS CONTABLES
Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INDICE	CONCEPTO	2010	2009
	POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS		
	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE 2009		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	CONFORME AL SISTEMA DE COSTEO ABSORBENTE, SOBRE LA BASE DE COSTOS HISTORICOS O PREDETERMINADOS		
071010	INVENTARIO INICIAL DE MATERIA PRIMA	0	0
	MAS:		
071020	COMPRAS DE MATERIA PRIMA	0	0
	MENOS:		
071030	INVENTARIO FINAL DE MATERIA PRIMA	0	0
071040	MATERIA PRIMA UTILIZADA PARA LA PRODUCCION	0	0
	MAS:		
071050	MANO DE OBRA	0	0
071060	GASTOS DE FABRICACION	0	0
071070	COSTO DE PRODUCCION	0	0
	MAS:		
071080	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCCION EN PROCESO	0	0
071090	COMPRAS DE PRODUCCION EN PROCESO	0	0
	MENOS:		
071100	INVENTARIO FINAL DE PRODUCCION EN PROCESO	0	0
071110	COSTO DE PRODUCCION TERMINADA	0	0
	MAS:		
071120	INVENTARIO INICIAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	501,385	439,872
071130	COMPRAS DE PRODUCTOS TERMINADOS	55,291,202	49,256,317
	MENOS:		
071140	INVENTARIO FINAL DE PRODUCTOS TERMINADOS	881,524	501,385
071150	COSTO DE VENTAS CONTABLE	54,911,063	49,194,804

071160	MAS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACION CONFORME A LA NIF B-10	0	0
071170	COSTO DE LO VENDIDO CONTABLE HISTORICO	54,911,063	49,194,804
	MENOS:		
071200	COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCCION EN PROCESO Y TERMINADA NO DEDUCIBLES	0	0
071210	MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE	0	0
071220	GASTOS DE FABRICACION NO DEDUCIBLES	0	0
071230	DEPRECIACION CONTABLE EN GASTOS DE FABRICACION	0	0
	MAS:		
071300	DEPRECIACION FISCAL DE INVERSIONES RELACIONADAS CON LA PRODUCCION	0	0
071400	COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE	54,911,063	49,194,804

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS

INDICE	CONCEPTO	GASTOS GENERALES 2010	GASTOS GENERALES 2009	TOTAL 2010	TOTAL 2009	TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2010	TOTAL DEDUCIBLES PARA ISR 2009	TOTAL NO DEDUCIBLES PARA ISR 2010
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE 2009 (CIFRAS EN PESOS)							
	REMUNERACIONES							
081010	SUELDOS Y SALARIOS	494,029	450,140	494,029	450,140	494,029		
081020	COMPENSACIONES			0	0			
081030	HORAS EXTRAS	25,689	18,130	25,689	18,130	25,689		
081040	VACACIONES	11,298	458	11,298	458	11,298		
081050	PRIMA VACACIONAL	3,655	1,522	3,655	1,522	3,655		
081060	GRATIFICACIONES	22,564	20,501	22,564	20,501	22,564		
081070	INDEMNIZACIONES			0	0			
081080	OTRAS REMUNERACIONES	23,435	76,266	23,435	76,266	23,435	0	0
081081	PRIMA DOMINICAL	11,242	10,533	11,242	10,533	11,242		
081082	DIA FESTIVO	12,193	9,552	12,193	9,552	12,193		
081083	ASIMILABLES A SALARIOS		56,181		56,181			
081090	TOTAL DE REMUNERACIONES	580,670	567,017	580,670	567,017	580,670	0	0
	PRESTACIONES AL PERSONAL							
082010	PRESTACIONES DE RETIRO			0	0			
082020	ESTIMULOS AL PERSONAL			0	0			
082040	PREVISION SOCIAL			0	0			
082050	APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION			0	0			
082060	OTRAS PRESTACIONES	0	0	0	0	0	0	0
082061	OTRAS PRESTACIONES				0			
082062				0	0			
082063				0	0			
082120	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL	0	0	0	0	0	0	0
	IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y							

	SALARIOS							
083010	CUOTAS AL I.M.S.S.	77,372	75,593	77,372	75,593	77,372		
083020	APORTACIONES AL INFONAVIT	26,392	26,476	26,392	26,476	26,392		
083030	IMPUESTO SOBRE NOMINAS	19,702	16,977	19,702	16,977	19,702		
083040	SEGURO DE RETIRO	36,072	34,396	36,072	34,396	36,072		
083050	OTROS IMPUESTOS Y APORTACIONES	0	0	0	0	0	0	0
083051				0	0			
083052				0	0			
083053				0	0			
083060	TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS	159,538	153,442	159,538	153,442	159,538	0	0
	HONORARIOS							
084010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS	49,105	37,200	49,105	37,200	49,105		
084020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS			0	0			
084030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			0	0			
084040	SUBTOTAL	49,105	37,200	49,105	37,200	49,105	0	0
084050	AL CONSEJO DE ADMINISTRACION			0	0			
084060	TOTAL DE HONORARIOS	49,105	37,200	49,105	37,200	49,105	0	0
	ARRENDAMIENTOS							
085010	A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS			0	0			
085020	A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS			0	0			
085030	A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO			0	0			
085040	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0
	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES							
086010	DEPRECIACIONES	464,677	479,570	464,677	479,570			464,677

086020	TOTAL DE DEPRECIACIONES	464,677	479,570	464,677	479,570	0	0	464,677
086030	AMORTIZACIONES	12,844	11,021	12,844	11,021			12,844
086040	TOTAL DE AMORTIZACIONES	12,844	11,021	12,844	11,021	0	0	12,844
	OTROS GASTOS							
087010	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	69,555	3,278	69,555	3,278	69,555		
087020	CORREOS	5,305		5,305	0	5,305		
087030	TELEX E INTERNET			0	0			
087040	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	5,584		5,584	0	5,584		
087050	GASTOS DE REPRESENTACION			0	0			
087060	TELEFONO	20,122	17,640	20,122	17,640	20,122		
087070	AGUA			0	0			
087080	ELECTRICIDAD	244,470	194,639	244,470	194,639	244,470		
087090	VIGILANCIA Y LIMPIEZA		64,102	0	64,102			
087100	MATERIALES DE OFICINA	13,961		13,961	0	13,961		
087110	GASTOS LEGALES			0	0			
087120	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	254,407	311,434	254,407	311,434	254,407		
087130	SEGUROS Y FIANZAS	102,899	87,165	102,899	87,165	102,899		
087140	GASTOS NO DEDUCIBLES	73,823	20,788	73,823	20,788			73,823
087150	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	53,977	46,571	53,977	46,571	53,977		
087160	CUOTAS Y SUSCRIPCIONES		4,800	0	4,800			
087170	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD	800		800	0	800		
087180	FOTOCOPIADO			0	0			
087190	DONATIVOS	3,250		3,250	0	3,250		
087200	ASISTENCIA TECNICA			0	0			
087210	FLETES	1,470,689	1,128,051	1,470,689	1,128,051	1,470,689		
087220	IMPUESTO DE IMPORTACION			0	0			
087230	IMPUESTO DE EXPORTACION			0	0			
087240	REGALIAS SUJETAS AL 5%			0	0			
087250	REGALIAS SUJETAS AL 10%			0	0			
087260	REGALIAS SUJETAS AL 25%			0	0			
087270	REGALIAS SUJETAS AL 28%			0	0			
087280	COMISIONES SOBRE VENTAS			0	0			
087290	PATENTES Y MARCAS			0	0			
087300	MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION			0	0			
087310	MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION			0	0			
087320	COMISIONES	9,488	9,161	9,488	9,161	9,488		

	BANCARIAS							
087330	OTROS	240,906	81,729	240,906	81,729	240,906	0	0
087331	UNIFORMES	8,861	8,787	8,861	8,787	8,861		
087332	VARIOS	101,531	44,241	101,531	44,241	101,531		
087333	FRANQUICIA	32,867	28,701	32,867	28,701	32,867		
087334	GASTOS DE COMEDOR				0			
087335	MEDICINAS				0			
087336	ASESORIA	16,500		16,500	0	16,500		
087337	EQUIPO DE PROTECCION	73,029		73,029	0	73,029		
087338	PROTECCION INDUSTRIAL				0			
087339	RECARGOS	918		918		918		
087340	PRUEBA DE HERMETICIDAD	7,200		7,200		7,200		
087350	TOTAL DE OTROS GASTOS	2,569,236	1,969,358	2,569,236	1,969,358	2,495,413	0	73,823
088010	EFECTO DE REEXPRESION			0	0			
089900	TOTAL DE GASTOS	3,836,070	3,217,608	3,836,070	3,217,608	3,284,726	0	551,344

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DEL RESULTADO
INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

INDICE	CONCEPTO	2010	2009
	POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL		
	31 DE DICIEMBRE DE 2010 Y DE 2009		
	(CIFRAS EN PESOS)		
	INTERESES A FAVOR		
	NACIONALES		
101010	BANCARIOS	1,477	1,051
101020	PERSONAS FISICAS		
101030	PERSONAS MORALES		
	EXTRANJEROS		
101040	BANCARIOS		
101050	PERSONAS FISICAS		
101060	PERSONAS MORALES		
101070	EFFECTO DE REEXPRESION		
101100	TOTAL DE INTERESES A FAVOR	1,477	1,051
	INTERESES A CARGO		
	NACIONALES		
102010	BANCARIOS		45
102020	PERSONAS FISICAS		
102030	PERSONAS MORALES		
	EXTRANJEROS		
102040	BANCARIOS		
102050	PERSONAS FISICAS		
102060	PERSONAS MORALES		
102070	EFFECTO DE REEXPRESION		
102100	TOTAL DE INTERESES A CARGO	0	45
104220	OTROS A CARGO	0	0
104230	EFFECTO DE REEXPRESION		
104240	TOTAL DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS	0	0
105900	TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	1,477	1,006

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
 RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
 COMO SUJETO DIRECTO Ó EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR Ó RECAUDADOR

INDICE	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA	CONTRIBUCION DETERMINADA POR AUDITORIA A CARGO O A FAVOR	CONTRIBUCION A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL					
	31 DE DICIEMBRE DE 2010					
	(CIFRAS EN PESOS)					
	CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO					
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					
111010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,529,265	28	428,194	428,194	0
111020	EXENCION PARA MAQUILADORAS (ARTICULO UNDECIMO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 30 DE OCTUBRE DE 2005)					0
111030	OTRAS REDUCCIONES DEL I.S.R.	0		0	0	0
111031						0
111032						0
111033						0
111040	I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO			428,194	428,194	0
111050	CREDITO FISCAL PARA MAQUILADORAS (ARTICULO 277 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA)					0
111060	CREDITO FISCAL DEL I.E.T.U.					0
111070	ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO					0
111080	PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. PAGADOS.			416,235	416,235	0
111090	I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS					0
111100	I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO					0
111110	I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS					0
111120	SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES					0
111130	COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES					0
111140	COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES					0
111150	OTROS CONCEPTOS A CARGO O A FAVOR	0		0	0	0
111151						0
111152						0
111153						0

111160	IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO			11,959	11,959	0
111170	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO ACREDITADO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO			23,437	23,437	0
111180	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO					0
111190	NETO A CARGO DEL EJERCICIO			0	0	0
111200	NETO A FAVOR DEL EJERCICIO			11,478	11,478	0
111210	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS SUJETOS A REGIMENES FISCALES PREFERENTES			0		0
111211				0		0
111212				0		0
111213				0		0
111220	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE			0		0
111221				0		0
111222				0		0
111223				0		0
111230	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE			0		0
111231				0		0
111232				0		0
111233				0		0
111240	OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA					0
	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (I.D.E.)					
111300	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO	1,171,955	2	23,437	23,437	0
111310	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO RECAUDADO POR INSTITUCIONES DE CREDITO			23,437	23,437	0
111320	SALDO A CARGO			0	0	0
111330	PAGO EFECTUADO			0		0
111340	NETO A CARGO			0	0	0
111350	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO ACREDITADO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO			23,437	23,437	0
111360	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO ACREDITADO CONTRA IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS			0		0
111370	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO COMPENSADO CONTRA I.E.T.U.					0
111380	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO COMPENSADO CONTRA I.V.A.					0
111390	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO					0

	COMPENSADO CONTRA I.E.P.S.					
111400	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO COMPENSADO CONTRA I.S.A.N.					0
111410	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO COMPENSADO CONTRA OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES					0
111420	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO DEVUELTO EN EL EJERCICIO.			0		0
111430	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO EFECTIVAMENTE PAGADO PENDIENTE DE DEVOLUCION			0	0	0
	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)					
111500	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO EN EL EJERCICIO	3,038,980	16.5	501,431	501,431	0
111510	CREDITO FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES					0
111515	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS					0
111520	ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS			83,370	83,370	0
111530	ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			21,396	21,396	0
111540	CREDITO FISCAL POR INVERSIONES DE 1998 AL 2007 (ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU)			22,312	22,312	0
111550	CREDITO FISCAL POR INVENTARIOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007 (ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)			9,297	9,297	0
111560	CREDITO FISCAL DE DEDUCCION INMEDIATA/PERDIDAS FISCALES EJERCICIOS 2005, 2006 Y 2007 (ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)					0
111570	CREDITO FISCAL POR ENAJENACIONES A PLAZO (ARTICULO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)					0
111580	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO, (EL EFECTIVAMENTE PAGADO Y QUE NO SE CUBRIO CON ACREDITAMIENTOS O REDUCCIONES, CON EXCEPCION DEL QUE CORRESPONDA AL I.D.E. O COMPENSACIONES)			365,056	365,056	0
111590	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO PAGADO EN EL EXTRANJERO					0
111600	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN EL EJERCICIO (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)					0
111610	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)					0

111620	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO			0	0	0
111630	ACREDITAMIENTO PARA EMPRESAS MAQUILADORAS (ARTICULO QUINTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)					0
111640	PAGOS PROVISIONALES DEL I.E.T.U. EFECTIVAMENTE PAGADOS.			78,851	78,851	0
111650	OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	0		0	0	0
111651						0
111652						0
111653						0
111660	OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	0		0	0	0
111661						0
111662						0
111663						0
111665	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR					0
111670	NETO A CARGO DEL EJERCICIO A PAGAR			0	0	0
111680	NETO A FAVOR DEL EJERCICIO			78,851	78,851	0
111685	OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA					0
	DATOS INFORMATIVOS DEL I.E.T.U.					
111690	INGRESOS POR LOS QUE NO SE PAGARA EL IMPUESTO (EXENTOS)			0	0	0
111700	TOTAL DE SALDOS PENDIENTES POR DEDUCIR ACTUALIZADO DE LAS INVERSIONES DE 1998 AL 2007			2,704,503	2,704,503	0
111710	MONTO TOTAL DE DEDUCCION ADICIONAL POR INVERSIONES NUEVAS DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DEL 2007 (ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL IETU)			15,205	15,205	0
111720	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CREDITO FISCAL DE INVENTARIOS			881,524	881,524	0
111730	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CREDITO FISCAL DE PERDIDAS FISCALES POR DEDUCCION INMEDIATA O DEDUCCION DE TERRENOS					0
111740	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL CREDITO FISCAL POR ENAJENACION A PLAZOS (ARTICULO CUARTO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DOF EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007)					0
111750	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL ACREDITAMIENTO POR SUELDOS Y SALARIOS GRAVADOS			505,271	505,271	0

111760	BASE DETERMINADA PARA IDENTIFICAR EL ACREDITAMIENTO POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			129,674	129,674	0
111770	PARTE PROPORCIONAL DEL IETU POR LAS ACTIVIDADES DE MAQUILA					0
111780	PARTE PROPORCIONAL DEL ISR PROPIO					0
111790	DEDUCCION DE INVERSIONES			585,115	585,115	0
111793	CONTRAPRESTACIONES QUE EFECTIVAMENTE SE COBREN EN EL PERIODO, POR LAS ENAJENACIONES A PLAZO					0
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)					
111800	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%	60,876,548	15	9,131,482	9,131,482	0
111810	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10%			0		0
111820	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0%					0
111830	SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	60,876,548				0
111840	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)					0
111850	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	60,876,548				0
111860	SUMA DEL IVA CAUSADO DE LOS MESES DEL EJERCICIO			9,131,482	9,131,482	0
111870	SUMA DEL IVA ACREDITABLE DE LOS MESES DEL EJERCICIO SIN INCLUIR SALDOS A FAVOR			8,799,872	8,799,872	0
111880	SUMA DE COMPENSACIONES APLICADAS AL IVA DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES EN LOS MESES DEL EJERCICIO					0
111890	SUMA DE ACREDITAMIENTOS DE SALDOS A FAVOR DE IVA			218,904	218,904	0
111900	SUMA DEL IVA DEVUELTO EN LOS MESES DEL EJERCICIO					0
	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
112210	CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S.	527,835	VARIAS	77,372	77,372	0
112220	APORTACIONES AL INFONAVIT	527,835	5	26,392	26,392	0
112230	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO	527,835	VARIAS	36,072	36,072	0
	CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR:					
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)					

	POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS					
112310	POR SALARIOS	527,835	TARIRA	21,692	21,692	0
112320	HONORARIOS AL 28% ART 113 L.I.S.R.	0		0		0
112330	PREMIOS			0		0
112340	HONORARIOS AL 10%	49,105	10	4,910	4,910	0
112350	ARRENDAMIENTO AL 10%	0		0		0
112360	ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20%			0		0
112370	INTERESES AL 20%			0		0
112380	COMISIONES			0		0
112390	OTROS	0		0	0	0
112391						0
112392						0
112393						0
112400	TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS			26,602	26,602	0
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)					
112710	SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS	49,105	10	4,910	4,910	0
112720	USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS	0		0		0
112730	ADQUISICION DE DESPERDICIOS			0		0
112740	SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES	1,470,689	4	58,827	58,827	0
112750	SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS	0		0		0
112760	ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS			0		0
112770	OTROS	0		0	0	0
112771						0
112772						0
112773						0
112780	TOTAL DE I.V.A. RETENIDO			63,737	63,737	0
	OTRAS CONTRIBUCIONES RETENIDAS					
112810	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO			1,238,468	1,238,468	0
112820	CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S.			13,250	13,250	0
112830	OTROS	0		0	0	0

LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL TEMA DE LA P.T.U., FUERON INCORPORADAS A LA NIF D-3 "BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS"

LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ACOMPAÑAN NO INCLUYEN NINGÚN AJUSTE Ó RECLASIFICACIÓN, POR QUE ESTAS NIF, APLICAN A PARTIR DEL EJERCICIO 2007 Y SUS COMPARATIVOS, EN SU CASO.

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
RELACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES Y
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

INDICE	CONCEPTO	CONTRIBUCION A CARGO DETERMINADA POR DUE DILIGENCE	SALDO A FAVOR DETERMINADO POR DUE DILIGENCE	CONTRIBUCION A CARGO DETERMINADA POR EL CONTRIBUYENTE	SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL				
	31 DE DICIEMBRE DE 2010				
	(CIFRAS EN PESOS)				
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)				
121010	ENERO	21,441	0	21,441	0
121020	FEBRERO	19,216	0	19,216	0
121030	MARZO	24,115	0	24,115	0
121040	ABRIL	34,829	0	34,829	0
121050	MAYO	63,755	0	63,755	0
121060	JUNIO	17,519	0	17,519	0
121070	JULIO	39,311	0	39,311	0
121080	AGOSTO	45,165	0	45,165	0
121090	SEPTIEMBRE	35,016	0	35,016	0
121100	OCTUBRE	35,010	0	35,010	0
121110	NOVIEMBRE	36,885	0	36,885	0
121120	DICIEMBRE	43,973	0	43,973	0
121130	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	416,235	0	416,235	0
	PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)				
121410	ENERO	77,209		77,209	
121420	FEBRERO	1,642		1,642	
121430	MARZO	0		0	
121440	ABRIL	0		0	
121450	MAYO	0		0	
121460	JUNIO	0		0	
121470	JULIO	0		0	
121480	AGOSTO	0		0	
121490	SEPTIEMBRE	0		0	
121500	OCTUBRE	0		0	
121510	NOVIEMBRE	0		0	
121520	DICIEMBRE	0		0	
121530	TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES	78,851	0	78,851	0
	PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)				

121810	ENERO	1,239	0	1,239	0
121820	FEBRERO	44,173	0	44,173	0
121830	MARZO	57,950	0	57,950	0
121840	ABRIL	0	56,617	0	56,617
121850	MAYO	0	35,997	0	35,997
121860	JUNIO	48,808	0	48,808	0
121870	JULIO	0	73,531	0	73,531
121880	AGOSTO	57,131	0	57,131	0
121890	SEPTIEMBRE	62,508	0	62,508	0
121900	OCTUBRE	0	116,615	0	116,615
121910	NOVIEMBRE	65,341	0	65,341	0
121920	DICIEMBRE	58,316	0	58,316	0
121930	IVA PAGADO EN ADUANAS				
121940	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	395,466	282,760	395,466	282,760
122150	TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS	0	0	0	0

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

1

INDICE	CONCEPTO	TOTAL DE DEPOSITOS EN EFECTIVO (ART. 1 L.I.D.E.)	DEPOSITOS POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO DEL IMPUESTO (ART. 2 L.I.D.E.)	ADQUISICION DE CHEQUES DE CAJA	DEPOSITOS EN EFECTIVO GRAVADOS Y ADQUISICION DE CHEQUES DE CAJA	TASA DEL IMPUESTO	IMPUESTO CORRESPONDIENTE	TOTAL DEL IMPUESTO RECAUDADO POR LA INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO	IMPUESTO PAGADO DIRECTAMENTE POR EL CONTRIBUYENTE	DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR	OPCION ARTICULO 8 DE LA L.I.D.E. (IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO O EFECTIVAMENTE PAGADO) ACREDITADO CONTRA PAGO PROVISIONAL DEL I.S.R.
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL										
	31 DE DICIEMBRE DE 2010										
	(CIFRAS EN PESOS)										
	JULIO										
171610	NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. (ESPECIFIQUE)				0		0			0	
171611	BANORTE	4,464,487	4,359,764		104,723	2	2,094	2,094		0	2,094
171612					0		0			0	
171613					0		0			0	
171630	TOTAL	4,464,487	4,359,764	0	104,723		2,094	2,094	0	0	2,094
	AGOSTO										
171710	NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS TERMINOS				0		0			0	

	DE LA LEY DEL I.D.E. (ESPECIFIQUE)										
171711	BANORTE	834,217	320,199		514,018	2	10,280	10,280		0	9,865
171712					0		0			0	
171713					0		0			0	
171730	TOTAL	834,217	320,199	0	514,018		10,280	10,280	0	0	9,865
	SEPTIEMBRE										
171810	NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. (ESPECIFIQUE)				0		0			0	
171811					0		0			0	
171812					0		0			0	
171813					0		0			0	
171830	TOTAL	0	0	0	0		0	0	0	0	0
	OCTUBRE										
171910	NOMBRE DE LA INSTITUCION RECAUDADORA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. (ESPECIFIQUE)				0		0			0	
171911	BANORTE	982,087	613,161		368,926	2	7,378	7,378		0	
171912					0		0			0	
171913					0		0			0	
171930	TOTAL	982,087	613,161	0	368,926		7,378	7,378	0	0	0
	NOVIEMBRE										
172010	NOMBRE DE LA INSTITUCION				0		0			0	

	RECAUDAD ORA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. (ESPECIFIQ UE)										
172011	BANORTE	794,588	610,300		184,288	2	3,685	3,685		0	
172012					0		0			0	
172013					0		0			0	
172030	TOTAL	794,588	610,300	0	184,288		3,685	3,685	0	0	0
	DICIEMBRE										
172110	NOMBRE DE LA INSTITUCIO N RECAUDAD ORA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DEL I.D.E. (ESPECIFIQ UE)				0		0			0	
172111					0		0			0	
172112					0		0			0	
172113					0		0			0	
172130	TOTAL	0	0	0	0		0	0	0	0	0
172200	SUMA DE TOTALES MENSUALES	7,075,379	5,903,424	0	1,171,955		23,437	23,437	0	0	11,959

GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
RELACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

ÍNDICE	CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	INSTITUCIÓN DE CRÉDITO Ó SAT	NUMERO DE LA OPERACIÓN
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009				
	(CIFRAS EN PESOS)				
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO				
191010	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO				
191020	DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN				
191030	PAGOS PROVISIONALES DE:	43,973			
191031	PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE	43,973	19/01/2010	BANORTE	400508127909
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR				
191130	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	13,506			
191131	CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO	12,029	19/08/2010	BANORTE	923212000184
191132	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	1,477	19/01/2010	BANORTE	400508201909
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO				
191490	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	58,316			
191491	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	58,316	19/01/2010	BANORTE	400508307209
	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR				
191530	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	9,915			
191531	CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	158	17/08/2010	BANORTE	400766999109
191532	CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	2,948	17/08/2010	BANORTE	400766999009
191533	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	6,809	19/01/2010	BANORTE	400508243109
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS CAUSADO COMO SUJETO DIRECTO				
191570	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	0			
	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR				

191610	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	202,829			
191611	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	202,829	19/01/2010	BANORTE	06012800260878305272
	APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL				
191650	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	6,352			
191651	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	6,352	15/01/2010	BBVABANCOMER	5576-C2
	APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES				
191690	CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:	4,119			
191691	CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE SEIS	4,119	15/01/2010	BBVABANCOMER	5576-C2
	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO				
191730	CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE:	5,170			
191731	CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE SEIS	5,170	15/01/2010	BBVABANCOMER	5576-C2
	IMPUESTOS LOCALES				
191770	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	0			
	IMPUESTO SOBRE NOMINAS				
191810	CORRESPONDIENTE AL MES DE:	1,768			
191811	CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE	1,768	12/01/2010	BANCO NACIONAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.	26019015052710044032
	DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA				
191910	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM), CORRESPONDIENTE AL MES DE:	0			
191950	SERVICIOS A LA NAVEGACION EN EL ESPACIO AEREO MEXICANO (SENEAM), CORRESPONDIENTE AL MES DE:	0			
191970	COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (COFETEL) CORRESPONDIENTE AL MES DE:	0			
191990	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:	0			
	OTROS				
192030	ESPECIFICAR CONCEPTO Y PERIODO AL QUE CORRESPONDE:	0			
192070	TOTAL	345,948			

CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL
PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ÍNDICE	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2010	
	(CIFRAS EN PESOS)	
201010	UTILIDAD NETA	1,539,578
201020	PERDIDA NETA	
	MAS-MENOS:	
201025	EFECTO DE LA INFLACIÓN DE LA NIF B-10	
201030	RESULTADO FAVORABLE	
201040	RESULTADO DESFAVORABLE	
201050	UTILIDAD NETA HISTÓRICA	1,539,578
201060	PERDIDA HISTÓRICA	0
	MAS:	
201070	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	21,351
	MAS:	
201080	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	986,241
	MENOS:	
201090	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	858,525
	MENOS:	
201100	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	0
201110	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	0
201120	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	1,688,645
201130	PERDIDA EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	
201140	PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO	0
201150	UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO	1,688,645
	MAS O MENOS:	
201160	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	159,383
201170	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	0
201180	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO	1,529,262
201190	AMORTIZACIÓN DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
201200	RESULTADO FISCAL Y/O UTILIDAD GRAVABLE	1,529,262
	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	

202010	AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE	21,351
202020	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL	
202030	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	
202040	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
202050	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS	
202060	ANTICIPOS DE CLIENTES	
202070	INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FÍSICAS)	
202080	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS	
202090	INVENTARIO ACUMULABLE	0
202100	OTROS	0
202130	TOTAL	21,351
	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	
203010	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	428,194
203020	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	0
203030	PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES	0
203040	MULTAS	
203050	GASTOS NO DEDUCIBLES	73,823
203060	COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCIÓN EN PROCESO Y DE ARTÍCULOS TERMINADOS NO DEDUCIBLES	0
203070	MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE	0
203080	DEPRECIACIÓN CONTABLE	464,677
203090	PROVISIONES	6,703
203100	ESTIMACIONES	
203120	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES	0
203130	COSTO DE VENTAS (PERSONAS FÍSICAS)	
203140	PERDIDA CAMBIARIA	0
203150	AMORTIZACIONES	12,844
203160	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	0
203170	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	0
203180	PERDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA	
203190	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO	
203200	OTROS	0
203230	TOTAL	986,241
	LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:	
203240	GASTOS DE FABRICACIÓN	0
203250	GASTOS DE VENTA	0
203260	GASTOS GENERALES	73,823
203270	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0
	LA DEPRECIACIÓN CONTABLE SE INTEGRA POR:	
203280	GASTOS DE FABRICACIÓN	0
203290	GASTOS DE VENTA	0
203300	GASTOS GENERALES	464,677

203310	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	0
	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	
204010	COMPRAS (PERSONAS FISICAS)	
204020	MANO DE OBRA (PERSONAS FISICAS)	
204025	MAQUILAS (PERSONAS FISICAS)	
204030	GASTOS DE FABRICACION (PERSONAS FISICAS)	
204040	DEPRECIACION FISCAL	858,525
204045	DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	
204050	AMORTIZACION FISCAL	
204060	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO	
204070	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	
204080	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL	
204090	CARGOS A PROVISIONES	
204100	CARGOS A ESTIMACIONES	
204110	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE	0
204120	ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR	
204130	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES	
204140	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS	
204150	OTROS	0
204180	TOTAL	858,525
	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	
205010	UTILIDAD CAMBIARIA	0
205020	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	0
205030	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO	0
205040	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE	
205050	CANCELACION DE ESTIMACIONES	
205060	CANCELACION DE PROVISIONES	
205070	INGRESOS POR DIVIDENDOS	0
205080	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO	
205090	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA	
205100	INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)	
205110	OTROS	0
205130	TOTAL	0

CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGÚN ESTADO DE RESULTADOS,
LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y LOS
PERCIBIDOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

INDIC E	CONCEPTO	TOTAL
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2010	
	(CIFRAS EN PESOS)	
331010	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS OPERATIVOS Y NO OPERATIVOS REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS	60,713,428
	MAS:	
331020	TOTAL DE INTERESES A FAVOR	1,477
331030	UTILIDAD CAMBIARIA	0
331040	EFFECTO DE REEXPRESION DE LA UTILIDAD CAMBIARIA	0
331050	RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE	0
331060	EFFECTO DE REEXPRESION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE	0
331070	OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR	0
331080	EFFECTO DE REEXPRESION DE OTROS CONCEPTOS FINANCIEROS A FAVOR	0
331090	CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR	0
331100	EFFECTO DE REEXPRESION DE CAMBIOS EN EL VALOR RAZONABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS FINANCIEROS A FAVOR	0
331110	TOTAL DE PRODUCTOS FINANCIEROS	1,477
331120	UTILIDAD NETA POR PARTICIPACION EN LOS RESULTADOS DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS	0
331130	PARTIDAS NO ORDINARIAS A FAVOR	0
331140	OPERACIONES DISCONTINUADAS A FAVOR	
331150	IMPUESTOS DIFERIDOS A FAVOR	
331160	TOTAL DE OTROS CONCEPTOS A FAVOR	0
331170	TOTAL DE VENTAS O INGRESOS NETOS REPORTADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS	60,714,905
	MENOS :	
331180	EFFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS	
331190	UTILIDAD POR POSICION MONETARIA	0
331200	INGRESOS HISTORICOS	60,714,905
	MAS:	
331220	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	21,351
331230	ANTICIPOS DE CLIENTES	0
331240	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0
331250	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES	0
331260	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	0
331270	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO	0
331280	INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS)	

331290	OTROS	405,181
331291	MERMAS	405,181
	MENOS:	
331310	ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
331320	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0
331330	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES	0
331340	INGRESOS POR DIVIDENDOS	0
331350	OTROS	0
331370	INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS)	
331380	INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	61,141,437
	MAS:	
331390	INGRESOS PROVENIENTES DE EXPORTACIONES NO COBRADOS DOCE MESES DESPUES DE REALIZADA LA EXPORTACION	
331400	COBRANZA DE INGRESOS CONTABILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES Y NO ACUMULADOS EN ESTOS	
331410	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	0
331420	COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
331430	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE PARTES SOCIALES	
331440	COSTO CONTABLE EN VENTA DE PARTES SOCIALES	
331450	OTROS	0
	MENOS:	
331470	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	
331480	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO SIN TERRENOS)	0
331490	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE PARTES SOCIALES	0
331500	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS	
331510	UTILIDAD CAMBIARIA	0
331520	INGRESOS NO COBRADOS	
331530	INGRESOS POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES ENTRE PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN MEXICO O EN EL EXTRANJERO QUE DEN LUGAR AL PAGO DE REGALIAS, EXCEPTO LOS INGRESOS POR EL OTORGAMIENTO DEL USO O GOCE TEMPORAL DE EQUIPOS INDUSTRIALES, C	
331540	INGRESOS POR OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O DE MUTUO QUE DEN LUGAR AL PAGO DE INTERESES QUE NO SE CONSIDEREN PARTE DEL PRECIO (ARTICULO 3, FRACCION I, TERCER PARRAFO LEY IETU)	
331550	INGRESOS POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS, CUANDO LA ENAJENACION DEL SUBYACENTE AL QUE SE ENCUENTREN REFERIDAS NO ESTE AFECTA AL PAGO DEL IETU (ARTICULO 3, FRACCION I, TERCER PARRAFO LEY IETU)	
331560	INGRESOS POR DIVIDENDOS	
331570	INTERESES A FAVOR	0
331580	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INVERSIONES (ACTIVO FIJO SIN TERRENOS)	0
331590	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE PARTES SOCIALES	0
331600	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE TERRENOS	0
331610	INGRESOS POR ENAJENACION DE PARTES SOCIALES	
331620	OTROS	0
331640	INGRESOS GRAVADOS PARA EFECTOS DE IETU	0

CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACIÓN
DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA DE CONFORMIDAD
CON EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ÍNDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2010	
	(CIFRAS EN PESOS)	
361010	INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)	61,141,439
	MENOS:	
361020	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)	21,351
361030	UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)	0
	MAS:	
361040	INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))	0
361050	UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))	0
361060	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))	0
361070	TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE	61,120,088
361080	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))	59,431,442
	MENOS:	
361090	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))	0
361100	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))	0
361110	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))	0
361120	PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)	0
361130	TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)	0
	MAS:	
361140	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))	0
361150	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))	0
361160	VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTE	0

361170	PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)	0
361180	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE	59,431,442
361190	RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)	1,688,646

CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.
DATOS INFORMATIVOS

NDICE	CONCEPTO	IMPORTE
	POR EL EJERCICIO TERMINADO AL	
	31 DE DICIEMBRE DE 2010	
	(CIFRAS EN PESOS)	
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
371010	PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO	168,865
371020	PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR	
371030	RENTA GRAVABLE BASE PARA P.T.U.	1,688,646
	CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
372000	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	61,141,439
372010	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS PARA EL AJUSTE ANUAL	700,392
372020	SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS PARA EL AJUSTE ANUAL	1,027,461
372030	COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	.0278
373010	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS	0
373020	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	0
373030	DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS QUE NO PROVIENEN DE CUFIN NI DE CUFIN REINVERTIDA	
373040	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE FUSION	
373050	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE ESCISION	
373060	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE REDUCCIONES DE CAPITAL DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA	
373070	INGRESOS ACUMULABLES POR LA GANANCIA REALIZADA QUE DERIVE DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LAS QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA	
373080	PERDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE FUSION	
373090	PERDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE ESCISION	
373100	PERDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE REDUCCION DE CAPITAL	
373110	PERDIDA DEDUCIDA DERIVADA DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES	
	SALDOS ACTUALIZADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO DE:	
374010	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	0
374020	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA	0
374030	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	
374040	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES	
	COMERCIO EXTERIOR	
375010	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES	

375020	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES	
375030	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS	
375040	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS	
	OTROS DATOS	
376010	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION	
376020	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO	
376030	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU	

5.11 AUDITORIA JURÍDICO CORPORATIVO CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL.

Lineamientos complementarios a evaluar sobre el cumplimiento de las sociedades al momento de su constitución.

1. Contiene la escritura de la sociedad, además de los gastos generales, lo siguiente?	SI	NO
La parte exhibida del capital social.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El numero, valor nominal y naturaleza de las acciones.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
La forma y términos en que debe pagarse la parte insoluta de las acciones.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
La participación en las utilidades concedidas a los fundadores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El nombramiento del comisario (S).	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Las facultades de la asamblea general y condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como el ejercicio del derecho de voto.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
2. Se encuentra estipulado el plazo conforme al cual, las acciones deben quedar suscritas.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

	SI	NO
3. Durante la asamblea constitutiva de la sociedad, ¿se llevo a cabo?		
La comprobación de la existencia de la primera exhibición prevenida en los estatutos.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El avalúo sobre los bienes distintos del numerario que se obligaran a aportar.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
La participación que los fundadores se hubieren reservado de las utilidades.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Nombramiento de administradores y comisarios.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Designación de los funcionarios autorizados para usar la firma social.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
4. Se encuentran debidamente protocolizados los estatutos, y en su caso, sus modificaciones.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
5. ¿Quedo estipulado que la participacion de los bonos del fundador no excederán del 10% de las utilidades anuales; que no podrán abarcar mas de 10 años; ni pagarse en su caso, sino después pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de sus acciones?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

5.12 AUDITORIA LEGAL

ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

¿Se exhibe cuando menos el 20% del valor de las acciones al suscribirse estas?

SI	NO
<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

¿Se exhibe íntegramente el valor de las acciones al suscribirse, cuando se cubren con un bien distinto al dinero o en efectivo?

<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
-----------------------	----------------------------------

NOTA: Debido a que las acciones al suscribirse fueron cubiertas en efectivo.

¿Fueron depositadas en la tesorería de la sociedad durante dos años, las acciones que fueron cubiertas mediante una aportación en especie?

<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>
-----------------------	----------------------------------

NOTA: No se efectuaron aportaciones en especie.

¿Se sabe que si en una acción pagadera mediante aportación en especie, el bien disminuye durante los dos años posteriores a su aportación en un valor menor al 25% con el cual fue aportado, el accionista esta obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que incluso tendrá el derecho de preferencia respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas?

<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
----------------------------------	-----------------------

- | | SI | NO |
|--|----------------------------------|----------------------------------|
| ¿Están las acciones representadas por títulos nominativos, es decir, en un documento expedido a favor de una persona, cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se sabe que la acción se registrará por las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito relativas a los valores literales, en lo que sea compatible a su naturaleza, y no sea contrario a la ley de la materia? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se manejan las acciones con igual valor y confiriendo iguales derechos? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se emiten varias clases de acciones, con derechos especiales para cada clase, dependiendo ello de la estructura del capital social? | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| <p>NOTA: Todas las acciones son emitidas por igual, así como su capital social.</p> | | |
| ¿Se conoce que la sociedad anónima le está prohibido adquirir sus propias acciones, salvo por adjudicación judicial en pago de créditos? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se sabe que la sociedad debe vender sus propias acciones adquiridas por adjudicación judicial, dentro de los tres meses en que legalmente pueda disponer de ellas? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se conoce que si la sociedad no vende sus propias acciones, adquiridas por adjudicación judicial, en el plazo de tres meses, esas acciones quedaran extinguidas y debe procederse a una reducción de capital? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

¿Se sabe que las acciones de la propia empresa adjudicadas judicialmente, no podrán ser representadas en las asambleas de accionistas dentro del plazo de los tres meses que se tiene para disponer de ellas?

SI



NO



¿Saben los consejeros y directores de la sociedad que hayan autorizado la adquisición de las acciones de la propia empresa, que serán personal y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que se llegaren a causar?



ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA (Segunda de cuatro partes)

Continuando con la Auditoria Legal Corporativa correspondiente a estos títulos-valor, y después de haber analizado en la primera parte, las acciones en su efecto patrimonial, continuamos este diagnostico referente a los diversos tipos de acciones que pueden existir dentro de la empresa.

¿Se manejan las acciones cubiertas íntegramente en dinero bajo la denominación de "acciones en numerario"?

SI



NO



¿Se manejan las acciones cubiertas con bienes diferentes al dinero, como "acciones en especie"?



NOTA: En nuestro diagnostico, las acciones fueron cubiertas en efectivo.

¿Se manejan las acciones que confieren a sus tenedores iguales derechos y deberes, bajo la denominación de "acciones comunes u ordinarias"?



	SI	NO
¿Se sabe que las “acciones especiales ó privilegiadas”, son aquellas que otorgan un derecho preferente o de prioridad respecto a diversos derechos corporativos o patrimoniales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se conoce que a las acciones que no han sido pagadas totalmente durante el tiempo legal de la exhibición, se les denomina “acciones pagadoras”?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se sabe que la Ley General de Sociedades Mercantiles, se refiere como “acciones liberadas” a aquellas que su valor total ha sido cubierto por el socio o accionista dentro del termino legal de la exhibición?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se conoce que en las sociedades anónimas pueden existir acciones con o sin valor nominal, siendo las primeras, las que manifiestan en forma expresa la parte del capital social que representan?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se sabe que la Ley General de Sociedades Mercantiles señala que las “acciones de goce” son aquellas cuyo valor no ha sido amortizado, y que no obstante a ello tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, en su caso?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se conoce que aquellos títulos que se otorguen a los fundadores de la sociedad al momento de constituir la, se les denomina “bonos o partes del fundador”, y estos tienen derecho a una participación fija durante un periodo determinado?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se sabe que cuando no haya sido cubierto el valor total de la acción, la administración de la sociedad debe expedir certificados provisionales, con los mismos requisitos que para las acciones señala la ley de la materia?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

¿Se conoce que las acciones que se guardan en depósitos en la caja o tesorería de la empresa ----por cualquier motivo---- se les denomina: "acciones de tesorería"?	SI <input checked="" type="radio"/>	NO <input type="radio"/>
---	---	------------------------------------

ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
(Tercera de cuatro partes)

Continuando con la Auditoria Legal Corporativa correspondiente a estos títulos valor, presentamos el siguiente diagnostico referente a los derechos corporativos que se consagran en dichos títulos a favor de los socios o accionistas.

¿Se precisa a los accionistas que al suscribir una acción, se tiene la obligación de exhibir o aportar su monto dentro de la fecha que se acuerde?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	----------------------------------	-----------------------

¿Se conoce que cada acción otorga un derecho de voto, cuyo ejercicio da como consecuencia la participación en los actos o actividades de la vida social de la empresa?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	----------------------------------	-----------------------

¿Se sabe que dependiendo del tipo de acción, se puede tener preferencia en el pago de dividendos, limitando su derecho de voto?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
---	----------------------------------	-----------------------

¿Se sabe que el ser titular de acciones, da derecho a aplazar las votaciones en las asambleas generales, cuando no se considere absolutamente informado, previo los tramites generales?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
---	----------------------------------	-----------------------

¿Se conoce que el tener acciones de la empresa, otorga el derecho para suscribir nuevas acciones en caso de aumento de capital, en la misma proporción de las que se sea poseedor?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
--	----------------------------------	-----------------------

¿Se sabe que cualquier accionista de la empresa tiene el derecho de denunciar al comisario por las irregularidades que observe en el manejo de la sociedad?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
---	----------------------------------	-----------------------

- | | SI | NO |
|---|----------------------------------|-----------------------|
| ¿Se conoce que si es poseedor del 33% del capital social se tiene el derecho de ejercitar acción en contra de administradores y comisarios para exigirles sus responsabilidad civil en caso de irregularidad? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se conoce que en caso de existir órgano colegiado de administración y/o vigilancia, se tiene el derecho de designar de acuerdo al porcentaje (25%), que se señale a un administrador o a un comisario? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se conoce que en caso de no estar de acuerdo con las decisiones tomadas en asamblea general, se tiene el derecho al retiro de la sociedad? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se sabe que si es propietario del 33% del capital social, se tiene el derecho de solicitar a la administración de la empresa a que convoque a asamblea para tratar diversos asuntos? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Se conoce que si es propietario del porcentaje citado del capital social, se tiene el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones tomadas en asamblea general? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

ACCIONES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
(Cuarta y ultima parte)

Conclusión de la Auditoria Legal Corporativa correspondiente a estos títulos valor, referente en este caso a las diversas condiciones, requisitos y formas que deben cumplirse en la transmisión de las acciones.

- | | SI | NO |
|--|----------------------------------|-----------------------|
| ¿Sabe que no obstante que la administración de la sociedad, aun no hubiera emitido los certificados provisionales o las acciones, ello no impide la transmisión de los mismos a favor de terceros? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Conoce que los socios no pueden adquirir nuevas acciones, sino hasta en tanto las anteriores hubieran sido íntegramente pagadas? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

- | | SI | NO |
|---|----------------------------------|-----------------------|
| ¿Sabe que si la enajenación de los certificados provisionales o de las acciones se hace através del endoso, deben seguirse las reglas conducentes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Credito? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Conoce que el endoso de dichos documentos, siempre debe ser a favor de persona determinada? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Sabe que la transmisión de los certificados provisionales o de las acciones, requiere de su inscripción en el libro de acciones de la sociedad, ya que se considera como tenedor de las mismas a quien aparezca en el registro? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Conoce que el nuevo titular de dichos documentos, debe solicitar su inscripción en el libro de acciones de la sociedad? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Sabe que cuando se transmiten los certificados provisionales o las acciones por medio diverso del endoso, debe anotarse tal situación en dichos títulos? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Conoce que entre las diversas formas de transmisión de los certificados provisionales o de las acciones diversa el endoso, se encuentran la cesión de derechos, la compra-venta, la donación, la aportación a sociedades o fideicomisos, la permuta, el reporto, la fusión o escisión de sociedades y la sucesión testamentaria? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Sabe que en algunos casos, para la transmisión de los certificados provisionales o de las acciones se requiere autorización, ya sea de la administración de la sociedad o de la autoridad, según sea el caso? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| ¿Sabe que existiendo los certificados provisionales o las acciones en copropiedad o bajo el régimen de sociedad conyugal debe nombrarse un representante común, y ser este quien realice su transmisión siguiendo para tales efectos las reglas del derecho común? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Repaso de los principales requisitos legales a considerar en la celebración de la sesión ordinaria de accionistas, tendiente a presentar y aprobar en su caso, el informe anual de los estados financieros.

	SI	NO
¿Se lleva a cabo la asamblea ordinaria de accionistas, durante los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio de la empresa?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se celebra dicha asamblea invariablemente en el domicilio social de la empresa para efectos de su validez?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Convocan a esta el administrador o el consejo de administración?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se lleva a cabo la convocatoria para la realización de la asamblea general, mediante la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se formula dicha convocatoria en el plazo fijado en los estatutos, o a falta de este 15 días antes a la fecha de la reunión?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se coloca el informe anual a disposición de los accionistas durante el plazo mencionado?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se contiene en la convocatoria para la asamblea la orden del día?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se encuentra la asamblea representada por lo menos con la mitad del capital social y sus resoluciones se toman por mayoría de votos para efectos de su validez?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Se aprueba o modifica en la asamblea el informe de los administradores sobre:		
¿La marcha de la sociedad en el ejercicio?	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

	SI	NO
Políticas seguidas por los administradores sobre los principales proyectos existentes.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Declaración y explicación de las principales políticas, criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El estado que muestra la situación financiera de la sociedad a la fecha del cierre del ejercicio.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El estado que muestra, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El estado que muestra los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, sucedidos durante el ejercicio.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
Las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
¿Se agrega al informe de los administradores en su caso, la información de los comisarios referente a: La constitución y subsistencia de la garantía que deben otorgar los administradores y gerentes para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
La información mensual rendida por los administradores, incluyendo un estado de situación financiera y un estado de resultados.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>
El examen de las operaciones, documentos, registro y demás pruebas, necesarias para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información?.	<input checked="" type="radio"/>	<input type="radio"/>

CELEBRACION DE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
(Segunda de dos partes)

Lineamientos y puntos a considerar sobre el cumplimiento de este acto dentro de las sociedades mercantiles.

- | | | | |
|---|--|---|------------------------------------|
| 1 | ¿Contiene el Informe Anual de la Asamblea General de Accionistas: | | |
| 2 | La opinión del comisario en cuanto lo que: Las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes, tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad. | SI
<input checked="" type="radio"/> | NO
<input type="radio"/> |
| 3 | Esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 4 | Como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 5 | Se cerciora el administrador o el consejo de administración de la inserción de los puntos que se consideren mas importantes para la asamblea de accionistas | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 6 | Hace el comisario las convocatorias a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas en caso de omisión de los administradores | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| 7 | ¿Se pone el informe anual a disposición de los accionistas, por lo menos 15 días antes de que la asamblea haya de discutirlo, entregando copia del informe a los mismos? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 8 | ¿Se lleva a cabo la publicación de los estados financieros , 15 días después de aprobado el informe por la Asamblea General de Accionistas | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

- | | SI | NO |
|--|----------------------------------|----------------------------------|
| 9 ¿Se lleva a cabo su publicación en el periódico oficial donde tiene su domicilio la sociedad, o en caso de que tengan oficinas o dependencias en varias entidades en el Diario Oficial de la Federación. | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 10 ¿Se deposita copia autorizada del mismo en el Registro Publico de Comercio? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 11 En caso de oposición a la aprobación del balance, ¿se hace la publicación y deposito con el nombre de los opositores y el numero de acciones que representen? | <input type="radio"/> | <input checked="" type="radio"/> |
| NOTA: A la fecha, no sea presentado oposición o inconformidad alguna en la asamblea general | | |
| 12 ¿Se lleva a cabo, en su caso, el nombramiento de administrador único o consejo de administración y comisarios? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 13 ¿Se hace la determinación de asignaciones correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos o tengan alguna modificación? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 14 ¿Se asientan en el libro respectivo, las actas de las Asambleas Generales de Accionistas y se firman por el presidente y secretario de la misma, así como por los comisarios que concurran? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 15 ¿Se agregan a las actas, los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron debidamente (Publicación en los diarios) ? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| 16 ¿Se protocoliza ante notario el acta, que por alguna razón no se asentó en el libro respectivo? | <input checked="" type="radio"/> | <input type="radio"/> |

INFORME DE DUE DILIGENCE FISCAL

CUANDO EL ARREGLO SE HA HECHO BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS PREVIAMENTE ACEPTADOS.

31 DE ENERO DEL 2011

Estimado Señor Juan Pérez:

En relación con la posible asociación en participación con el **GRUPO CORPORATIVO YURITOR S.A. DE C.V.**, presento a usted los resultados obtenidos en la aplicación a dicha empresa de los procedimientos de revisión (due diligence fiscal) previamente acordados, lo cual efectúe con referencia a los años abiertos 2009 y 2010.

La información contenida en el presente documento es de carácter confidencial, por lo que su uso debe restringirse de acuerdo con el arreglo de confidencialidad que usted hayan efectuado con los actuales accionistas de la empresa.

Mi trabajo se limito a aplicar los procedimientos previamente acordados y descritos detalladamente en el informe adjunto. De haber efectuado una auditoria fiscal y examinado toda la documentación de soporte de las transacciones efectuadas en los años 2009 y 2010. Sin que otros asuntos pudieran haber llamado mi atención, los cuales hubieran sido informados a usted.

No asumo ninguna responsabilidad de actualizar este informe por los hechos o circunstancias que ocurran con posterioridad a la fecha de su emisión.

La decisión de asociarse o no recae únicamente en su persona, y mi trabajo de revisión (due diligence fiscal) y las situaciones encontradas en materia impositiva no constituye de ninguna manera una recomendación de si usted debiera o no consumir dicha transacción.

Esta carta y el informe adjunto son emitidos a usted únicamente para su información, en relación con la asociación en participación dentro del Corporativo, y no deben ser usados con otro propósito.

Atentamente.

L. C. Cristian Ramírez Calderón.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finalizada nuestra obra y en base a los resultados obtenidos e llegado a la conclusión de que sin importar que se trate de una alianza, una fusión o una adquisición la recomendación es que debemos de hacer la tarea antes de entrar al negocio. Una planeación adecuada, con conocimiento de los riesgos y condiciones reales, es la forma más segura de obtener los resultados deseados.

La historia nos muestra que las adquisiciones no han tenido un buen record en aumentar el valor del negocio y que la mayor parte del valor se pierde al no tener una integración efectiva enfocada en las áreas que generan mayores rendimientos.

Cuando se evalúan fusiones y adquisiciones el objetivo principal debe ser el analizar y entender cual va a ser el flujo de efectivo que producirá la combinación de las dos empresas, independientemente del tratamiento contable que se utilizara a raíz de la fusión.

El punto verdaderamente importante es si la transacción va a proporcionar un flujo de efectivo positivo para el negocio e incrementar los rendimientos de los inversionistas

En nuestra obra el inversionista al asociarse a esta entidad, estará heredando el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales previas, la estructura y planeación de la misma.

Por el contrario, si planeara comprar activos de la compañía objetivo puede pasar mayor tiempo planeando operaciones fiscales futuras que preocupándose por el cumplimiento previo de las obligaciones fiscales de dicha compañía. Esto resulta cierto debido a que en operaciones con activos, los atributos y las obligaciones fiscales de la compañía no pasan generalmente al inversionista.

De tal manera el *due diligence* que cumpla con las obligaciones fiscales presentará muy probablemente una carga mucho más pesada en una compra de acciones que una compra de activos.

El *due diligence* busca establecer la posición actual del negocio en el que se planea invertir, en términos de los riesgos involucrados con la administración de la carga fiscal y el grado de cumplimiento así como la determinación de las obligaciones tributarias, previo a formalizar un acuerdo final.

Una adecuada planeación, dirección, conocimiento del negocio, conocimiento de la normativa tributaria vigente y una correcta aplicación de infracciones y sanciones, constituyen los pilares sobre los cuales se soporta la práctica de un *due diligence* exitoso, por lo que el mismo debe ser desarrollado por consultores especializados en impuestos con experiencia y un alto conocimiento de la legislación y su aplicación.

El éxito en la práctica del *due diligence* se mide en función de la identificación objetiva y oportuna, de los hallazgos que puedan representar riesgo y que deben ser puestos en conocimiento del potencial inversionista.

El resultado del *due diligence* no representa una recomendación respecto de llevar o no a cabo una negociación, por lo que deben ser claramente definidos el alcance y los límites del trabajo.

GLOSARIO DE TEMAS.

DUE DILIGENCE: Debida Diligencia.

VENDOR DUE DILIGENCE: Revisión del Oferente.

BUYER DUE DILIGENCE: Revisión del inversionista.

BUSINESS DUE DILIGENCE: Revisión del negocio.

LEGAL DUE DILIGENCE: Revisión Legal.

GOOD WILL: Valor para la Organización.

KNOW HOW: Saber hacer.

CASH FLOW: Flujos de Caja.

BASIC OR PRELIMINARY DUE DILIGENCE: Debida diligencia Basica ó Preliminar.

ORDINARY DUE DILIGENCE: Debida Diligencia de Contenido.

CLOSING AND POSTCLOSING DUE DILIGENCE: Debida Diligencia, la del Cierre y el Post cierre.

BASIC OR PRELIMINARY DUE DILIGENCE: Redacción de un Documento Obligacional de la Debida Diligencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- “GRUPO CORPORATIVO YURITOR, S.A. DE C.V.”
Efrén Torres Gómez (Gerente General)
- DUE DILIGENCE LA GUÍA PERFECTA PARA FUSIONES Y ADQUISICIONES, ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN, ALIANZAS ESTRATÉGICAS.
Autor: Arthur H. Rosen Bloom.
Editorial Noriega Limusa. 1ª Edición 2005.
- ESTRATEGIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EMPRESAS
Autor: Denzill Ranking
Editorial Noriega Limusa. 1ª Edición 2003.
- FUSIONES Y ADQUISICIONES DE EMPRESAS
Autor: J. M. Álvarez Arjona
A. Carrasco Perera
Editorial Aranzadi. 1ª Edición 2004.
- FISCO AGENDA 2010
Editorial ISEF
- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.
- LEY DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- COMENTARIOS SOBRE UN “DUE DILIGENCE” EN MÉXICO
Jaime A. Treviño.
www.jatabogados.com
- LA “DUE DILIGENCE” EN LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN
Rafa Llorens Llobet.
www.derecho.com
- A FONDO MINIMIZAR EL RIESGO FISCAL DE UNA TRANSACCIÓN
J. Ignacio de Lara.
www.ilvsilver.com

- INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS.
www.imcp.org.mx
 - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIO
www.sat.gob.mx
 - EL CUADERNO- ESCUELA DE CIENCIAS ESTRATÉGICAS
Vol. 2 No. 4 (Julio-Diciembre del 2008)
Iván Darío Restrepo Londoño.
 - AUDITOR'S REPORT DATABASE, (1998)
Arthur Andersen.
 - C.P. y M.I. Jesús Flores Rodríguez
www.intelegis.com.mx
- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
- www.juridicas.unam.mx